



Junta General Ordinaria

Convocatoria

Propuestas de acuerdos

Informes del Consejo de Administración

Informe explicativo del contenido adicional del Informe de Gestión

Informe sobre la Política de Retribuciones de los Consejeros

Memoria de actividades de la Comisión de Auditoría y Control



2010

Junta General Ordinaria	395
Convocatoria	395
Propuestas de acuerdos	401
Informes del Consejo de Administración	416
Informe explicativo del contenido adicional del Informe de Gestión	441
Informe sobre la Política de Retribuciones de los Consejeros	446
Memoria de actividades de la Comisión de Auditoría y Control	451

Repsol YPF, S.A. Convocatoria de Junta General Ordinaria

Por acuerdo del Consejo de Administración de Repsol YPF, S.A., se convoca a los Sres. accionistas a la Junta General Ordinaria que se celebrará en el Palacio Municipal de Congresos, Avenida de la Capital de España-Madrid, sin número, Campo de las Naciones, de Madrid, el día 14 de abril de 2011, a las 12,00 horas, en primera convocatoria, y en el mismo lugar y hora, el día 15 de abril de 2011, en segunda convocatoria, con arreglo al siguiente

Orden del día

Puntos relativos a las Cuentas Anuales, a la gestión social y a la reelección del auditor de cuentas

Primero. Examen y aprobación, si procede, de las Cuentas Anuales e Informe de Gestión de Repsol YPF, S.A., de las Cuentas Anuales Consolidadas y del Informe de Gestión Consolidado, correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 2010, y de la propuesta de aplicación de sus resultados.

Segundo. Examen y aprobación, si procede, de la gestión del Consejo de Administración de Repsol YPF, S.A. correspondiente al ejercicio social 2010.

Tercero. Designación de Auditor de Cuentas de Repsol YPF, S.A. y de su Grupo Consolidado para el ejercicio 2011.

Puntos relativos a modificaciones de Estatutos Sociales y del Reglamento de la Junta General

Cuarto. Modificación de los artículos 9, 11, 19, 24, 27, 29, 32, 39, 44, 50 y 56 de los Estatutos Sociales; y de los artículos 3, 5, 8, 13, 14 y 15 del Reglamento de la Junta General de Accionistas.

Quinto. Modificación del artículo 52 de los Estatutos Sociales, relativo a la aplicación de los resultados del ejercicio.

Sexto. Modificación de los artículos 40 y 35 de los Estatutos Sociales, relativos a los cargos internos y las reuniones del Consejo de Administración.

Puntos relativos a la composición del Consejo de Administración

Séptimo. Reección como Consejero de D. Antonio Brufau Niubó.

Octavo. Reección como Consejero de D. Luis Fernando del Rivero Asensio.

Noveno. Reección como Consejero de D. Juan Abelló Gallo.

Décimo. Reección como Consejero de D. Luis Carlos Croissier Batista.

Undécimo. Reección como Consejero de D. Ángel Durández Adeva.

Duodécimo. Reección como Consejero de D. José Manuel Loureda Mantiñán.

Decimotercero. Nombramiento como Consejero de D. Mario Fernández Pelaz.

Puntos relativos a programas de participación en el capital social de la compañía

Decimocuarto. Plan de Entrega de Acciones a los Beneficiarios de los Programas de Retribución Plurianual.

Decimoquinto. Plan de Adquisición de Acciones 2011-2012.

Punto relativo a las autorizaciones y delegaciones expresas que se solicitan para el Consejo de Administración

Decimosexto. Delegación en el Consejo de Administración de la facultad para emitir valores de renta fija, convertibles y/o canjeables por acciones de la Sociedad o canjeables por acciones de otras sociedades, así como warrants (opciones para suscribir acciones nuevas o para adquirir acciones en circulación de la Sociedad o de otras sociedades). Fijación de los criterios para la determinación de las bases y modalidades de la conversión y/o canje y

atribución al Consejo de Administración de las facultades de aumentar el capital en la cuantía necesaria, así como de excluir, total o parcialmente, el derecho de suscripción preferente de los accionistas en dichas emisiones. Autorización para que la Sociedad pueda garantizar emisiones de valores que realicen sus filiales. Dejar sin efecto, en la parte no utilizada, el acuerdo séptimo de la Junta General de accionistas celebrada el 16 de junio de 2006.

Punto relativo a asuntos generales

Decimoséptimo. Delegación de facultades para complementar, desarrollar, ejecutar, subsanar y formalizar los acuerdos adoptados por la Junta General.

Después de la exposición de los asuntos que se comprenden en el Orden del Día se informará a la Junta sobre la modificación del Reglamento del Consejo, de acuerdo con el artículo 516 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital.

Complemento de la convocatoria

Los accionistas que representen, al menos, el cinco por ciento del capital social, podrán solicitar que se publique un complemento a la presente convocatoria de la Junta General Ordinaria de Accionistas, incluyendo uno o más puntos en el orden del día. El ejercicio de este derecho deberá hacerse mediante notificación fehaciente, donde se acredite la titularidad del indicado porcentaje del capital, que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco días siguientes a la publicación de esta convocatoria.

Derecho de asistencia

Podrán asistir a la Junta General los accionistas que tengan inscritas sus acciones en el correspondiente registro contable con cinco días de antelación al señalado para la celebración de la Junta y se provean de la correspondiente tarjeta de asistencia.

Las tarjetas de asistencia serán expedidas por la entidad participante de la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. (en adelante, Iberclear) que en cada caso corresponda. Dichas tarjetas de asistencia podrán ser canjeadas el día de celebración de la Junta por otros documentos normalizados de registro de asistencia a la Junta, expedidos por la Sociedad con el fin de facilitar la elaboración de la lista de asistentes y el ejercicio de los derechos de voto y demás derechos del accionista.

El registro de tarjetas de asistencia comenzará dos horas antes de la señalada para la celebración de la Junta General.

A efectos de acreditar la identidad de los accionistas o de quien válidamente los represente, a la entrada del local donde se celebre la Junta se podrá solicitar a los asistentes la acreditación de su identidad mediante la presentación del Documento Nacional de Identidad o cualquier otro documento oficial generalmente aceptado a estos efectos.

Representación

Todo accionista que tenga derecho de asistencia podrá conferir su representación en la Junta General a otra persona, que no necesitará ser accionista.

Cuando el documento de la representación se reciba en la Sociedad con el nombre del representante en blanco, la representación se entenderá conferida al Presidente del Consejo de Administración.

En los documentos en que consten las representaciones se reflejarán las instrucciones de voto, entendiéndose que de no impartirse instrucciones expresas, el representante votará a favor de las propuestas formuladas por el Consejo de Administración.

Salvo indicación contraria del accionista representado, el apoderamiento se extiende a los asuntos que, aun no figurando en el Orden del Día de la reunión, puedan ser sometidos a votación en la Junta. En este caso, el representante ejercerá el voto en el sentido que estime más favorable a los intereses del accionista representado.

Salvo indicación expresa en contra del accionista representado, si su representante se encontrase en conflicto de intereses en la votación de alguno de los puntos que, dentro o fuera del Orden del Día, se sometan a la Junta General, la representación se entenderá conferida al Vicesecretario del Consejo de Administración.

El accionista deberá comunicar a quien designe como representante la representación conferida a su favor. Cuando ésta se confiera a favor de algún miembro del Consejo de Administración, la comunicación se entenderá realizada mediante la recepción en la Sociedad de la documentación en que conste la misma.

Derecho de información

Adicionalmente a lo previsto en los artículos 197 y 527 de la Ley de Sociedades de Capital, a partir de la fecha de publicación del presente anuncio de convocatoria, se hallan a disposición de los Sres. accionistas en la Oficina de Información al Accionista, en horario de días laborables de 9,00 a 18,00 horas, así como en la página web de la Sociedad (www.repsol.com), los siguientes documentos: las Cuentas Anuales de Repsol YPF, S.A. y las Cuentas Anuales Consolidadas del Grupo Repsol YPF correspondientes al ejercicio cerrado al 31 de diciembre de 2010; el Informe de Gestión de Repsol YPF, S.A. y el Informe de Gestión Consolidado de dicho ejercicio; el informe explicativo del Consejo de Administración sobre el contenido adicional del Informe de Gestión, conforme al artículo 116 bis de la Ley del Mercado de Valores; el Informe de los Auditores Externos sobre las Cuentas Anuales de Repsol YPF, S.A. y sobre las Cuentas Anuales Consolidadas del Grupo Repsol YPF; el texto literal de las propuestas de acuerdos ya formuladas correspondientes a los puntos del Orden del Día; los informes del Consejo de Administración referentes a cada una de las propuestas de acuerdos correspondientes a los puntos del Orden del Día; el Informe sobre política de retribuciones de los Consejeros; el Informe Anual de Gobierno Corporativo; y la Memoria de actividades de la Comisión de Auditoría y Control.

Los Sres. accionistas pueden solicitar la entrega o el envío gratuito de todos los documentos mencionados.

Voto y delegación por medios a distancia con carácter previo a la Junta General de Accionistas

1. Voto por medios de comunicación a distancia con carácter previo a la celebración de la Junta

De conformidad con lo establecido en el artículo 23 de los Estatutos Sociales y en el artículo 7 del Reglamento de la Junta General, los accionistas con derecho de asistencia podrán emitir su voto sobre las propuestas relativas a puntos comprendidos en el Orden del Día con carácter previo a la celebración de la Junta, por medios de comunicación a distancia, siempre que se garantice debidamente la identidad del sujeto que ejerce sus derechos de voto.

1.1 Medios para la emisión del voto a distancia

Los medios de comunicación válidos para la emisión del voto a distancia son los siguientes:

I. Voto por correspondencia postal

Para la emisión del voto por correspondencia postal en relación con los puntos comprendidos en el Orden del Día, los accionistas deberán cumplimentar y firmar el apartado correspondiente al "Voto a Distancia" de la tarjeta de asistencia, delegación y voto expedida por la entidad participante de Iberclear en la que tengan depositadas sus acciones.

Una vez cumplimentada y firmada -con firma manuscrita- la tarjeta en el apartado correspondiente, el accionista deberá hacerla llegar a la Sociedad, a la atención de la Oficina de Información al Accionista, Paseo de la Castellana nº 278, 28046 Madrid.

En el supuesto de que la tarjeta de asistencia no incorpore el apartado relativo al "Voto a Distancia", el accionista podrá utilizar el Impreso de Votación a Distancia que con este fin se publica en la página web de la Sociedad (www.repsol.com) y que, asimismo, estará disponible en la Oficina de Información al Accionista. Dicho impreso, debidamente firmado, deberá hacerse llegar a la Sociedad, junto con la correspondiente tarjeta de asistencia, también firmada –ambos con firma manuscrita.

II. Voto por medios electrónicos

El accionista podrá emitir su voto en relación con los puntos del Orden del Día de la Junta General, a través de la página web de la Sociedad (www.repsol.com), accediendo al espacio dedicado a la Junta General de Accionistas 2011, y siguiendo el procedimiento allí establecido, siempre que disponga de un DNI electrónico o una firma electrónica reconocida o avanzada, basada en un certificado electrónico reconocido y vigente, emitido por la Entidad Pública de Certificación Española (CERES), dependiente de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, y se identifique mediante cualquiera de dichos dispositivos.

1.2 Reglas específicas del voto a distancia

I. Sentido del voto

Si, en relación con alguno de los puntos del Orden del Día, el accionista que emita su voto a distancia no marcara alguna de las casillas destinadas al efecto, se entenderá que vota a favor de la correspondiente propuesta del Consejo de Administración.

II. Plazo de recepción por la Sociedad

Para su validez, el voto emitido por correspondencia postal o por medios electrónicos deberá recibirse por la Sociedad antes de las 09,00 horas del día 13 de abril de 2011. Con posterioridad, la Sociedad únicamente admitirá los votos presenciales emitidos en el acto de la Junta.

2. Delegación por medios de comunicación a distancia

De conformidad con lo establecido en el artículo 24 de los Estatutos Sociales y en el artículo 8 del Reglamento de la Junta General, los accionistas con derecho de asistencia podrán delegar el voto sobre las propuestas relativas a puntos comprendidos en el Orden del Día y con carácter previo a la celebración de la Junta por medios de comunicación a distancia, siempre que se garantice debidamente la identidad de los intervinientes.

2.1 Medios para conferir la representación a distancia

Los medios de comunicación a distancia válidos para conferir la representación son los siguientes:

I. Delegación por correspondencia postal

Para conferir su representación por correspondencia postal, los accionistas deberán cumplimentar el apartado correspondiente a "Delegación" de la tarjeta de asistencia, delegación y voto que les facilite la entidad participante de Iberclear en la que tengan depositadas sus acciones.

Dicho apartado deberá ser firmado -con firma manuscrita- por el accionista y hacerse llegar a la Sociedad, a la atención de la Oficina de Información al Accionista, Paseo de la Castellana nº 278, 28046 Madrid o al representante designado para su presentación el día de celebración de la Junta General.

II. Delegación por medios electrónicos

El accionista podrá conferir su representación a través de la página web de la Sociedad (www.repsol.com), accediendo al espacio dedicado a la Junta General de Accionistas 2011 y siguiendo el procedimiento allí establecido, siempre que disponga de un DNI electrónico o una firma electrónica reconocida o avanzada basada en un certificado electrónico reconocido y vigente, emitido por la Entidad Pública de Certificación Española (CERES), dependiente de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, y se identifique mediante cualquiera de dichos dispositivos.

2.2 Reglas específicas de la delegación a distancia

Se aplicarán a la delegación a distancia las mismas reglas establecidas con carácter general para la representación en la Junta General relativas a (i) las delegaciones que se reciban en la Sociedad con el nombre del representante en blanco; (ii) a la ausencia de instrucciones expresas de voto, (iii) a la extensión del apoderamiento a asuntos no comprendidos en el Orden del Día y que puedan tratarse en la Junta; así como a las instrucciones de voto respecto de dichos asuntos; (iv) a la designación de sustituto del representante en los casos en que éste pueda encontrarse en conflicto de intereses en la votación de algunos de los puntos que, dentro o fuera del Orden del Día, se sometan a la Junta General; y (v) a la necesaria comunicación al representante de la delegación conferida.

Para su validez, la representación conferida por correspondencia postal o por medios electrónicos deberá recibirse por la Sociedad antes de las 09,00 horas del día 13 de abril de 2011. Con posterioridad, la Sociedad únicamente admitirá las representaciones conferidas por escrito mediante las tarjetas de asistencia, delegación y voto que se presenten en los registros de entrada de accionistas en el lugar y día señalados para la celebración de la Junta.

En el día y lugar de celebración de la Junta, los representantes designados deberán identificarse mediante su Documento Nacional de Identidad, o cualquier otro documento oficial generalmente aceptado a estos efectos, con el fin de que la Sociedad pueda comprobar la delegación conferida, acompañando las tarjetas de asistencia, delegación o copia o una impresión del justificante electrónico de dicha delegación, según el caso.

3. Reglas comunes al voto y delegación a distancia

I. Confirmación del voto o delegación a distancia

La validez del voto emitido y de la representación conferida por medios de comunicación a distancia queda sujeta a la comprobación de los datos facilitados por el accionista con el fichero facilitado por Iberclear. En caso de divergencia entre el número de acciones comunicado por el accionista que confiere la representación o emite su voto por medios a distancia y el que conste en el citado fichero, prevalecerá, a efectos de quórum y votación, el número de acciones facilitado por Iberclear.

II. Reglas de prelación

La asistencia personal a la Junta General del accionista que hubiera delegado o votado a distancia previamente, sea cual fuere el medio empleado, dejará sin efecto dicha delegación o voto.

En caso de que un accionista ejerciese válidamente tanto el voto a distancia como la delegación prevalecerá el primero. Asimismo, el voto y la delegación mediante comunicación electrónica prevalecerán frente a los emitidos por correspondencia postal.

El voto emitido y la representación conferida mediante medios electrónicos podrán dejarse sin efecto por revocación expresa del accionista, efectuada por el mismo medio.

III. Otras disposiciones

La Sociedad se reserva el derecho a modificar, suspender, cancelar o restringir los mecanismos electrónicos de voto y delegación por razones técnicas o de seguridad. Asimismo, la Sociedad se reserva el derecho de solicitar a los accionistas los medios adicionales de identificación que considere oportunos para garantizar la identidad de los intervinientes, la autenticidad del voto o de la delegación y, en general, la seguridad jurídica del acto de la Junta General.

La Sociedad se reserva el derecho a modificar, suspender, cancelar o restringir los mecanismos electrónicos de voto y delegación por razones técnicas o de seguridad. Asimismo, la Sociedad se reserva el derecho de solicitar a los accionistas los medios adicionales de identificación que considere oportunos para garantizar la identidad de los intervinientes, la autenticidad del voto o de la delegación y, en general, la seguridad jurídica del acto de la Junta General.

La Sociedad no será responsable de los daños y perjuicios que pudieran ocasionarse al accionista derivados de la falta de disponibilidad, mantenimiento y efectivo funcionamiento de su página web y de sus servicios o contenidos, así como de averías, sobrecargas, caídas de línea, fallos en la conexión o cualquier otra eventualidad de igual o similar índole, ajenas a la voluntad de la Sociedad, que impidan la utilización de los mecanismos electrónicos de delegación o voto.

Las aplicaciones informáticas para el ejercicio del voto y la delegación a través de medios electrónicos estarán operativas a partir del día 7 de marzo y se cerrarán a las 09,00 horas del día 13 de abril de 2011.

Se aplicarán, en lo no previsto en los presentes procedimientos, las Condiciones Generales de la página web de la Sociedad recogidas en su Nota Legal.

Presencia de notario

El Consejo de Administración ha requerido la presencia de Notario para que levante el Acta de la Junta General.

Foro electrónico de accionistas

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 528.2 de la Ley de Sociedades de Capital, Repsol YPF, S.A. ha habilitado un Foro Electrónico de Accionistas en su página web (www.repsol.com), con ocasión de la convocatoria de la Junta General, al que podrán acceder con las debidas garantías tanto los accionistas individuales como las asociaciones voluntarias que se puedan constituir de acuerdo con la normativa vigente, con el fin de facilitar su comunicación con carácter previo a la celebración de la Junta General.

En el Foro podrán publicarse propuestas que pretendan presentarse como complemento del Orden del Día anunciado en la convocatoria, solicitudes de adhesión a tales propuestas,

iniciativas para alcanzar el porcentaje suficiente para ejercer un derecho de minoría previsto en la ley, así como ofertas o peticiones de representación voluntaria.

El Foro no constituye un canal de comunicación entre la Sociedad y sus accionistas y se habilita únicamente con la finalidad de facilitar la comunicación entre los accionistas de Repsol YPF, S.A. con ocasión de la celebración de la Junta General.

Para acceder al Foro los accionistas deberán obtener a través de la página web (www.repsol.com) una clave de acceso específica siguiendo para ello las instrucciones y condiciones de uso del Foro que a tal efecto figuran en el espacio dedicado a la Junta General de Accionistas 2011. La acreditación para obtener la clave podrá hacerse, con carácter general, bien a través del DNI electrónico o bien a través de una firma electrónica reconocida o avanzada, basada en un certificado electrónico reconocido y vigente, emitido por la Entidad Pública de Certificación Española (CERES), dependiente de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre.

Información general

Los datos personales que los accionistas remitan a la Sociedad para el ejercicio o delegación de sus derechos de asistencia y voto en la Junta serán tratados por la Sociedad para el desarrollo, control y gestión de la relación accionarial y, por tanto, para mantenerles, en su caso, al corriente de las actividades de negocio de la Sociedad.

Estos datos podrán ser tratados asimismo por la Sociedad para remitirle información comercial relativa al sector de hidrocarburos, salvo que el accionista manifieste su oposición en los 30 días siguientes a la celebración de la Junta (a cuyos efectos se le pone a disposición el teléfono gratuito 900 100 100), transcurrido el cual –sin oposición– se entenderá otorgado el consentimiento para esta finalidad.

Los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición podrán ejercitarse en los términos legalmente previstos mediante comunicación escrita dirigida al domicilio social de la Sociedad, Paseo de la Castellana núm. 278, 28046 Madrid.

Previsión sobre celebración de la Junta

Se prevé la celebración de la Junta General en SEGUNDA CONVOCATORIA, es decir, el día 15 de abril de 2011, en el lugar y hora antes señalados. De no ser así, se anunciará en la prensa diaria con la antelación suficiente, así como en la página web de la Sociedad.

Madrid, 23 de febrero de 2011

Luis Suárez de Lezo Mantilla

Consejero Secretario del Consejo de Administración

Junta General Ordinaria 2011 Propuestas de acuerdos

Propuesta de acuerdos sobre el primer punto del Orden del Día (“Examen y aprobación, si procede, de las Cuentas Anuales e Informe de Gestión de Repsol YPF, S.A., de las Cuentas Anuales Consolidadas y del Informe de Gestión Consolidado, correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 2010, y de la propuesta de aplicación de sus resultados.”)

Primero. Aprobar las Cuentas Anuales (Balance, Cuenta de Pérdidas y Ganancias, Estado de Cambios en el Patrimonio Neto, Estado de Flujos de Efectivo y Memoria) e Informe de Gestión de Repsol YPF, S.A. correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 2010, así como las Cuentas Anuales Consolidadas e Informe de Gestión Consolidado correspondientes al mismo ejercicio.

Segundo. Aprobar la propuesta de aplicación de resultados de Repsol YPF, S.A. correspondiente al ejercicio 2010, consistente en un beneficio de 1.676.725.065,99 euros, distribuyendo dicha suma de la siguiente manera:

La cantidad de 1.281.906.636,16 euros se destinará al pago de dividendos. De esa suma, 640.953.318,08 euros ya han sido satisfechos como dividendos a cuenta con anterioridad a esta Junta General, mientras que los restantes 640.953.318,08 euros se destinarán al pago de un dividendo complementario del ejercicio 2010, a razón de 0,525 euros por acción, que se hará efectivo a los Sres. accionistas a partir del 7 de julio de 2011.

La cantidad de 394.818.429,83 euros se destinará a la dotación de reservas voluntarias de la entidad.

Propuesta de acuerdos sobre el segundo punto del Orden del Día (“Examen y aprobación, si procede, de la gestión del Consejo de Administración de Repsol YPF, S.A. correspondiente al ejercicio social 2010.”)

Aprobar la gestión del Consejo de Administración de Repsol YPF, S.A. correspondiente al ejercicio social 2010.

Propuesta de acuerdo sobre el tercer punto del Orden del Día (“Designación de Auditor de Cuentas de Repsol YPF, S.A. y de su Grupo Consolidado para el ejercicio 2011”)

Reelegir como Auditor de Cuentas de Repsol YPF, S.A. y de su Grupo Consolidado para el ejercicio 2011 a la sociedad Deloitte, S.L., con domicilio en Madrid, Plaza Pablo Ruiz Picasso, número 1 (Torre Picasso) y N.I.F. B-79104469, inscrita en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas de España con el número S-0692, e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al tomo 13.650, folio 188, sección 8, hoja M-54414. Se le encomienda igualmente la realización de los demás servicios de auditoría exigidos por la Ley que precisare la Sociedad hasta la celebración de la próxima Junta General Ordinaria.

Propuesta de acuerdo sobre el cuarto punto del Orden del Día (“Modificación de los artículos 9, 11, 19, 24, 27, 29, 32, 39, 44, 50 y 56 de los Estatutos Sociales; y de los artículos 3, 5, 8, 13, 14 y 15 del Reglamento de la Junta General de Accionistas.”)

Primero. Modificación del título y los párrafos tercero y cuarto del artículo 9 de los Estatutos sociales (Dividendos pasivos y mora del accionista).

Se modifican el título y los párrafos tercero y cuarto de artículo 9 de los Estatutos sociales, sin variación del resto de párrafos del indicado precepto, quedando redactados dicho título y los indicados párrafos tercero y cuarto conforme al siguiente tenor:

“Artículo 9.- Desembolsos pendientes y mora del accionista”

[...]

“El accionista que se halle en mora en el pago de los desembolsos pendientes no podrá ejercitar el derecho de voto. El importe de sus acciones será deducido del capital social para el cómputo del quórum.”

“Tampoco tendrá derecho el socio moroso a percibir dividendos ni a la suscripción preferente de nuevas acciones, ni de obligaciones convertibles. Una vez abonado el importe de los desembolsos pendientes, junto con los intereses adeudados, podrá el accionista reclamar el pago de los dividendos no prescritos, pero no podrá reclamar la suscripción preferente, si el plazo para su ejercicio ya hubiere transcurrido.”

[...]

Segundo. Modificación del artículo 11 de los Estatutos sociales (Coproiedad y derechos reales sobre las acciones).

Se modifica el artículo 11 de los Estatutos sociales, que en adelante tendrá la siguiente redacción:

“Artículo 11.- Copropiedad y derechos reales sobre las acciones

El régimen de copropiedad, usufructo, prenda y embargo de las acciones de la Sociedad será el determinado en la Ley de Sociedades de Capital y demás disposiciones complementarias.”

Tercero. Modificación del artículo 19 de los Estatutos sociales (Convocatoria de la Junta General).

Se modifica el artículo 19 de los Estatutos sociales, quedando redactado conforme al siguiente tenor:

“La Junta General, Ordinaria o Extraordinaria, deberá ser convocada por el Consejo de Administración, mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial del Registro Mercantil y en la página web de la Sociedad (www.repsol.com), por lo menos un mes antes de la fecha fijada para su celebración, salvo en los casos en que la ley establezca una antelación diferente, en cuyo caso se estará a lo que ésta disponga. El anuncio publicado en la página web de la Sociedad se mantendrá en ella accesible al menos hasta la fecha de celebración de la Junta. El anuncio contendrá las menciones legalmente exigidas y, en todo caso, expresará el nombre de la Sociedad, la fecha y hora de la reunión en primera convocatoria y todos los asuntos que hayan de tratarse. Podrá, asimismo, hacerse constar la fecha y hora en la que, si procediera, se reunirá la Junta en segunda convocatoria. Adicionalmente, el Consejo de Administración podrá publicar anuncios en otros medios, si lo considerase oportuno para dar mayor publicidad a la convocatoria.

La Junta General se celebrará en el lugar que indique la convocatoria dentro del municipio en que tenga su domicilio la Sociedad. No obstante, la Junta podrá celebrarse en cualquier otro lugar del territorio nacional si así lo dispone el Consejo de Administración con ocasión de la convocatoria.

Entre la primera y la segunda reunión deberá mediar, por menos, un plazo de veinticuatro horas.

Si la Junta General, debidamente convocada, no se celebrara en primera convocatoria, ni se hubiese previsto en el anuncio la fecha de la segunda, deberá ésta ser anunciada, con los mismos requisitos de publicidad que la primera, dentro de los quince días siguientes a la fecha de la Junta no celebrada y con ocho días de antelación a la fecha de la reunión.

Los accionistas que representen, al menos, el cinco por ciento (5%) del capital social podrán solicitar que se publique un complemento de la convocatoria de la Junta incluyendo uno o más puntos en el orden del día. El ejercicio de este derecho deberá hacerse mediante notificación fehaciente, donde se acreditará la titularidad del indicado porcentaje del capital y que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la convocatoria. El complemento de la convocatoria deberá publicarse en el Boletín Oficial del Registro Mercantil y en la página web de la Sociedad con quince días de antelación como mínimo a la fecha establecida para la reunión de la Junta.”

Cuarto. Modificación del párrafo segundo del artículo 24 de los Estatutos sociales (Representación).

Se modifica el párrafo segundo de artículo 24 de los Estatutos sociales, sin variación del resto de párrafos del indicado precepto, quedando redactado dicho párrafo segundo conforme al siguiente tenor:

“La representación deberá conferirse por escrito o por medios de comunicación a distancia, siempre que se garantice debidamente la identidad de los sujetos intervinientes. La representación deberá conferirse en todo caso, con carácter especial para cada Junta, salvo lo dispuesto en el artículo 187 de la Ley de Sociedades de Capital. Todo ello de acuerdo con los procedimientos que legalmente se establezcan y con lo previsto en el Reglamento de la Junta.”

Quinto. Modificación del párrafo segundo del artículo 27 de los Estatutos sociales (Deliberación y adopción de acuerdos).

Se modifica el párrafo segundo de artículo 27 de los Estatutos sociales, sin variación del resto de párrafos del indicado precepto, quedando redactado conforme al siguiente tenor:

“Una vez se haya producido la intervención del Presidente del Consejo de Administración, y de las personas autorizadas por él, el Presidente concederá la palabra a los accionistas que lo soliciten, dirigiendo y manteniendo el debate dentro de los límites del orden del día, salvo lo dispuesto en los artículos 223.1 y 238 de la Ley de Sociedades de Capital. El Presidente pondrá fin al debate cuando el asunto haya quedado, a su juicio, suficientemente debatido, y someterá seguidamente a votación las diferentes propuestas de acuerdo.”

Sexto. Modificación del párrafo tercero del artículo 29 de los Estatutos sociales (Acta de la Junta).

Se modifica el párrafo tercero de artículo 29 de los Estatutos sociales, sin variación del resto de párrafos del indicado precepto, quedando redactado el indicado párrafo tercero conforme al siguiente tenor:

“En caso de que la Junta se hubiera celebrado con la presencia de Notario requerido para levantar acta por el Consejo de Administración, el acta notarial tendrá la consideración de acta de la Junta, no siendo precisa por tanto su aprobación.”

Séptimo. Modificación del último párrafo del artículo 32 de los Estatutos sociales (Composición cualitativa del Consejo).

Se modifica el último párrafo de artículo 32 de los Estatutos sociales, sin variación del resto de párrafos del indicado precepto, quedando redactado dicho último párrafo conforme al siguiente tenor:

“Sin que ello afecte a la soberanía de la Junta General, ni merme la eficacia del sistema proporcional, que será de obligada observancia cuando se produzca la agrupación de acciones prevista en la Ley de Sociedades de Capital, la Junta General, y el Consejo de Administración en uso de sus facultades de propuesta a la Junta y de cooptación para la cobertura de vacantes, procurarán que en la composición del Consejo de Administración el número de consejeros externos o no ejecutivos constituya una amplia mayoría respecto del de consejeros ejecutivos.”

Octavo. Modificación del artículo 39 de los Estatutos sociales (Comisión de Auditoría y Control).

Se modifica el artículo 39 de los Estatutos sociales, que en adelante tendrá la siguiente redacción:

“La Sociedad tendrá una Comisión de Auditoría y Control integrada por, al menos, tres Consejeros nombrados por el Consejo de Administración, quienes tendrán la capacidad, experiencia y dedicación necesarias para desempeñar sus funciones. Todos los miembros de la Comisión serán Consejeros externos o no ejecutivos. Al menos uno de sus miembros será externo independiente y será designado teniendo en cuenta sus conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría o en ambas. De entre sus miembros, se elegirá al Presidente de la Comisión, quien habrá de ser sustituido cada cuatro años, pudiendo ser reelegido transcurrido un año desde su cese.

La Comisión servirá de apoyo al Consejo de Administración en sus cometidos de vigilancia, mediante la revisión periódica del proceso de elaboración de la información económico-financiera, de los controles internos de la Sociedad y de la independencia del Auditor Externo.

La Comisión tendrá, entre otras, las siguientes competencias:

- 1. Informar en la Junta General de Accionistas sobre las cuestiones que en ella planteen los accionistas en materias de su competencia.*
- 2. Supervisar la eficacia del control interno de la Sociedad, la Auditoría interna y los sistemas de gestión de riesgos, así como discutir con los Auditores de cuentas externos las debilidades significativas de control interno detectadas en el desarrollo de la auditoría.*
- 3. Supervisar el proceso de elaboración y presentación de la información financiera regulada.*
- 4. Proponer al Consejo de Administración, para su sometimiento a la Junta General de Accionistas, el nombramiento de los Auditores de cuentas externos al que se refiere el artículo 264 de la Ley de Sociedades de Capital.*
- 5. Establecer las oportunas relaciones con los auditores externos para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan poner en riesgo la independencia de éstos y cualesquiera otras*

relacionadas con el proceso de desarrollo de la Auditoría de cuentas, así como aquellas otras comunicaciones previstas en la legislación de Auditoría de cuentas y en las normas técnicas de Auditoría. En todo caso, deberán recibir anualmente de los Auditores de cuentas externos la confirmación escrita de su independencia frente a la Sociedad o entidades vinculadas a ésta directa o indirectamente, así como la información de los servicios adicionales de cualquier clase prestados a estas entidades por los citados auditores o sociedades, o por las personas o entidades vinculados a éstos de acuerdo con lo dispuesto en la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas.

6. Emitir anualmente, con carácter previo al informe de Auditoría de cuentas, un informe en el que se expresará una opinión sobre la independencia de los Auditores. Este informe deberá pronunciarse, en todo caso, sobre la prestación de los servicios adicionales a que hace referencia el apartado anterior.

7. Cualquier otra función de informe y propuesta que le sea encomendada por el Consejo de Administración con carácter general o particular.

La Comisión de Auditoría y Control se reunirá con la periodicidad que se determine y cada vez que lo convoque su Presidente o lo soliciten dos de sus miembros. Cualquier miembro del equipo directivo o del personal de la Sociedad que fuese requerido a tal fin estará obligado a asistir a las reuniones de la Comisión y a prestarle colaboración y acceso a la información de que disponga. Para el cumplimiento de sus funciones la Comisión tendrá a su disposición los medios necesarios para un funcionamiento independiente. La Comisión adoptará sus decisiones o recomendaciones por mayoría de votos.

El Consejo de Administración desarrollará las competencias y normas de funcionamiento de la Comisión de Auditoría y Control.”

Noveno. Modificación del primer párrafo del artículo 44 de los Estatutos sociales (Obligaciones generales de los Consejeros).

Se modifica el primer párrafo de artículo 44 de los Estatutos sociales, sin variación del resto de párrafos del indicado precepto, quedando redactado el referido primer párrafo conforme al siguiente tenor:

“Los Consejeros deberán cumplir los deberes que les impone la ley y los presentes Estatutos y los que exijan los Reglamentos internos de la Sociedad. En particular desempeñarán su cargo con la diligencia de un ordenado empresario y de un representante leal atendiendo al interés de la Sociedad, dando cumplimiento a sus deberes de diligencia, lealtad y secreto en la forma que les exige la ley.”

Décimo. Modificación del último párrafo del artículo 50 de los Estatutos sociales (Auditoría).

Se modifica el último párrafo de artículo 50 de los Estatutos sociales, sin variación del resto de párrafos del indicado precepto, quedando redactado dicho último párrafo conforme al siguiente tenor:

“Cuando concurra justa causa, los administradores de la sociedad y las personas legitimadas para solicitar el nombramiento de auditor podrán pedir al Juez de lo Mercantil del domicilio social la revocación del designado por la Junta General o por el Registrador Mercantil y el nombramiento de otro.”

Undécimo. Modificación del artículo 56 de los Estatutos sociales (Liquidación de la Sociedad).

Se modifica el artículo 56 de los Estatutos sociales, que en adelante tendrá la siguiente redacción:

“Una vez disuelta la Sociedad, se abrirá el periodo de liquidación, salvo en los supuestos de fusión o escisión total o cualquier otro de cesión global del activo y del pasivo.

Desde el momento en que la Sociedad se declare en liquidación, cesará la representación del Consejo de Administración, en los términos previstos en la Ley de Sociedades de Capital, y la misma Junta General, que acuerde la disolución, designará las personas que, en número impar, deban proceder a dicha liquidación y acordará las normas para efectuarla, con observancia de lo dispuesto por la legislación vigente. De designarse tres o más liquidadores, deberán ejercitar sus poderes de representación de forma colegiada como Consejo de Liquidación.”

Duodécimo. Modificación del apartado sexto del artículo 3 del Reglamento de la Junta General de Accionistas (Competencias de la Junta).

Se modifica el apartado sexto del artículo 3 del Reglamento de la Junta General de Accionistas, sin variación del resto de los apartados del indicado precepto, quedando redactado dicho apartado sexto conforme al siguiente tenor:

“3.6. Autorización al Consejo de Administración para aumentar el capital social de acuerdo con lo previsto en el artículo 297. 1. b de la Ley de Sociedades de Capital.”

Decimotercero. Modificación de los apartados primero y tercero del artículo 5 del Reglamento de la Junta General de Accionistas (Convocatoria).

Se modifican los apartados primero y tercero del artículo 5 del Reglamento de la Junta General de Accionistas, sin variación del resto de los apartados del indicado precepto, quedando redactados dichos apartados primero y tercero conforme al siguiente tenor:

“5.1 La Junta General, Ordinaria o Extraordinaria, se convocará por el Consejo de Administración mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial del Registro Mercantil y en la página web de la Sociedad (www.repsol.com), por lo menos un mes antes de la fecha fijada para su celebración, salvo en los casos en que la ley establezca una antelación diferente, en cuyo caso se estará a lo que ésta disponga. El anuncio publicado en la página web de la Sociedad se mantendrá en ella accesible al menos hasta la fecha de celebración de la Junta. El Consejo de Administración podrá publicar anuncios en otros medios, si lo considerase oportuno para dar mayor publicidad a la convocatoria.

La Junta General se celebrará en el lugar que indique la convocatoria dentro del municipio en que tenga su domicilio la Sociedad. No obstante, la Junta podrá celebrarse en cualquier otro lugar del territorio nacional si así lo dispone el Consejo de Administración con ocasión de la convocatoria.

El anuncio expresará el nombre de la Sociedad, la fecha y hora de la reunión en primera convocatoria y todos los asuntos que vayan a tratarse incluidos en el Orden del Día. Asimismo, hará constar la fecha y hora en la que, si procediera, se reunirá la Junta en segunda convocatoria. Entre la primera y la segunda convocatoria deberá mediar, por lo menos, un plazo de veinticuatro horas. El anuncio consignará igualmente el lugar y el horario en el que estarán a disposición del accionista los documentos que se sometan a la aprobación de la Junta, aquellos otros documentos que sean legalmente preceptivos y los que, adicionalmente, decida el Consejo de Administración, sin perjuicio de la facultad que asiste al accionista de solicitar y recibir el envío gratuito de todos los documentos mencionados.

Si la Junta General, debidamente convocada, no se celebrara en primera convocatoria ni se hubiese previsto en el anuncio la fecha de la segunda, deberá ésta ser anunciada, con los mismos requisitos de publicidad que la primera, dentro de los quince días siguientes a la fecha de la Junta no celebrada y con ocho días de antelación a la fecha de la reunión.

El anuncio de convocatoria se remitirá igualmente a la Comisión Nacional del Mercado de Valores y se enviará una copia del mismo a las Bolsas en las que coticen las acciones y a las entidades depositarias de las acciones para que procedan a la emisión de las tarjetas de asistencia.”

“5.3 Los accionistas que representen, al menos, el cinco por ciento (5%) del capital social podrán solicitar que se publique un complemento de la convocatoria de la Junta incluyendo uno o más puntos en el orden del día. El ejercicio de este derecho deberá hacerse mediante notificación fehaciente, donde se acreditará la titularidad del indicado porcentaje del capital y que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la convocatoria. El complemento de la convocatoria deberá publicarse en el Boletín Oficial del Registro Mercantil y en la página web de la Sociedad con quince días de antelación como mínimo a la fecha establecida para la reunión de la Junta.”

Decimocuarto. Modificación de los párrafos primero y segundo del artículo 8 del Reglamento de la Junta General de Accionistas (Representación).

Se modifican los párrafos primero y segundo del artículo 8 del Reglamento de la Junta General de Accionistas, sin variación del resto de los párrafos del indicado precepto, quedando redactados dichos párrafos primero y segundo conforme al siguiente tenor:

“Todo accionista que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en la Junta General por medio de otra persona, que no necesitará ser accionista.

La representación deberá conferirse por escrito o por medios de comunicación a distancia, siempre que se garantice debidamente la identidad de los sujetos intervinientes, y todo ello de acuerdo con los procedimientos que legalmente se establezcan. La representación deberá conferirse en todo caso, con carácter especial para cada Junta, salvo lo dispuesto en el artículo 187 de la Ley de Sociedades de Capital. “

Decimoquinto. Modificación del apartado quinto del artículo 13 del Reglamento de la Junta General de Accionistas (Deliberación y adopción de acuerdos).

Se modifica el apartado quinto del artículo 13 del Reglamento de la Junta General de Accionistas, sin variación del resto de los apartados del indicado precepto, quedando redactado el indicado apartado quinto conforme al siguiente tenor:

“13.5. A continuación el Presidente informará a la Junta sobre los aspectos más relevantes del ejercicio y de las propuestas del Consejo, pudiendo completar su exposición las personas auto-

rizadas por él. El Presidente de la Comisión de Auditoría y Control en representación de la Comisión, estará a disposición de la Junta para responder a las cuestiones que en ella planteen los accionistas sobre materias de su competencia. Finalizada la exposición, el Presidente concederá la palabra a los señores accionistas que lo hayan solicitado, dirigiendo y manteniendo el debate dentro de los límites del Orden del Día, salvo lo dispuesto en los artículos 223.1 y 238 de la Ley de Sociedades de Capital. El Presidente pondrá fin al debate cuando el asunto haya quedado, a su juicio, suficientemente debatido, y someterá seguidamente a votación las diferentes propuestas de acuerdo, dando lectura de las mismas el Sr. Secretario. La lectura de las propuestas podrá ser extractada por decisión del Presidente, siempre que los accionistas, que representen la mayoría del capital suscrito con derecho a voto presente en la Junta, no se opusieran a ello. “

Decimosexto. Modificación del apartado (iv) del artículo 14 del Reglamento de la Junta General de Accionistas (Votación de las propuestas de acuerdos).

Se modifica el apartado (iv) del artículo 14 del Reglamento de la Junta General de Accionistas, sin variación del resto de los apartados del indicado precepto, quedando redactado dicho apartado (iv) conforme al siguiente tenor:

“(iv) Para la adopción de acuerdos relativos a asuntos no comprendidos en el orden del día, no se considerarán como acciones presentes, ni tampoco representadas, las de aquellos accionistas que hubieren participado en la Junta a través de medios de votación a distancia previos a la celebración de la Junta. Asimismo, para la adopción de alguno de los acuerdos a que se refiere el artículo 514 de la Ley de Sociedades de Capital, no se considerarán como representadas, ni tampoco como presentes, aquellas acciones respecto de las cuales no se pueda ejercitar el derecho de voto por aplicación de lo establecido en dicho precepto.”

Decimoséptimo. Modificación del apartado segundo del artículo 15 del Reglamento de la Junta General de Accionistas (Acta de la Junta).

Se modifica el apartado segundo del artículo 15 del Reglamento de la Junta General de Accionistas, sin variación del resto de los apartados del indicado precepto, quedando redactado dicho apartado segundo conforme al siguiente tenor:

“15.2. En caso de que la Junta se hubiera celebrado con la presencia de Notario, el Acta notarial tendrá la consideración de Acta de la Junta, no siendo precisa por tanto su aprobación.”

Propuesta de acuerdo sobre el quinto punto del Orden del Día (“Modificación del artículo 52 de los Estatutos Sociales, relativo a la aplicación de los resultados del ejercicio”).

Se modifica el artículo 52 de los Estatutos sociales, que en adelante tendrá la siguiente redacción:

“Artículo 52.- Aplicación del Resultado

La Junta General resolverá sobre la aplicación del resultado del ejercicio de acuerdo con el Balance aprobado.

La distribución de dividendos a los accionistas ordinarios se realizará en proporción al capital que hayan desembolsado, en el momento y forma de pago determinado por la Junta General; a falta de determinación, el dividendo será pagado en el domicilio social a partir del día siguiente al del acuerdo.

Sólo podrán repartirse dividendos con cargo al beneficio del ejercicio o reservas de libre disposición, si el valor del patrimonio neto contable no es o, a consecuencia del reparto, no resulta inferior al capital social.

Si existieran pérdidas de ejercicios anteriores que hicieran que el valor del patrimonio neto de la Sociedad fuera inferior a la cifra del capital social, el beneficio se destinará a la compensación de dichas pérdidas.

Tampoco podrán distribuirse beneficios a menos que el importe de las reservas disponibles sea, como mínimo, igual al importe de los gastos de investigación y desarrollo que figuren en el activo del Balance. En cualquier caso, deberá dotarse una reserva indisponible equivalente al fondo de comercio que aparezca en el activo del Balance, destinándose a tal efecto una cifra del beneficio que represente, al menos, un 5% del importe del citado fondo de comercio. Si no existiera beneficio, o éste fuera insuficiente, se emplearán reservas de libre disposición.

Una cifra igual al 10% del beneficio del ejercicio se destinará a la reserva legal hasta que ésta alcance, al menos, el 20% del capital social. La reserva legal, mientras no supere el límite indicado, sólo podrá destinarse a la compensación de pérdidas en el caso de que no existan otras reservas disponibles suficientes para este fin. Queda a salvo lo dispuesto en el artículo 303 de la Ley de Sociedades de Capital.

Finalmente, del beneficio del ejercicio se aplicará a reservas voluntarias y a dotación de fondos para construcciones e inversiones nuevas y gastos eventuales, la suma que la Junta General acuerde.

Cumplidas las prevenciones precedentes y cubiertas las demás atenciones previstas por la Ley y los Estatutos, podrá acordarse el reparto de dividendos con cargo al beneficio del ejercicio o a reservas de libre disposición en la cuantía que la Junta General acuerde; el remanente, si lo hubiere, se destinará a cuenta nueva del ejercicio siguiente.

La Junta General podrá acordar que el dividendo sea satisfecho total o parcialmente en especie, siempre y cuando: (i) los bienes o valores objeto de distribución sean homogéneos; (ii) estén admitidos a cotización en un mercado oficial -en el momento de la efectividad del acuerdo- o quede debidamente garantizada por la Sociedad la obtención de liquidez en el plazo máximo de un año; y (iii) no se distribuyan por un valor inferior al que tienen en el balance de la Sociedad. Las mismas reglas se aplicarán en caso de reducción del capital con devolución de aportaciones cuando el pago a los accionistas se efectúe, total o parcialmente, en especie.”

Propuesta de acuerdo sobre el sexto punto del Orden del Día (“Modificación de los artículos 40 y 35 de los Estatutos Sociales, relativos a los cargos internos y a las reuniones del Consejo de Administración y”).

Primero. Modificación del artículo 40 de los Estatutos Sociales (Presidente y Vicepresidente).

Se modifica el artículo 40 de los Estatutos sociales, que en adelante tendrá la siguiente redacción:

“Artículo 40.- Presidente, Vicepresidente y Consejero Independiente Coordinador

El Consejo elige en su seno un Presidente y uno o más Vicepresidentes, que sustituirán al Presidente por el orden que se determine en su nombramiento. A falta de todos ellos, actuará como Presidente el Consejero de más edad.

El Presidente del Consejo de Administración convocará y presidirá las reuniones del Consejo de Administración y de la Comisión Delegada, dirigirá las deliberaciones de los órganos de la Sociedad que preside, velará por el fiel cumplimiento de los acuerdos adoptados por dichos órganos, autorizará con su visto bueno actas y certificaciones y, en general, desarrollará cuantas actuaciones resulten convenientes para el adecuado funcionamiento del órgano.

El Presidente podrá ostentar, además, la condición de primer ejecutivo de la Sociedad. Corresponde al Consejo de Administración determinar si el Presidente ha de ostentar dicha condición.

Cuando el Presidente ostente la condición de primer ejecutivo de la Sociedad, el Consejo de Administración designará, a propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, un Consejero independiente, quien, bajo la denominación de Consejero Independiente Coordinador, podrá desempeñar los siguientes cometidos:

- (i) Solicitar del Presidente del Consejo de Administración la convocatoria de este órgano cuando lo estime conveniente.
- (ii) Solicitar la inclusión de asuntos en el orden del día de las reuniones del Consejo de Administración.
- (iii) Coordinar y hacerse eco de las opiniones de los Consejeros externos.
- (iv) Dirigir la evaluación por el Consejo del Presidente de este órgano.
- (v) Convocar y presidir las reuniones de los Consejeros independientes que estime necesarias o convenientes.”

Segundo. Modificación del artículo 35 de los Estatutos Sociales (Reuniones del Consejo)

Se modifica el artículo 35 de los Estatutos sociales, que en adelante tendrá la siguiente redacción:

“Artículo 35.- Reuniones del Consejo

El Consejo se reunirá, por lo menos, seis veces al año y cuantas otras lo convoque el Presidente o quien haga sus veces y también cuando de éste lo solicite una cuarta parte, al menos, de los Consejeros o el Consejero Independiente Coordinador al que se refiere el artículo 40. Las reuniones tendrán lugar de ordinario en el domicilio social, pero podrán también celebrarse en otro lugar que determinará el Presidente y señale la convocatoria.

Excepcionalmente, si ningún consejero se opone a ello, podrá celebrarse el Consejo por escrito y sin sesión. En este último caso, los consejeros podrán remitir sus votos y las consideraciones que deseen hacer constar en el acta por correo electrónico.

El Consejo podrá celebrarse, asimismo, en varias salas simultáneamente, siempre y cuando se asegure por medios audiovisuales o telefónicos la interactividad e intercomunicación entre ellas en tiempo real y, por consiguiente, la unidad de acto. En este caso, se hará constar en la convocatoria el sistema de conexión y, en su caso, los lugares en que están disponibles los medios técnicos necesarios para asistir y participar en la reunión. Los acuerdos se considerarán adoptados en el lugar donde esté la Presidencia."

Propuesta de acuerdos sobre el séptimo punto del Orden del Día ("Reelección como Consejero de D. Antonio Brufau Niubó.")

Reelegir como miembro del Consejo de Administración, por un nuevo período de cuatro años, a D. Antonio Brufau Niubó.

Propuesta de acuerdos sobre el octavo punto del Orden del Día ("Reelección como Consejero de D. Luis Fernando del Rivero Asensio")

Reelegir como miembro del Consejo de Administración, por un nuevo período de cuatro años, a D. Luis Fernando del Rivero Asensio.

Propuesta de acuerdos sobre el noveno punto del Orden del Día ("Reelección como Consejero de D. Juan Abelló Gallo")

Reelegir como miembro del Consejo de Administración, por un nuevo período de cuatro años, a D. Juan Abelló Gallo.

Propuesta de acuerdos sobre el décimo punto del Orden del Día ("Reelección como Consejero de D. Luis Carlos Croissier Batista")

Reelegir como miembro del Consejo de Administración, por un nuevo período de cuatro años, a D. Luis Carlos Croissier Batista.

Propuesta de acuerdos sobre el undécimo punto del Orden del Día ("Reelección como Consejero de D. Ángel Durández Adeva")

Reelegir como miembro del Consejo de Administración, por un nuevo período de cuatro años, a D. Ángel Durández Adeva.

Propuesta de acuerdos sobre el duodécimo punto del Orden del Día ("Reelección como Consejero de D. José Manuel Loureda Mantiñan")

Reelegir como miembro del Consejo de Administración, por un nuevo período de cuatro años, a D. José Manuel Loureda Mantiñan.

Propuesta de acuerdos sobre el decimotercer punto del Orden del Día ("Nombramiento como Consejero de D. Mario Fernández Pelaz")

Nombrar Consejero de la Sociedad, por el período estatutario de cuatro años, a D. Mario Fernández Pelaz.

Propuesta de acuerdo sobre el decimocuarto punto del Orden del Día ("Plan de Entrega de Acciones a los Beneficiarios de los Programas de Retribución Plurianual")

Aprobar los cinco primeros ciclos (el "Primer Ciclo", el "Segundo Ciclo", el "Tercer Ciclo", el "Cuarto Ciclo" y el "Quinto Ciclo", y, conjuntamente, los "Ciclos") del Plan de Entrega de Acciones a los Beneficiarios de los Programas de Retribución Plurianual, que quedan sujetos a las siguientes reglas:

- (i) **Beneficiarios:** podrán ser beneficiarios de los Ciclos los consejeros ejecutivos, así como los restantes directivos y otros empleados del Grupo Repsol YPF que sean beneficiarios de los programas de retribución plurianual en efectivo denominados IMP 2007-2010 (al que corresponderá el Primer Ciclo), IMP 2008-2011 (al que corresponderá el Segundo Ciclo), IMP 2009-2012 (al que corresponderá el Tercer Ciclo), IMP 2010-2013 (al que corresponderá el Cuarto Ciclo) e IMP 2011-2014 (al que corresponderá el Quinto Ciclo) y que determine en cada caso el Consejo de Administración o, por su delegación, la Comisión Delegada (actualmente 966 beneficiarios para el programa IMP 2007-2010, 1.096 para el programa IMP 2008-2011, 896 para el programa IMP 2009-2012, 888 para el programa 2010-2013 y 928 estimados para el programa 2011-2014).

- (ii) **Descripción de los Ciclos:** los beneficiarios podrán dedicar voluntariamente a la adquisición de acciones de la Sociedad hasta un máximo del 50% del importe bruto que les corresponda con arreglo al programa de retribución plurianual relativo a cada uno de los Ciclos (la "Inversión Inicial") y beneficiarse a través de dicha inversión de las condiciones de los Ciclos aquí previstas. La Inversión Inicial deberá efectuarse no más tarde del 31 de mayo de cada año natural, una vez abonado el programa de retribución plurianual que en cada caso corresponda.

Los beneficiarios de cada uno de los Ciclos tendrán derecho a recibir de la Sociedad o, en su caso, de otra sociedad del Grupo, acciones de Repsol YPF, S.A. en una proporción de una acción por cada tres acciones adquiridas en la Inversión Inicial correspondiente a cada Ciclo siempre que todas las acciones adquiridas en la Inversión Inicial se mantengan en el patrimonio del beneficiario durante un período de tres años (la "Entrega Final de Acciones"), computados desde la fecha de finalización del plazo fijado para su adquisición. En el caso de que, por la aplicación de la relación de uno a tres indicada, resultasen fracciones de acción, las acciones a entregar se redondearán por defecto al número entero más próximo, liquidándose en metálico la diferencia.

En relación con cada Ciclo, el devengo de cada Entrega Final de Acciones queda condicionado, además de a la permanencia del beneficiario en el Grupo Repsol YPF (salvo que el beneficiario causara baja por alguno de los supuestos que dan lugar a la liquidación anticipada de los programas de IMP no vencidos), a que no concurra, a juicio del Consejo de Administración, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, ninguna de las siguientes circunstancias durante el período anterior a cada una de las entregas:

- incumplimiento por el beneficiario de la normativa interna del Grupo;
- reformulación material de los estados financieros de la Sociedad cuando afecte al grado de cumplimiento de los objetivos del programa de retribución plurianual del que traiga causa el Ciclo, excepto cuando resulte procedente conforme a una modificación de la normativa contable.

- (iii) **Duración:** los Ciclos tienen una duración de tres años a contar desde la finalización del plazo para efectuar la Inversión Inicial, del siguiente modo:

- El Primer Ciclo corresponde a los años 2011-2014.
- El Segundo Ciclo corresponde a los años 2012-2015.
- El Tercer Ciclo corresponde a los años 2013-2016.
- El Cuarto Ciclo corresponde a los años 2014-2017.
- El Quinto Ciclo corresponde a los años 2015-2018.

Respecto de cada Ciclo, la Entrega Final de acciones de Repsol YPF se producirá, cumplido el período de mantenimiento de tres años, en el primer semestre del año de finalización del mismo, en el plazo o la fecha concreta que determine el Consejo de Administración o, por su delegación, la Comisión Delegada.

- (iv) **Número máximo de acciones a entregar:**

Teniendo en cuenta que la estimación que ha hecho el Consejo de Administración del importe máximo agregado a invertir en acciones de Repsol YPF de los beneficiarios de los cinco Ciclos asciende a 78.489.550 euros (el "Importe Máximo de Inversión"), el número máximo

agregado de acciones Repsol YPF que se podrá entregar con arreglo al conjunto de estos Ciclos (el "Límite de la Entrega Final de Acciones") vendrá determinado por la aplicación de la siguiente fórmula:

*Límite de la Entrega Final de Acciones = 1/3 * (Importe Máximo de Inversión/Cotización Acción Repsol YPF)*

Donde "Cotización Acción Repsol YPF" será el precio medio ponderado al que los beneficiarios hayan adquirido las acciones de Repsol YPF a las que se refiere la Inversión Inicial.

Así, y a efectos indicativos, tomando como precio de cotización de la acción de Repsol YPF la media de los doce meses anteriores a la formulación de esta propuesta (23 de febrero de 2011), el número máximo agregado de acciones de Repsol YPF que podrían entregarse con carácter gratuito a la finalización de los Ciclos no superará, en total, 1.377.010 acciones, que presentan el 0,113% del capital social actual de Repsol YPF.

- (v) **Otras reglas:** en caso de variación del número máximo de acciones por disminución o incremento del valor nominal de las acciones u operación de efecto equivalente se modificará proporcionalmente el número de acciones a entregar.

Asimismo, si fuera necesario o conveniente por razones legales, regulatorias o de otra índole, podrán adaptarse en casos concretos los mecanismos de entrega previstos, sin alterar el número de acciones vinculadas al Ciclo de que se trate ni las condiciones de las que depende la entrega. Dichas adaptaciones podrán incluir la sustitución de la entrega de acciones por la entrega de cantidades en metálico de valor equivalente.

Las acciones a entregar podrán provenir de la autocartera directa o indirecta de Repsol YPF, ser de nueva emisión o proceder de terceros con los que se hayan suscrito acuerdos para asegurar la atención de los compromisos asumidos.

- (vi) **Delegación de facultades:** sin que ello obste a lo previsto con carácter general en el punto decimoséptimo del orden del día o en los apartados precedentes de este acuerdo, se faculta al Consejo de Administración de la Sociedad para la puesta en práctica de los Ciclos pudiendo precisar e interpretar, en todo lo necesario o conveniente, las reglas aquí previstas y el contenido de los contratos y demás documentación a utilizar. En particular y a título meramente enunciativo, el Consejo de Administración tendrá las siguientes facultades:

- Desarrollar y fijar las condiciones concretas de los Ciclos en todo lo no previsto en el presente acuerdo.
- Aprobar el contenido de los contratos y de cuanta documentación resulte precisa o conveniente.
- Aprobar cuantas comunicaciones y documentación complementaria sea necesario o conveniente presentar ante cualquier organismo público o privado, incluyendo, en caso de ser precisos, los correspondientes folletos.
- Realizar cualquier actuación, gestión o declaración ante cualquier entidad u organismo público o privado.
- Negociar, pactar y suscribir contratos de contrapartida y liquidez con las entidades financieras que libremente designe, en los términos y condiciones que estime adecuados.
- Definir los porcentajes o importes mínimos en su caso aplicables a la Inversión Inicial y cualesquiera otras condiciones relativas a la Inversión Inicial dentro de lo previsto en el acuerdo de la Junta, incluyendo, de resultar necesario o conveniente, la entrega directa por la Sociedad al beneficiario de las acciones de la Inversión Inicial a cuenta del porcentaje de retribución plurianual que aquél dedique al Ciclo de que se trate.
- Redactar y suscribir cuantos anuncios resulten necesarios o convenientes.
- Determinar si se han cumplido o no las condiciones a las que se sujeta la percepción por los beneficiarios de las acciones correspondientes, pudiendo modular el número de acciones a entregar en función de las circunstancias concurrentes.
- Interpretar los acuerdos anteriores, pudiendo adaptarlos, sin afectar a su contenido básico, a las circunstancias nuevas que puedan plantearse, incluyendo, pero no limitado a, la modificación de los mecanismos de entrega, sin alterar el número máximo de acciones vinculadas a los Ciclos, lo cual podrá incluir la sustitución de la entrega de acciones por la entrega de cantidades en metálico de valor equivalente.
- En general, realizar cuantas actuaciones y suscribir cuantos documentos resulten necesarios o convenientes.

El Consejo de Administración podrá delegar en la Comisión Delegada todas las facultades conferidas en el presente acuerdo.

Todo lo aquí previsto se entiende sin perjuicio del ejercicio por las sociedades filiales de la Sociedad que en cada caso corresponda de las facultades que les competen para la puesta en marcha de los Ciclos en los que a sus directivos y empleados se refiere.

Propuesta de acuerdos sobre el decimoquinto punto del Orden del Día ("Plan de Adquisición de Acciones 2011-2012").

Aprobar el Plan de Adquisición de Acciones 2011-2012, que queda sujeto a las siguientes reglas:

- Beneficiarios:** serán beneficiarios del Plan los directivos y el resto de empleados del Grupo Repsol YPF en España que voluntariamente decidan acogerse al mismo.
- Descripción del Plan:** los beneficiarios podrán recibir parte de su retribución correspondiente a los ejercicios 2011 y 2012 en acciones de Repsol YPF con un límite máximo anual de 12.000 euros por beneficiario. Las indicadas acciones se valorarán al precio de cierre de la acción de Repsol YPF en el sistema de interconexión bursátil (mercado continuo) de las bolsas españolas en la fecha de la entrega al beneficiario. La percepción de la retribución en acciones es voluntaria para los beneficiarios.
- Duración:** este Plan corresponde al período 2011-2012. La entrega de las acciones podrá producirse periódicamente o en una sola entrega a la finalización del Plan.
- Número máximo de acciones a entregar:** Teniendo en cuenta que la estimación que ha hecho el Consejo de Administración del importe máximo a invertir en acciones de Repsol YPF de los beneficiarios de este plan asciende a 218 millones de euros (el "Importe Máximo de Abono en Acciones") para cada ejercicio, el número máximo de acciones Repsol YPF que se podrá entregar con arreglo a este Plan (el "Límite de la Entrega Final de Acciones") vendrá determinado por la aplicación de la siguiente fórmula:

Límite de la Entrega Final de Acciones= (Importe Máximo de Abono en Acciones/ Cotización Acción Repsol YPF)

Donde "Cotización Acción Repsol YPF" será el precio de cierre de la acción de Repsol YPF en el sistema de interconexión bursátil (mercado continuo) de las bolsas españolas en la fecha de la entrega al beneficiario.

- (v) **Otras reglas:** en caso de disminución o incremento del valor nominal de las acciones u operación de efecto equivalente, o variación del número de empleados del Grupo Repsol YPF en España, se modificará proporcionalmente el número máximo de acciones a entregar.

Asimismo, si fuera necesario o conveniente por razones legales, regulatorias o de otra índole, podrán adaptarse en casos concretos los mecanismos de entrega previstos, sin alterar el número de acciones vinculadas al Plan ni las condiciones de las que depende la entrega.

Las acciones a entregar podrán provenir de la autocartera directa o indirecta de Repsol YPF, ser de nueva emisión o proceder de terceros con los que se hayan suscrito acuerdos para asegurar la atención de los compromisos asumidos.

- (vi) **Delegación de facultades:** sin que ello obste a lo previsto con carácter general en el punto decimoséptimo del orden del día o en los apartados precedentes de este acuerdo, se faculta al Consejo de Administración de la Sociedad para la puesta en práctica del Plan de Adquisición de Acciones 2011-2012 pudiendo precisar e interpretar, en todo lo necesario o conveniente, las reglas aquí previstas y el contenido de los contratos y demás documentación a utilizar. En particular y a título meramente enunciativo, el Consejo de Administración tendrá las siguientes facultades:

- Desarrollar y fijar las condiciones concretas del Plan en todo lo no previsto en el presente acuerdo, pudiendo establecer, a estos efectos, un límite mínimo a recibir en acciones de Repsol YPF a los empleados que voluntariamente se adhieran al Plan.
- Aprobar el contenido de los contratos y de cuanta documentación resulte precisa o conveniente.
- Aprobar cuantas comunicaciones y documentación complementaria sea necesario o conveniente presentar ante cualquier organismo público o privado, incluyendo, en caso de ser precisos, los correspondientes folletos.
- Definir la periodicidad para la entrega de acciones a los beneficiarios, ya sea ésta mensual, anual o cualquiera otra.
- Realizar cualquier actuación, gestión o declaración ante cualquier entidad u organismo público o privado.

- e. Negociar, pactar y suscribir contratos de contrapartida y liquidez con las entidades financieras que libremente designe, en los términos y condiciones que estime adecuados.
- f. Redactar y suscribir cuantos anuncios resulten necesarios o convenientes.
- g. Interpretar los acuerdos anteriores, pudiendo adaptarlos, sin afectar a su contenido básico, a las circunstancias nuevas que puedan plantearse.
- h. En general, realizar cuantas actuaciones y suscribir cuantos documentos resulten necesarios o convenientes.

El Consejo de Administración podrá delegar en la Comisión Delegada todas las facultades conferidas en el presente acuerdo.

Todo lo aquí previsto se entiende sin perjuicio del ejercicio por las sociedades filiales de la Sociedad que en cada caso corresponda de las facultades que les competen para la puesta en marcha del Plan en los que a sus directivos y empleados se refiere.

Propuesta de acuerdos sobre el decimosexto punto del Orden del Día (“Delegación en el Consejo de Administración de la facultad para emitir valores de renta fija, convertibles y/o canjeables por acciones de la Sociedad o canjeables por acciones de otras sociedades, así como warrants (opciones para suscribir acciones nuevas o para adquirir acciones en circulación de la Sociedad o de otras sociedades). Fijación de los criterios para la determinación de las bases y modalidades de la conversión y/o canje y atribución al Consejo de Administración de las facultades de aumentar el capital en la cuantía necesaria, así como de excluir, total o parcialmente, el derecho de suscripción preferente de los accionistas en dichas emisiones. Autorización para que la Sociedad pueda garantizar emisiones de valores que realicen sus filiales. Dejar sin efecto, en la parte no utilizada, el acuerdo séptimo de la Junta General de accionistas celebrada el 16 de junio de 2006.”).

- A. Dejar sin efecto, en la parte no utilizada, el acuerdo séptimo de la Junta General de accionistas celebrada el 16 de junio de 2006.
- B. Delegar en el Consejo de Administración, conforme al régimen general sobre emisión de obligaciones y con arreglo a lo establecido en los artículos 511 de la Ley de Sociedades de Capital y 319 del Reglamento del Registro Mercantil, aplicando por analogía lo previsto en el artículo 297.1.b) de la Ley de Sociedades de Capital y de conformidad con lo previsto en los artículos 12, 12.bis y 13 de los Estatutos Sociales, la facultad de emitir, en una o varias veces, valores negociables de conformidad con las siguientes condiciones:
 1. **Valores objeto de la emisión.** Los valores negociables a que se refiere esta delegación podrán ser obligaciones, bonos y demás valores de renta fija de análoga naturaleza, canjeables por acciones en circulación de la Sociedad y/o convertibles en acciones de nueva emisión de la Sociedad. Asimismo, esta delegación también podrá ser utilizada para emitir warrants (opciones para suscribir acciones nuevas o para adquirir acciones en circulación de la Sociedad o de otras sociedades) y otros valores canjeables por acciones en circulación de otras sociedades.
 2. **Plazo.** La emisión de los valores podrá efectuarse en una o en varias veces, en cualquier momento, dentro del plazo máximo de cinco (5) años a contar desde la fecha de adopción de este acuerdo.
 3. **Importe máximo.** El importe total máximo de la/s emisión/es de valores que se acuerden al amparo de esta delegación será de siete mil millones de euros (7.000.000.000.-€) o su equivalente en otra divisa. A efectos del cálculo del anterior límite, en el caso de los warrants se tendrá en cuenta la suma de primas y precios de ejercicio de los warrants de cada emisión que se apruebe al amparo de la presente delegación.

A su vez, el límite máximo indicado se subdivide en dos límites adicionales:

(i) Emisiones de valores convertibles y/o canjeables en acciones de la Sociedad o de warrants sobre acciones de nueva emisión de la Sociedad en las que, al amparo del apartado B) (7) del presente acuerdo, se excluya el derecho de suscripción preferente y cuyo importe máximo agregado será de tres mil millones de euros (3.000.000.000.-€) o su equivalente en otra divisa, y

(ii) Emisiones de valores convertibles y/o canjeables en acciones de la Sociedad o de warrants en las que no se excluya el derecho de suscripción preferente o de valores (incluyendo warrants) canjeables en acciones de otras sociedades y cuyo importe máximo agregado no podrá exceder de cuatro mil millones de euros (4.000.000.000.-€) o su equivalente en otra divisa.

- 4. **Alcance de la delegación.** A título meramente enunciativo, pero no limitativo, corresponderá al Consejo de Administración determinar, para cada emisión, (i) su importe (respetando en todo momento los límites cuantitativos aplicables), (ii) el número de valores y su valor nominal; (iii) la legislación aplicable; (iv) el lugar de emisión -nacional o extranjero- y (v) la moneda o divisa, y en caso de que sea extranjera, su equivalencia en euros; (vi) la modalidad, ya sean bonos u obligaciones -incluso subordinados- o cualquier otra admitida en Derecho; (vii) la fecha o fechas de emisión; (viii) el tipo de interés, (ix) los procedimientos y fechas de pago del cupón; (x) el plazo de amortización y la fecha de vencimiento; (xi) las garantías, el tipo de reembolso y lotes y primas; (xii) la forma de representación, ya sea mediante títulos o anotaciones en cuenta; (xiii) en su caso, derecho de suscripción preferente y régimen de suscripción; (xiv) en su caso, solicitar la admisión a negociación en mercados secundarios oficiales o no, organizados o no, nacionales o extranjeros, de los valores que se emitan con los requisitos que en cada caso exija la legislación vigente, y (xv), en general, cualquier otra condición de la emisión, (xvi) así como, cuando resulte aplicable, designar al Comisario y aprobar las reglas fundamentales que hayan de regir las relaciones jurídicas entre la Sociedad y el sindicato de tenedores de los valores que se emitan.

Asimismo, el Consejo de Administración queda facultado para que, cuando lo estime conveniente, y sujeto, de resultar aplicable, a la obtención de las autorizaciones oportunas y a la conformidad de las asambleas de los correspondientes sindicatos de tenedores de los valores, modifique las condiciones de las amortizaciones de los valores de renta fija emitidos y su respectivo plazo y el tipo de interés que, en su caso, devenguen los comprendidos en cada una de las emisiones que se efectúen al amparo de esta autorización.

- 5. **Bases y modalidades de la conversión y/o el canje.** Para el supuesto de emisión de obligaciones o bonos convertibles en nuevas acciones de la Sociedad y/o canjeables por acciones en circulación de la Sociedad, y a efectos de la determinación de las bases y modalidades de la conversión y/o canje, se acuerda fijar los siguientes criterios:
 - (i) Los valores serán convertibles en acciones nuevas de la Sociedad y/o canjeables por acciones en circulación de ésta con arreglo a una relación de conversión y/o canje fija (determinada o determinable) o variable, quedando facultado el Consejo de Administración para determinar si son convertibles y/o canjeables, así como para establecer si son voluntaria o necesariamente convertibles y/o canjeables, y, en el caso de que lo sean voluntariamente, si lo son a opción de su titular o del emisor, la periodicidad y durante qué plazo, el cual será establecido en el acuerdo de emisión y no podrá superar los quince (15) años a contar desde la fecha de emisión.
 - (ii) En el supuesto de que la emisión fuese convertible y canjeable, el Consejo de Administración podrá acordar que el emisor se reserva el derecho de optar en cualquier momento entre la conversión en acciones nuevas o su canje por acciones en circulación, concretándose la naturaleza de las acciones a entregar al tiempo de realizar la conversión o canje, pudiendo incluso entregar una combinación de acciones de nueva emisión con acciones preexistentes. En todo caso, el emisor deberá respetar la igualdad de trato entre todos los titulares de los valores de renta fija que se conviertan y/o canjeen en una misma fecha.
 - (iii) A efectos de la conversión y/o el canje, los valores de renta fija se valorarán por su importe nominal, y las acciones al cambio que establezca el Consejo de Administración en el acuerdo en que haga uso de esta delegación, o al cambio determinable en la fecha o fechas que se indiquen en dicho acuerdo, y en función del valor de cotización en Bolsa de las acciones de la Sociedad en la/s fecha/s o periodo/s que se tomen como referencia en el mismo acuerdo, con o sin descuento y, en todo caso, con un mínimo del mayor entre los dos siguientes: (a) el cambio medio de las acciones en el Mercado Continuo de las Bolsas españolas, según las cotizaciones de cierre, durante el período a determinar por el Consejo de Administración, no mayor de tres (3) meses ni menor de quince (15) días naturales anteriores a la fecha de adopción del acuerdo de emisión de los valores de renta fija por el Consejo de Administración, y (b) el cambio de las acciones en el Mercado Continuo según la cotización de cierre del día anterior al de adopción del referido acuerdo de emisión.
 - (iv) También podrá acordarse emitir los valores de renta fija convertibles y/o canjeables con una relación de conversión y/o canje variable. En este caso, el precio de las acciones

a los efectos de la conversión y/o canje será la media aritmética de los precios de cierre de las acciones de la Sociedad en el Mercado Continuo durante un período a determinar por el Consejo de Administración, no mayor de tres (3) meses ni menor de cinco (5) días antes de la fecha de conversión y/o canje, con una prima o, en su caso, un descuento sobre dicho precio por acción. La prima o descuento podrá ser distinta para cada fecha de conversión y/o canje de cada emisión (o, en su caso, cada tramo de una emisión), si bien en el caso de fijarse un descuento sobre el precio por acción, éste no podrá ser superior a un 30%.

(v) Cuando proceda la conversión y/o canje, las fracciones de acción que en su caso correspondiese entregar al titular de los valores de renta fija se redondearán por defecto hasta el número entero inmediatamente inferior, y cada tenedor recibirá en metálico la diferencia que en ese caso pueda producirse.

(vi) De conformidad con lo previsto en el artículo 415 de la Ley de Sociedades de Capital, el valor de la acción a efectos de la relación de conversión de las obligaciones por acciones no podrá ser inferior en ningún caso a su valor nominal. Tampoco podrán emitirse las obligaciones convertibles por una cifra inferior a su valor nominal.

Los criterios anteriores serán de aplicación, mutatis mutandi y en la medida en que resulte aplicable, en relación con la emisión de valores de renta fija (o warrants) canjeables en acciones de otras sociedades. Si procede, las referencias a las Bolsas españolas se entenderán realizadas, en su caso, a los mercados donde coticen las indicadas acciones.

Al tiempo de acordar una emisión de obligaciones convertibles y/o canjeables al amparo de la autorización conferida por la Junta, el Consejo de Administración emitirá un informe desarrollando y concretando, a la luz de los criterios que se acaban de detallar, las bases y modalidades de la conversión específicamente aplicables a la citada emisión. Este informe será acompañado del correspondiente informe del auditor de cuentas previsto en el artículo 414.2 de la Ley de Sociedades de Capital.

6. Derechos de los titulares de valores convertibles. Mientras sea posible la conversión y/o canje en acciones de los valores de renta fija o el ejercicio de los warrants, sus titulares gozarán de cuantos derechos les reconoce la normativa vigente.

7. Aumento de capital y exclusión del derecho de suscripción preferente en valores convertibles. La delegación en el Consejo de Administración comprende también, a título enunciativo pero no limitativo, las siguientes facultades:

(i) La facultad para que, en virtud de lo previsto en los artículos 308 y 511 de la Ley de Sociedades de Capital, el Consejo de Administración excluya, total o parcialmente, el derecho de suscripción preferente de accionistas, cuando ello venga exigido por el interés social, en el marco de una concreta emisión de obligaciones convertibles que, al amparo de esta autorización, eventualmente decida realizar. En este caso, el Consejo de Administración emitirá, al tiempo de adoptar el acuerdo de emisión, un informe detallando las concretas razones de interés social que justifiquen dicha medida, que será objeto del preceptivo informe del auditor de cuentas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 511.3 de la Ley de Sociedades de Capital. Ambos informes se pondrán a disposición de los accionistas y serán comunicados a la primera Junta General que se celebre con posterioridad a la adopción del acuerdo de emisión.

(ii) La facultad de aumentar el capital en la cuantía necesaria para atender las solicitudes de conversión de las obligaciones convertibles. Dicha facultad sólo podrá ser ejercitada en la medida en que el Consejo de Administración, sumando el capital que aumente para atender la emisión de obligaciones convertibles y los restantes aumentos de capital que hubiera acordado al amparo de autorizaciones concedidas por la Junta, no exceda el límite de la mitad de la cifra de capital social previsto en el artículo 297.1.b) de la Ley de Sociedades de Capital o el límite inferior previsto en su caso en la autorización de la Junta para el supuesto de que en la emisión se excluya el derecho de suscripción preferente. Esta autorización para aumentar el capital incluye la de emitir y poner en circulación, en una o varias veces, las acciones que sean necesarias para llevar a cabo la conversión, así como la de dar nueva redacción al artículo de los Estatutos Sociales relativo a la cifra de capital social y para, en su caso, anular la parte de dicho aumento de capital que no hubiese sido necesaria para atender la conversión.

(iii) De acuerdo con los criterios establecidos en el número 5 anterior, la facultad de desarrollar y concretar las bases y modalidades de la conversión y/o el canje incluyendo, entre otras cuestiones, la fijación del momento de la conversión y/o el canje y, en general y en sus más amplios términos, la determinación de cuantos extremos y condiciones resulten necesarios o convenientes para la emisión.

El Consejo de Administración, en las sucesivas juntas generales que celebre la Sociedad, informará a los accionistas del uso que, en su caso y hasta el momento de celebración de las referidas Juntas, se haya hecho de la presente delegación para emitir obligaciones convertibles y/o canjeables.

8. Warrants convertibles: Las reglas previstas en los apartados 5 y 7 anteriores resultarán de aplicación, mutatis mutandi, en caso de emisión de warrants u otros valores análogos que puedan dar derecho directa o indirectamente a la suscripción de acciones de nueva emisión de la Sociedad, comprendiendo la delegación las más amplias facultades, con el mismo alcance de los números anteriores, para decidir todo lo que estime conveniente en relación con dicha clase de valores.

9. Admisión a negociación. La Sociedad solicitará, cuando proceda, la admisión a negociación en mercados secundarios oficiales o no oficiales, organizados o no, nacionales o extranjeros, de las obligaciones, bonos, warrants y cualesquiera otros valores que se emitan por la Sociedad en virtud de esta delegación, realizando en tal caso los trámites y actuaciones necesarios para la admisión a cotización ante los organismos competentes de los distintos mercados de valores nacionales o extranjeros, para lo cual se confieren las más amplias facultades al Consejo de Administración.

10. Garantía de emisiones de valores de renta fija. El Consejo de Administración queda igualmente autorizado, durante un plazo de cinco (5) años, para garantizar, en nombre de la Sociedad, las emisiones de valores de renta fija a las que se refiere este acuerdo de delegación que realicen sociedades pertenecientes a su grupo de sociedades.

11. Sustitución en la Comisión Delegada. Se autoriza al Consejo de Administración para que éste, a su vez, delegue a favor de la Comisión Delegada las facultades delegadas a que se refiere este acuerdo.

Propuesta de acuerdos sobre el decimoséptimo punto del Orden del Día (“Delegación de facultades para complementar, desarrollar, ejecutar, subsanar y formalizar los acuerdos adoptados por la Junta General.”)

Primero. Delegar en el Consejo de Administración con la mayor amplitud posible, incluida la facultad de delegar en todo o en parte las facultades recibidas en la Comisión Delegada, cuantas facultades fueran precisas para complementar, desarrollar, ejecutar y subsanar cualesquiera de los acuerdos adoptados por la Junta General. La facultad de subsanar englobará la facultad de hacer cuantas modificaciones, enmiendas y adiciones fueran necesarias o convenientes como consecuencia de reparos u observaciones suscitados por los organismos reguladores de los mercados de valores, las Bolsas de Valores, el Registro Mercantil y cualquier otra autoridad pública con competencias relativas a los acuerdos adoptados.

Segundo. Delegar solidaria e indistintamente en el Presidente del Consejo de Administración y en el Secretario y en el Vicesecretario del Consejo las facultades necesarias para formalizar los acuerdos adoptados por la Junta General, e inscribir los que estén sujetos a este requisito, en su totalidad o en parte, incluyendo las facultades relativas a la formalización del depósito de las cuentas anuales, pudiendo al efecto otorgar toda clase de documentos públicos o privados, incluso para el complemento o subsanación de tales acuerdos.

Junta General Ordinaria 2011 Informes del Consejo de Administración sobre las propuestas de acuerdos

Informe del Consejo de Administración sobre la propuesta de acuerdos relativa al primer punto del Orden del Día (“Examen y aprobación, si procede, de las Cuentas Anuales e Informe de Gestión de Repsol YPF, S.A., de las Cuentas Anuales Consolidadas y del Informe de Gestión Consolidado, correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 2010 y de la propuesta de aplicación de sus resultados”).

Las Cuentas Anuales y los diferentes documentos que las componen, de acuerdo con el Código de Comercio, el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital y demás disposiciones aplicables, incluidas las normas sectoriales vigentes, tanto las individuales de Repsol YPF, S.A. como las consolidadas de su Grupo de Sociedades, junto con el Informe de Gestión de Repsol YPF, S.A. y el Informe de Gestión Consolidado, han sido formuladas por el Consejo de Administración en su reunión de 23 de febrero de 2011, previa su revisión por la Comisión de Auditoría y Control y por el Comité Interno de Transparencia de Repsol YPF, S.A., y previa su certificación por el Presidente Ejecutivo y por el Director General Económico Financiero.

Los Informes de Gestión, individual y consolidado, incorporan en una sección separada, como Anexo, el Informe Anual de Gobierno Corporativo del ejercicio 2010.

Estas Cuentas Anuales y los Informes de Gestión han sido objeto de revisión por los Auditores de Cuentas de Repsol YPF, S.A. y de su Grupo Consolidado.

Todos estos documentos, junto con los Informes de los Auditores de Cuentas, el informe explicativo en relación con la información adicional incluida en el Informe de Gestión conforme al artículo 116 bis de la Ley del Mercado de Valores y el Informe sobre la política de retribuciones de los Consejeros, se hallan a disposición de los Sres. accionistas en el domicilio social, Paseo de la Castellana, número 278, donde pueden solicitar su entrega o su envío gratuito al lugar que indiquen.

Asimismo, dichos documentos se encuentran disponibles a través de la página web de la Sociedad (www.repsol.com).

Junto con la aprobación de las Cuentas Anuales se propone, igualmente, como en ejercicios anteriores, la aprobación de la aplicación de los resultados, según se indica en la Memoria individual.

Informe del Consejo de Administración sobre la propuesta de acuerdos relativa al segundo punto del Orden del Día (“Examen y aprobación, si procede, de la gestión del Consejo de Administración de Repsol YPF, S.A. correspondiente al ejercicio 2010”).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 164 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital, se somete a la aprobación de los accionistas la gestión desarrollada por el Consejo de Administración durante el ejercicio 2010, cuya retribución figura detallada en la Memoria de las Cuentas Anuales, en el Informe Anual de Gobierno Corporativo y en el Informe sobre la política de retribuciones de los Consejeros.

Informe del Consejo de Administración sobre la propuesta de acuerdos relativa al tercer punto del Orden del Día (“Designación de Auditor de Cuentas de Repsol YPF, S.A. y de su Grupo Consolidado para el ejercicio 2011.”)

La propuesta que el Consejo de Administración presenta a la Junta General en este punto del Orden del Día ha sido aprobada a instancias de la Comisión de Auditoría y Control, a quien compete, de acuerdo con el Reglamento del Consejo de Administración, la selección del Auditor externo de la Sociedad y de su Grupo Consolidado.

Debe resaltarse que, a tal efecto, la Comisión de Auditoría y Control acudió durante finales de 2010 y principios de 2011 a un procedimiento de selección abierto a las firmas más prestigias, para elegir la que presentara mejor equilibrio entre la calidad del servicio ofertado –cuyos mínimos fueron fijados con carácter de exigencia antes de la selección y el importe de su retribución, todo ello conforme establece el artículo 32.4(b)(i) del Reglamento del Consejo de Administración.

Tras el análisis de las ofertas recibidas y la consideración de los criterios de adjudicación determinados previamente por la Comisión de Auditoría y Control, dicha Comisión, en su reunión de 22 de febrero de 2011, acordó proponer al Consejo de Administración, para su posterior sometimiento a la Junta General de Accionistas, la reelección de la entidad Deloitte, S.L. como Auditor de Cuentas de Repsol YPF, S.A. y de su Grupo Consolidado para el ejercicio 2011.

Informe del Consejo de Administración sobre la propuesta de acuerdos relativa a los puntos cuarto (“Modificación de los artículos 9, 11, 19, 24, 27, 29, 32, 39, 44, 50 y 56 de los Estatutos Sociales; y de los artículos 3, 5, 8, 13, 14 y 15 del Reglamento de la Junta General de Accionistas.”), quinto (“Modificación del artículo 52 de los Estatutos Sociales, relativo a la aplicación de los resultados del ejercicio”) y sexto (“Modificación de los artículos 40 y 35 de los Estatutos Sociales, relativos a los cargos internos y a las reuniones del Consejo de Administración”) del Orden del Día.

1. Objeto del informe

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 286 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital, así como el artículo del 2 del Reglamento de la Junta General de Accionistas, el Consejo de Administración de REPSOL YPF, S.A. (la “Sociedad”) formula el presente informe para justificar la propuesta de modificación de determinados artículos de los Estatutos Sociales y la consiguiente adaptación del Reglamento de la Junta General de Accionistas, que se somete a la aprobación de la Junta General.

2. Justificación general de la propuesta

La entrada en vigor, durante el pasado ejercicio 2010, tanto del Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital (“**Ley de Sociedades de Capital**”), que ha sustituido al Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas aprobado por el Real Decreto Legislativo 1564/1989 (“**Ley de Sociedades Anónimas**”), como de la Ley 12/2010, de 30 de junio, por la que se modifica la Ley 19/1988, de Auditoría de Cuentas, la Ley 24/1988, del Mercado de Valores y el Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas para su adaptación a la normativa comunitaria (la “**Ley de Reforma de la Ley de Auditoría**”) ha hecho aconsejable acometer una revisión estatutaria con el fin de adaptar aquellas referencias normativas que con tal motivo habían quedado desfasadas, así como matizar la redacción de ciertos preceptos para que concordasen plenamente con los textos legales.

Dado que muchas de las referencias normativas que se propone sustituir en los Estatutos encuentran también reflejo en el Reglamento de la Junta General de Accionistas, y con el fin de mantener ambos textos coordinados, se propone asimismo adaptar el texto de dicho Reglamento. Ambas propuestas se exponen de manera conjunta para facilitar su análisis.

Finalmente se proponen dos modificaciones estatutarias que no suponen simple adaptación a la normativa, sino introducción de mejoras en los Estatutos o de medidas de flexibilización. Dado que estas modificaciones tienen una mayor materialidad, serán objeto de tratamiento diferenciado y de votación separada en la Junta General.

3. Justificación detallada de la propuesta

1. Modificación, para su adaptación a la normativa en vigor, de los artículos 9, 11, 19, 24, 27, 29, 32, 39, 44, 50 y 56 de los Estatutos Sociales; y de los artículos 3, 5, 8, 13, 14 y 15 del Reglamento de la Junta General de Accionistas.

Estas propuestas, como ya se ha señalado, se exponen de forma conjunta ya que en ellas se pretende, o bien simplemente actualizar la referencia normativa (hecha actualmente a la Ley de Sociedades Anónimas), sustituyéndola por una referencia al precepto correspondiente de la Ley de Sociedades de Capital, o bien adaptar su tenor literal a la redacción exacta de los preceptos de la Ley de Sociedades de Capital, sin que, en ningún caso las modificaciones propuestas entrañen alteraciones sustanciales en el contenido de dichos artículos, como puede apreciarse a continuación:

i) En el artículo 9 (“Dividendos pasivos y mora del accionista”), se propone sustituir la expresión “dividendos pasivos”, anteriormente utilizada en la Ley de Sociedades Anónimas, por la de “desembolsos pendientes”, terminología adoptada por la Ley de Sociedades de Capital (Sección Segunda del Capítulo IV del Título III de la Ley).

ii) En el artículo 11 (“Coproiedad y derechos reales sobre las acciones”), la referencia a los artículos 66 a 73 de la Ley de Sociedades Anónimas se sustituiría por una referencia a lo determinado en la Ley de Sociedades de Capital.

iii) En el artículo 19 (“Convocatoria de la Junta General”), se propone adaptar las previsiones estatutarias al nuevo régimen legal. Así, el Real Decreto-ley 13/2010, de 3 de diciembre, de actuaciones en el ámbito fiscal, laboral y liberalizadoras para fomentar la inversión y la creación de empleo, ha venido a modificar, con efectos desde el 3 de diciembre de 2010, el artículo 173.1 de la Ley de Sociedades de Capital que, habiendo inicialmente recogido las previsiones del antiguo artículo 97.1 de la Ley de Sociedades Anónimas, preveía que la convocatoria de la Junta General de Accionistas debía efectuarse *“mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial del Registro Mercantil y en uno de los diarios de mayor circulación en la provincia en que esté situado el domicilio social”*. Tras la entrada en vigor de la nueva norma, el artículo 173.1 de la Ley de Sociedades de Capital exige ahora que la convocatoria sea anunciada en el BORME y en la página web de la Sociedad. Adicionalmente, se propone clarificar, tal y como ha hecho el artículo 174.1 de la Ley de Sociedades de Capital, que la convocatoria deberá expresar no sólo la fecha, sino también la hora de la reunión de la Junta General. Finalmente, y para que posibles modificaciones normativas en relación con el contenido de la convocatoria no hagan precisas sucesivas modificaciones estatutarias se propone aclarar que el anuncio contendrá *“las menciones legalmente exigidas y, en todo caso”* las menciones actualmente establecidas en la Ley de Sociedades de Capital. Además, se prevé la posibilidad de que, con ocasión de la convocatoria, el Consejo de Administración pueda acordar la celebración de la Junta en una localidad del territorio nacional distinta de aquella en la que la Sociedad tiene su domicilio, al amparo de lo previsto en el artículo 175 de la Ley de Sociedades de Capital.

iv) En el artículo 24 (“Representación”), la referencia al artículo 108 de la Ley de Sociedades Anónimas se sustituiría por una referencia al artículo 187 de la Ley de Sociedades de Capital.

v) En el artículo 27 (“Deliberación y adopción de acuerdos”), la referencia a los artículos 131 y 134 de la Ley de Sociedades Anónimas se sustituiría por una referencia a los artículos 223.1 y 238 de la Ley de Sociedades de Capital.

vi) En el artículo 29 (“Acta de la Junta”) se propone eliminar la referencia normativa al derogado artículo 114 de la Ley de Sociedades Anónimas.

vii) En el artículo 32 (“Composición cualitativa del Consejo”) se propone sustituir la referencia a la Ley de Sociedades Anónimas por la referencia a la Ley de Sociedades de Capital.

viii) La propuesta de modificación en el artículo 39 (“Comisión de Auditoría y Control”) viene motivada por el hecho de que la Ley de Reforma de la Ley de Auditoría, en vigor desde el 2 de julio de 2010, introdujo una modificación en los apartados 2 y 4 de la Disposición Adicional Decimoctava de la Ley del Mercado de Valores, reguladora del Comité de Auditoría en entidades emisoras de valores admitidos a negociación en mercados secundarios oficiales. En virtud de la modificación operada en el apartado 2 de dicha Disposición Adicional, se ha establecido el requisito de que, al menos, uno de los miembros de dicho Comité sea un consejero externo independiente, que será designado teniendo en cuenta sus conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría o en ambas. Por tanto, se propone añadir dicho requisito legal al texto del párrafo primero del artículo 39 de los Estatutos. Asimismo, en virtud de la modificación operada en el apar-

tado 4 de dicha Disposición Adicional, se han matizado y ampliado las funciones que la ley atribuye a esta Comisión. Por tanto, se propone actualizar el listado anteriormente contenido en los Estatutos para reflejar las funciones que la nueva norma prevé, que de facto ya venía desempeñando la Comisión de Auditoría y Control.

ix) En el artículo 44 (“Obligaciones generales de los Consejeros”) se propone modificar ligeramente la redacción para adaptarla a lo previsto en los artículos 225, 226 y 232 de la Ley de Sociedades de Capital.

x) La propuesta de modificación del último párrafo del artículo 50 (“Auditoría”) pretende actualizar la referencia actual al Juez de Primera Instancia con la referencia al Juez de lo Mercantil, órgano actualmente competente para tramitar la solicitud a la que en tal párrafo se alude.

xi) Finalmente, en relación con el artículo 56 (“Liquidación de la Sociedad”), se propone establecer que en caso de designarse tres o más liquidadores, éstos deberán ejercitar sus poderes de representación de forma colegiada como Consejo de Liquidación. Asimismo, y dado que la Ley de Sociedades de Capital ha modificado el régimen aplicable a las sociedades anónimas (estableciendo la obligación de aprobar un informe completo sobre las operaciones de liquidación y un proyecto de división entre los socios del activo resultante, antes sólo aplicable en sociedades de responsabilidad limitada, y eliminando el requisito de publicación del balance final de liquidación), se propone eliminar los dos últimos párrafos de este artículo.

Las anteriores adaptaciones hacen aconsejable, como se ha expuesto, acometer una adaptación similar en el Reglamento de la Junta General de Accionistas, con el fin de evitar descoordinación entre ambos textos. En concreto se propone modificar los preceptos siguientes de dicho Reglamento:

xii) En el artículo 3 (“Competencias de la Junta”) se propone sustituir en el apartado 3.6 la referencia al artículo 153.1.b de la Ley de Sociedades Anónimas por la referencia al artículo 297.1.b de la Ley de Sociedades de Capital, precepto que lo ha sustituido.

xiii) En el artículo 5 (“Convocatoria”) se propone modificar la redacción de los apartados 5.1 y 5.3 en línea con la modificación relativa al artículo 19 de los Estatutos Sociales, para reflejar el nuevo régimen legal relativo a la convocatoria.

xiv) En el artículo 8 (“Representación”) se sustituiría la remisión al artículo 108 de la Ley de Sociedades Anónimas por una referencia al artículo 187 de la Ley de Sociedades de Capital.

xv) En el artículo 13 (“Deliberación y adopción de acuerdos”), se modificaría el apartado 13.5 para sustituir la referencia a los artículos 131 y 134 de la Ley de Sociedades Anónimas por una referencia a los artículos correspondientes de la Ley de Sociedades de Capital, en este caso, los artículos 223.1 y 238 de dicha norma.

xvi) En relación con el artículo 14 (“Votación de las propuestas de acuerdos”), se propone sustituir en el apartado (iv) la referencia al artículo 114.1 de la Ley del Mercado de Valores con la referencia actualmente correcta, esto es, al artículo 514 de la Ley de Sociedades de Capital.

xvii) En el artículo 15 (“Acta de la Junta”), apartado segundo, se propone eliminar la remisión al artículo 114 de la Ley de Sociedades Anónimas.

Para facilitar la comparación entre la vigente redacción de los artículos que se propone modificar y la resultante de las modificaciones propuestas, se incluye a continuación y a doble columna, una transcripción literal de ambos textos, sin otro valor que el meramente informativo. Dado que la propuesta tiene como único objeto adaptar las referencias normativas desfasadas o modificar levemente la redacción para su total adaptación a la normativa en vigor, y dado el elevado número de artículos afectados, se considera más adecuado reproducir únicamente el texto original y modificado de aquellos párrafos que sufrirían variación en caso de aprobación de la propuesta.

A) Estatutos Sociales

Redacción vigente	Propuesta de modificación
<p>Artículo 9 Dividendos pasivos y mora del accionista</p> <p><i>[Párrafos primero y segundo sin modificación]</i></p> <p>El accionista que se halle en mora en el pago de los dividendos pasivos no podrá ejercitar el derecho de voto. El importe de sus acciones será deducido del capital social para el cómputo del quórum.</p> <p>Tampoco tendrá derecho el socio moroso a percibir dividendos ni a la suscripción preferente de nuevas acciones, ni de obligaciones convertibles. Una vez abonado el importe de los dividendos pasivos, junto con los intereses adeudados, podrá el accionista reclamar el pago de los dividendos no prescritos, pero no podrá reclamar la suscripción preferente, si el plazo para su ejercicio ya hubiere transcurrido.</p> <p><i>[Párrafos quinto a octavo sin modificación]</i></p>	<p>Artículo 9 Dividendos pasivos Desembolsos pendientes y mora del accionista</p> <p><i>[Párrafo primero y segundo sin modificación]</i></p> <p>El accionista que se halle en mora en el pago de los dividendos pasivos desembolsos pendientes no podrá ejercitar el derecho de voto. El importe de sus acciones será deducido del capital social para el cómputo del quórum.</p> <p>Tampoco tendrá derecho el socio moroso a percibir dividendos ni a la suscripción preferente de nuevas acciones, ni de obligaciones convertibles. Una vez abonado el importe de los dividendos pasivos desembolsos pendientes, junto con los intereses adeudados, podrá el accionista reclamar el pago de los dividendos no prescritos, pero no podrá reclamar la suscripción preferente, si el plazo para su ejercicio ya hubiere transcurrido.</p> <p><i>[Párrafos quinto a octavo sin modificación]</i></p>
<p>Artículo 11 Coproiedad y derechos reales sobre las acciones</p> <p>El régimen de copropiedad, usufructo, prenda y embargo de las acciones de la Sociedad será el determinado en los artículos 66 a 73 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas y demás disposiciones complementarias.</p>	<p>Artículo 11 Coproiedad y derechos reales sobre las acciones</p> <p>El régimen de copropiedad, usufructo, prenda y embargo de las acciones de la Sociedad será el determinado en <u>la Ley de Sociedades de Capital los artículos 66 a 73 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas</u> y demás disposiciones complementarias.</p>
<p>Artículo 19 Convocatoria de la Junta General</p> <p>La Junta General, Ordinaria o Extraordinaria, deberá ser convocada por el Consejo de Administración, mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial del Registro Mercantil y en uno de los diarios de mayor circulación en la provincia del domicilio social, por lo menos un mes antes de la fecha fijada para su celebración, salvo en los casos en que la ley establezca una antelación diferente, en cuyo caso se estará a lo que ésta disponga. El anuncio expresará la fecha de la reunión en primera convocatoria y todos los asuntos que hayan de tratarse. Podrá, asimismo, hacerse constar la fecha en la que, si procediera, se reunirá la Junta en segunda convocatoria</p>	<p>Artículo 19 Convocatoria de la Junta General</p> <p>La Junta General, Ordinaria o Extraordinaria, deberá ser convocada por el Consejo de Administración, mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial del Registro Mercantil y en uno de los diarios de mayor circulación en la provincia del domicilio social en la página web de la Sociedad (www.repsol.com); por lo menos un mes antes de la fecha fijada para su celebración, salvo en los casos en que la ley establezca una antelación diferente, en cuyo caso se estará a lo que ésta disponga. <u>El anuncio publicado en la página web de la Sociedad se mantendrá en ella accesible al menos hasta la fecha de celebración de la Junta.</u> El anuncio <u>contendrá las menciones legalmente exigidas y, en todo caso, expresará el nombre de la Sociedad, la fecha y hora</u> de la reunión en primera convocatoria y todos los asuntos que hayan de tratarse. Podrá, asimismo, hacerse constar la fecha <u>y hora</u> en la que, si procediera, se reunirá la Junta en segunda convocatoria. <u>Adicionalmente, el Consejo de Administración podrá publicar anuncios en otros medios, si lo considerase oportuno para dar mayor publicidad a la convocatoria.</u></p>

<p>Entre la primera y la segunda reunión deberá mediar, por lo menos, un plazo de veinticuatro horas</p> <p>Si la Junta General, debidamente convocada, no se celebrara en primera convocatoria, ni se hubiese previsto en el anuncio la fecha de la segunda, deberá ésta ser anunciada, con los mismos requisitos de publicidad que la primera, dentro de los quince días siguientes a la fecha de la Junta no celebrada y con ocho días de antelación a la fecha de la reunión.</p> <p>Los accionistas que representen, al menos, el cinco por ciento (5%) del capital social podrán solicitar que se publique un complemento de la convocatoria de la Junta incluyendo uno o más puntos en el orden del día. El ejercicio de este derecho deberá hacerse mediante notificación fehaciente, donde se acreditará la titularidad del indicado porcentaje del capital y que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la convocatoria. El complemento de la convocatoria deberá publicarse con quince días de antelación como mínimo a la fecha establecida para la reunión de la Junta.</p>	<p>Artículo 24 Representación</p> <p>La representación deberá conferirse por escrito o por medios de comunicación a distancia, siempre que se garantice debidamente la identidad de los sujetos intervinientes. La representación deberá conferirse en todo caso, con carácter especial para cada Junta, salvo lo dispuesto en el artículo 108 de la Ley de Sociedades Anónimas. Todo ello de acuerdo con los procedimientos que legalmente se establezcan y con lo previsto en el Reglamento de la Junta.</p>
<p>Entre la primera y la segunda reunión deberá mediar, por lo menos, un plazo de veinticuatro horas.</p> <p>Si la Junta General, debidamente convocada, no se celebrara en primera convocatoria, ni se hubiese previsto en el anuncio la fecha de la segunda, deberá ésta ser anunciada, con los mismos requisitos de publicidad que la primera, dentro de los quince días siguientes a la fecha de la Junta no celebrada y con ocho días de antelación a la fecha de la reunión.</p> <p>Los accionistas que representen, al menos, el cinco por ciento (5%) del capital social podrán solicitar que se publique un complemento de la convocatoria de la Junta incluyendo uno o más puntos en el orden del día. El ejercicio de este derecho deberá hacerse mediante notificación fehaciente, donde se acreditará la titularidad del indicado porcentaje del capital y que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la convocatoria. El complemento de la convocatoria deberá publicarse <u>en el Boletín Oficial del Registro Mercantil y en la página web de la Sociedad</u> con quince días de antelación como mínimo a la fecha establecida para la reunión de la Junta.</p>	<p>Artículo 24 Representación</p> <p>La representación deberá conferirse por escrito o por medios de comunicación a distancia, siempre que se garantice debidamente la identidad de los sujetos intervinientes. La representación deberá conferirse en todo caso, con carácter especial para cada Junta, salvo lo dispuesto en el artículo 108 de la Ley de Sociedades Anónimas 187 de la Ley de Sociedades de Capital. Todo ello de acuerdo con los procedimientos que legalmente se establezcan y con lo previsto en el Reglamento de la Junta.</p>

Artículo 27
Deliberación y adopción de acuerdos

[Párrafo primero sin modificación]

Una vez se haya producido la intervención del Presidente del Consejo de Administración, y de las personas autorizadas por él, el Presidente concederá la palabra a los accionistas que lo soliciten, dirigiendo y manteniendo el debate dentro de los límites del orden del día, salvo lo dispuesto en los artículos 131 y 134 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas. El Presidente pondrá fin al debate cuando el asunto haya quedado, a su juicio, suficientemente debatido, y someterá seguidamente a votación las diferentes propuestas de acuerdo.

[Párrafos tercero y cuarto sin modificación]

Artículo 29
Acta de la Junta

[Párrafos primero y segundo sin modificación]

En caso de que la Junta se hubiera celebrado con la presencia de Notario requerido para levantar acta por el Consejo de Administración, conforme al artículo 114 de la Ley de Sociedades Anónimas, el acta notarial tendrá la consideración de acta de la Junta, no siendo precisa por tanto su aprobación.

Artículo 32
Composición cualitativa del Consejo

[Párrafo primero sin modificación]

Sin que ello afecte a la soberanía de la Junta General, ni merme la eficacia del sistema proporcional, que será de obligada observancia cuando se produzca la agrupación de acciones prevista en la Ley de Sociedades Anónimas, la Junta General, y el Consejo de Administración en uso de sus facultades de propuesta a la Junta y de cooptación para la cobertura de vacantes, procurarán que en la composición del Consejo de Administración el número de consejeros externos o no ejecutivos constituya una amplia mayoría respecto del de consejeros ejecutivos.

Artículo 27
Deliberación y adopción de acuerdos

[Párrafo primero sin modificación]

Una vez se haya producido la intervención del Presidente del Consejo de Administración, y de las personas autorizadas por él, el Presidente concederá la palabra a los accionistas que lo soliciten, dirigiendo y manteniendo el debate dentro de los límites del orden del día, salvo lo dispuesto en los artículos ~~131 y 134 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas~~ **223.1 y 238 de la Ley de Sociedades de Capital**. El Presidente pondrá fin al debate cuando el asunto haya quedado, a su juicio, suficientemente debatido, y someterá seguidamente a votación las diferentes propuestas de acuerdo.

[Párrafos tercero y cuarto sin modificación]

Artículo 29
Acta de la Junta

[Párrafos primero y segundo sin modificación]

En caso de que la Junta se hubiera celebrado con la presencia de Notario requerido para levantar acta por el Consejo de Administración, **conforme al artículo 114 de la Ley de Sociedades Anónimas**, el acta notarial tendrá la consideración de acta de la Junta, no siendo precisa por tanto su aprobación.

Artículo 32
Composición cualitativa del Consejo

[Párrafo primero sin modificación]

Sin que ello afecte a la soberanía de la Junta General, ni merme la eficacia del sistema proporcional, que será de obligada observancia cuando se produzca la agrupación de acciones prevista en la Ley de Sociedades **Anónimas de Capital**, la Junta General, y el Consejo de Administración en uso de sus facultades de propuesta a la Junta y de cooptación para la cobertura de vacantes, procurarán que en la composición del Consejo de Administración el número de consejeros externos o no ejecutivos constituya una amplia mayoría respecto del de consejeros ejecutivos.

Artículo 39
Comisión de Auditoría y Control

La Sociedad tendrá una Comisión de Auditoría y Control integrada por, al menos, tres Consejeros nombrados por el Consejo de Administración, quienes tendrán la capacidad, experiencia y dedicación necesarias para desempeñar sus funciones. Todos los miembros de la Comisión serán Consejeros externos o no ejecutivos. De entre sus miembros, se elegirá al Presidente de la Comisión, quien habrá de ser sustituido cada cuatro años, pudiendo ser reelegido transcurrido un año desde su cese.

[Párrafo segundo sin modificación]

La Comisión tendrá, entre otras, las siguientes competencias:

1. Informar en la Junta General de Accionistas sobre las cuestiones que en ella planteen los accionistas en materias de su competencia.
2. Proponer al Consejo de Administración, para su sometimiento a la Junta General de Accionistas, el nombramiento de los Auditores de Cuentas Externos al que se refiere el artículo 204 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, aprobado por Real Decreto-Legislativo 1564/1989, de 22 de Diciembre.

Artículo 39
Comisión de Auditoría y Control

La Sociedad tendrá una Comisión de Auditoría y Control integrada por, al menos, tres Consejeros nombrados por el Consejo de Administración, quienes tendrán la capacidad, experiencia y dedicación necesarias para desempeñar sus funciones. Todos los miembros de la Comisión serán Consejeros externos o no ejecutivos. **Al menos uno de sus miembros será externo independiente y será designado teniendo en cuenta sus conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría o en ambas.** De entre sus miembros, se elegirá al Presidente de la Comisión, quien habrá de ser sustituido cada cuatro años, pudiendo ser reelegido transcurrido un año desde su cese.

[Párrafo segundo sin modificación]

La Comisión tendrá, entre otras, las siguientes competencias:

1. Informar en la Junta General de Accionistas sobre las cuestiones que en ella planteen los accionistas en materias de su competencia.
2. **Supervisar la eficacia del control interno de la Sociedad, la Auditoría interna y los sistemas de gestión de riesgos, así como discutir con los Auditores de cuentas externos las debilidades significativas de control interno detectadas en el desarrollo de la auditoría.**
3. **Supervisar el proceso de elaboración y presentación de la información financiera regulada.**
4. Proponer al Consejo de Administración, para su sometimiento a la Junta General de Accionistas, el nombramiento de los Auditores de **C**uentas **E**xternas al que se refiere el artículo ~~204 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas~~, **aprobado por Real Decreto-Legislativo 1564/1989, de 22 de Diciembre** ~~264 de la Ley de Sociedades de Capital~~.

3. Supervisar los servicios de Auditoría interna.
4. Conocer del proceso de información financiera y de los sistemas de control interno de la sociedad.
5. Mantener la relación con los auditores externos para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan poner en riesgo la independencia de éstos y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la Auditoría de cuentas, así como aquéllas otras comunicaciones previstas en la legislación de Auditoría de cuentas y en las normas técnicas de Auditoría.

6. Cualquier otra función de informe y propuesta que le sea encomendada por el Consejo de Administración con carácter general o particular.

[Párrafos cuarto y quinto sin modificación]

Artículo 44
Obligaciones generales de los Consejeros

Los Consejeros deberán cumplir los deberes que les impone la ley y los presentes Estatutos y los que exijan los Reglamentos internos de la Sociedad. En particular desempeñarán su cargo con la diligencia de un ordenado empresario y de un representante leal en atención al deber legal de diligente administración. Cumplirán también los deberes de fidelidad, lealtad, y secreto en la forma que les exige la ley.

[Párrafo segundo sin modificación]

3. ~~Supervisar los servicios de Auditoría interna.~~
4. ~~Conocer del proceso de información financiera y de los sistemas de control interno de la sociedad.~~
5. ~~Mantener Establecer las oportunas relación relaciones con los auditores externos para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan poner en riesgo la independencia de éstos y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la Auditoría de cuentas, así como aquéllas otras comunicaciones previstas en la legislación de Auditoría de cuentas y en las normas técnicas de Auditoría. En todo caso, deberán recibir anualmente de los Auditores de cuentas externos la confirmación escrita de su independencia frente a la Sociedad o entidades vinculadas a ésta directa o indirectamente, así como la información de los servicios adicionales de cualquier clase prestados a estas entidades por los citados auditores o sociedades, o por las personas o entidades vinculados a éstos de acuerdo con lo dispuesto en la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas.~~
6. Emitir anualmente, con carácter previo al informe de Auditoría de cuentas, un informe en el que se expresará una opinión sobre la independencia de los Auditores. Este informe deberá pronunciarse, en todo caso, sobre la prestación de los servicios adicionales a que hace referencia el apartado anterior.
7. Cualquier otra función de informe y propuesta que le sea encomendada por el Consejo de Administración con carácter general o particular.

[Párrafos cuarto y quinto sin modificación]

Artículo 44
Obligaciones generales de los Consejeros

Los Consejeros deberán cumplir los deberes que les impone la ley y los presentes Estatutos y los que exijan los Reglamentos internos de la Sociedad. En particular desempeñarán su cargo con la diligencia de un ordenado empresario y de un representante leal atendiendo al interés de la Sociedad, dando cumplimiento a sus deberes de diligencia, lealtad en atención al deber legal de diligente administración. Cumplirán también los deberes de fidelidad, lealtad, y secreto en la forma que les exige la ley.

[Párrafo segundo sin modificación]

Artículo 50
Auditoría

[Párrafos primero a cuarto sin modificación]

Cuando concurra justa causa, los administradores de la sociedad y las personas legitimadas para solicitar el nombramiento de auditor podrán pedir al Juez de Primera Instancia del domicilio social la revocación del designado por la Junta General o por el Registrador Mercantil y el nombramiento de otro.

Artículo 56
Liquidación de la Sociedad

[Párrafo primero sin modificación]

Desde el momento en que la Sociedad se declare en liquidación, cesará la representación del Consejo de Administración, en los términos previstos en el Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, y la misma Junta General, que acuerde la disolución, designará las personas que, en número impar, deban proceder a dicha liquidación y acordará las normas para efectuarla, con observancia de lo dispuesto por la legislación vigente.

Terminada la liquidación, los liquidadores formarán el balance final, que será censurado por los interventores, si hubieren sido nombrados. También determinarán la cuota del activo social que deberá repartirse por cada acción.

Este balance se someterá, para su aprobación, a la Junta General y se publicará en el Boletín Oficial del Registro Mercantil y en uno de los periódicos de mayor circulación en la Provincia del domicilio social.

B) Reglamento de la Junta General de Accionistas

Redacción vigente

Artículo 3
Competencias de la Junta

[Apartado primero sin modificación hasta el apartado 3.5]

3.6. Autorización al Consejo de Administración para aumentar el capital social de acuerdo con lo previsto en el artículo 153.1.b de la Ley de Sociedades Anónimas.

[Resto de apartados sin modificación]

Artículo 50
Auditoría

[Párrafos primero a cuarto sin modificación]

Cuando concurra justa causa, los administradores de la sociedad y las personas legitimadas para solicitar el nombramiento de auditor podrán pedir al Juez de **Primera Instancia lo Mercantil** del domicilio social la revocación del designado por la Junta General o por el Registrador Mercantil y el nombramiento de otro.

Artículo 56
Liquidación de la Sociedad

[Párrafo primero sin modificación]

Desde el momento en que la Sociedad se declare en liquidación, cesará la representación del Consejo de Administración, en los términos previstos en ~~el Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas~~ **la Ley de Sociedades de Capital**, y la misma Junta General, que acuerde la disolución, designará las personas que, en número impar, deban proceder a dicha liquidación y acordará las normas para efectuarla, con observancia de lo dispuesto por la legislación vigente. **Deberán designarse a tres o más liquidadores, deberán ejercitar sus poderes de representación de forma colegiada como Consejo de Liquidación.**

~~Terminada la liquidación, los liquidadores formarán el balance final, que será censurado por los interventores, si hubieren sido nombrados. También determinarán la cuota del activo social que deberá repartirse por cada acción.~~

Este balance se someterá, para su aprobación, a la Junta General y se publicará en el Boletín Oficial del Registro Mercantil y en uno de los periódicos de mayor circulación en la Provincia del domicilio social.

Propuesta de modificación

Artículo 3
Competencias de la Junta

[Apartado primero sin modificación hasta el apartado 3.5]

Autorización al Consejo de Administración para aumentar el capital social de acuerdo con lo previsto en el artículo 153.1.b 297.1.b de la Ley de Sociedades Anónimas de Capital.

[Resto de apartados sin modificación]

**Artículo 5
Convocatoria**

5.1. La Junta General, Ordinaria o Extraordinaria, se convocará por el Consejo de Administración mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial del Registro Mercantil y en uno de los diarios de mayor circulación en la provincia del domicilio social, por lo menos un mes antes de la fecha fijada para su celebración, salvo en los casos en que la ley establezca una antelación diferente, en cuyo caso se estará a lo que ésta disponga.

El anuncio expresará la fecha y lugar de la reunión en primera convocatoria y todos los asuntos que vayan a tratarse incluidos en el Orden del Día. Asimismo, hará constar la fecha en la que, si procediera, se reunirá la Junta en segunda convocatoria. Entre la primera y la segunda convocatoria deberá mediar, por lo menos, un plazo de veinticuatro horas. El anuncio consignará igualmente el lugar y el horario en el que estarán a disposición del accionista los documentos que se sometan a la aprobación de la Junta, aquellos otros documentos que sean legalmente preceptivos y los que, adicionalmente, decida el Consejo de Administración, sin perjuicio de la facultad que asiste al accionista de solicitar y recibir el envío gratuito de todos los documentos mencionados.

[Tercer párrafo sin modificación]

**Artículo 5
Convocatoria**

5.1. La Junta General, Ordinaria o Extraordinaria, se convocará por el Consejo de Administración mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial del Registro Mercantil y en la página web de la Sociedad (www.repsol.com) uno de los diarios de mayor circulación en la provincia del domicilio social, por lo menos un mes antes de la fecha fijada para su celebración, salvo en los casos en que la ley establezca una antelación diferente, en cuyo caso se estará a lo que ésta disponga. El anuncio publicado en la página web de la Sociedad se mantendrá en ella accesible al menos hasta la fecha de celebración de la Junta. El Consejo de Administración podrá publicar anuncios en otros medios, si lo considerase oportuno para dar mayor publicidad a la convocatoria.

La Junta General se celebrará en el lugar que indique la convocatoria dentro del municipio en que tenga su domicilio la Sociedad. No obstante, la Junta podrá celebrarse en cualquier otro lugar del territorio nacional si así lo dispone el Consejo de Administración con ocasión de la convocatoria.

El anuncio expresará el nombre de la Sociedad, la fecha y hora lugar de la reunión en primera convocatoria y todos los asuntos que vayan a tratarse incluidos en el Orden del Día. Asimismo, hará constar la fecha y hora en la que, si procediera, se reunirá la Junta en segunda convocatoria. Entre la primera y la segunda convocatoria deberá mediar, por lo menos, un plazo de veinticuatro horas. El anuncio consignará igualmente el lugar y el horario en el que estarán a disposición del accionista los documentos que se sometan a la aprobación de la Junta, aquellos otros documentos que sean legalmente preceptivos y los que, adicionalmente, decida el Consejo de Administración, sin perjuicio de la facultad que asiste al accionista de solicitar y recibir el envío gratuito de todos los documentos mencionados.

[Tercer párrafo sin modificación]

Una copia del anuncio convocando la Junta General, se insertará en la página web de la Sociedad. Asimismo se enviará una copia del mismo a las Bolsas en las que coticen las acciones y a las entidades depositarias de las acciones para que procedan a la emisión de las tarjetas de asistencia.

[Apartado 5.2 sin modificación]

5.3. Los accionistas que representen, al menos, el cinco por ciento (5%) del capital social podrán solicitar que se publique un complemento de la convocatoria de la Junta incluyendo uno o más puntos en el orden del día. El ejercicio de este derecho deberá hacerse mediante notificación fehaciente, donde se acreditará la titularidad del indicado porcentaje del capital y que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la convocatoria. El complemento de la convocatoria deberá publicarse con quince días de antelación como mínimo a la fecha establecida para la reunión de la Junta.

[Apartado 5.4 sin modificación]

**Artículo 8
Representación**

8.1 Todo accionista que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en la Junta General por medio de otra persona, que no necesitará ser accionista.

La representación deberá conferirse por escrito o por medios de comunicación a distancia, siempre que se garantice debidamente la identidad de los sujetos intervinientes, y todo ello de acuerdo con los procedimientos que legalmente se establezcan. La representación deberá conferirse en todo caso, con carácter especial para cada Junta, salvo lo dispuesto en el artículo 108 de la Ley de Sociedades Anónimas.

[Resto sin modificación]

Una copia del anuncio convocando la Junta General, se insertará en la página web de la Sociedad. Asimismo se El anuncio de convocatoria se remitirá igualmente a la Comisión Nacional del Mercado de Valores y se enviará una copia del mismo a las Bolsas en las que coticen las acciones y a las entidades depositarias de las acciones para que procedan a la emisión de las tarjetas de asistencia.

[Apartado 5.2 sin modificación]

5.3. Los accionistas que representen, al menos, el cinco por ciento (5%) del capital social podrán solicitar que se publique un complemento de la convocatoria de la Junta incluyendo uno o más puntos en el orden del día. El ejercicio de este derecho deberá hacerse mediante notificación fehaciente, donde se acreditará la titularidad del indicado porcentaje del capital y que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la convocatoria. El complemento de la convocatoria deberá publicarse en el Boletín Oficial del Registro Mercantil y en la página web de la Sociedad con quince días de antelación como mínimo a la fecha establecida para la reunión de la Junta.

[Apartado 5.4 sin modificación]

**Artículo 8
Representación**

Todo accionista que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en la Junta General por medio de otra persona, que no necesitará ser accionista.

La representación deberá conferirse por escrito o por medios de comunicación a distancia, siempre que se garantice debidamente la identidad de los sujetos intervinientes, y todo ello de acuerdo con los procedimientos que legalmente se establezcan. La representación deberá conferirse en todo caso, con carácter especial para cada Junta, salvo lo dispuesto en el artículo ~~187~~ **108** de la Ley de Sociedades de Capital Anónimas.

[Resto sin modificación]

Artículo 13

Deliberación y adopción de acuerdos

[Apartados 13.1 a 13.4 sin modificación]

13.5 A continuación el Presidente informará a la Junta sobre los aspectos más relevantes del ejercicio y de las propuestas del Consejo, pudiendo completar su exposición las personas autorizadas por él. El Presidente de la Comisión de Auditoría y Control en representación de la Comisión, estará a disposición de la Junta para responder a las cuestiones que en ella planteen los accionistas sobre materias de su competencia. Finalizada la exposición, el Presidente concederá la palabra a los señores accionistas que lo hayan solicitado, dirigiendo y manteniendo el debate dentro de los límites del Orden del Día, salvo lo dispuesto en los artículos 131 y 134 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas. El Presidente pondrá fin al debate cuando el asunto haya quedado, a su juicio, suficientemente debatido, y someterá seguidamente a votación las diferentes propuestas de acuerdo, dando lectura de las mismas el Sr. Secretario. La lectura de las propuestas podrá ser extractada por decisión del Presidente, siempre que los accionistas, que representen la mayoría del capital suscrito con derecho a voto presente en la Junta, no se opusieran a ello.

[Resto sin modificación]

Artículo 14

Votación de las propuestas de acuerdos

[Párrafo primero y párrafo segundo, apartados (i) a (iii), sin modificación]

(iv) Para la adopción de acuerdos relativos a asuntos no comprendidos en el orden del día, no se considerarán como acciones presentes, ni tampoco representadas, las de aquellos accionistas que hubieren participado en la Junta a través de medios de votación a distancia previos a la celebración de la Junta. Asimismo, para la adopción de alguno de los acuerdos a que se refiere el artículo 114.1 de la Ley del Mercado de Valores, no se considerarán como representadas, ni tampoco como presentes, aquellas acciones respecto de las cuales no se pueda ejercitar el derecho de voto por aplicación de lo establecido en dicho precepto.

Artículo 13

Deliberación y adopción de acuerdos

[Apartados 13.1 a 13.4 sin modificación]

13.5 A continuación el Presidente informará a la Junta sobre los aspectos más relevantes del ejercicio y de las propuestas del Consejo, pudiendo completar su exposición las personas autorizadas por él. El Presidente de la Comisión de Auditoría y Control en representación de la Comisión, estará a disposición de la Junta para responder a las cuestiones que en ella planteen los accionistas sobre materias de su competencia. Finalizada la exposición, el Presidente concederá la palabra a los señores accionistas que lo hayan solicitado, dirigiendo y manteniendo el debate dentro de los límites del Orden del Día, salvo lo dispuesto en los artículos ~~223.1 y 238 de la Ley de Sociedades de Capital 131 y 134 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas~~. El Presidente pondrá fin al debate cuando el asunto haya quedado, a su juicio, suficientemente debatido, y someterá seguidamente a votación las diferentes propuestas de acuerdo, dando lectura de las mismas el Sr. Secretario. La lectura de las propuestas podrá ser extractada por decisión del Presidente, siempre que los accionistas, que representen la mayoría del capital suscrito con derecho a voto presente en la Junta, no se opusieran a ello.

[Resto sin modificación]

Artículo 14

Votación de las propuestas de acuerdos

[Párrafo primero y párrafo segundo, apartados (i) a (iii), sin modificación]

(iv) Para la adopción de acuerdos relativos a asuntos no comprendidos en el orden del día, no se considerarán como acciones presentes, ni tampoco representadas, las de aquellos accionistas que hubieren participado en la Junta a través de medios de votación a distancia previos a la celebración de la Junta. Asimismo, para la adopción de alguno de los acuerdos a que se refiere el artículo ~~114.1 de la Ley del Mercado de Valores~~ **514 de la Ley de Sociedades de Capital**, no se considerarán como representadas, ni tampoco como presentes, aquellas acciones respecto de las cuales no se pueda ejercitar el derecho de voto por aplicación de lo establecido en dicho precepto.

Artículo 15

Acta de la Junta

[Apartado 15.1 sin modificación]

15.2. En caso de que la Junta se hubiera celebrado con la presencia de Notario, requerido por el Consejo de Administración para levantar Acta conforme al artículo 114 de la Ley de Sociedades Anónimas, el Acta notarial tendrá la consideración de Acta de la Junta, no siendo precisa por tanto su aprobación.

2. Modificación del artículo 52 (“Aplicación del resultado”).

En relación con el artículo 52 (“Aplicación del Resultado”), se propone sustituir la referencia hecha al artículo 157 de la Ley de Sociedades Anónimas por una referencia al precepto correspondiente de la Ley de Sociedades de Capital, esto es, el artículo 303 de dicho texto legal.

Además, se propone modificar el párrafo quinto del precepto estatutario para incorporar la nueva redacción del artículo 273 de la Ley de Sociedades de Capital, en sus apartados 3 y 4.

Asimismo se propone incluir mención expresa a la posibilidad de distribución de dividendos en especie, estableciéndose como requisitos para que pueda procederse a la misma que los bienes o valores objeto de distribución sean homogéneos, estén admitidos a cotización en un mercado oficial en el momento de efectividad del acuerdo (o bien que quede garantizada debidamente por la Sociedad la obtención de liquidez en el plazo máximo de un año) y que no se distribuyan por un valor inferior al que tienen en el balance de la Sociedad. La finalidad de esta inclusión es posibilitar que en un futuro, si la Junta General lo considera adecuado atendiendo a las circunstancias de la Sociedad y del mercado, puedan realizarse este tipo de distribuciones. La regulación se completa con la previsión de que las mismas reglas para la distribución de dividendos en especie se aplicarán en el caso de que se efectúe una reducción de capital con devolución de aportaciones en especie.

Para facilitar la comparación entre la vigente redacción del artículo que se propone modificar y la resultante de las modificaciones propuestas, se incluye a continuación y a doble columna, una transcripción literal de ambos textos, sin otro valor que el meramente informativo.

Artículo 52

Aplicación del Resultado

La Junta General resolverá sobre la aplicación del resultado del ejercicio de acuerdo con el Balance aprobado.

La distribución de dividendos a los accionistas ordinarios se realizará en proporción al capital que hayan desembolsado, en el momento y forma de pago determinado por la Junta General; a falta de determinación, el dividendo será pagado en el domicilio social a partir del día siguiente al del acuerdo.

Sólo podrán repartirse dividendos con cargo al beneficio del ejercicio o reservas de libre disposición, si el valor del patrimonio neto contable no es o, a consecuencia del reparto, no resulta inferior al capital social.

Artículo 15

Acta de la Junta

[Apartado 15.1 sin modificación]

15.2. En caso de que la Junta se hubiera celebrado con la presencia de Notario, ~~requerido por el Consejo de Administración para levantar Acta conforme al artículo 114 de la Ley de Sociedades Anónimas~~, el Acta notarial tendrá la consideración de Acta de la Junta, no siendo precisa por tanto su aprobación.

Artículo 52

Aplicación del Resultado

La Junta General resolverá sobre la aplicación del resultado del ejercicio de acuerdo con el Balance aprobado.

La distribución de dividendos a los accionistas ordinarios se realizará en proporción al capital que hayan desembolsado, en el momento y forma de pago determinado por la Junta General; a falta de determinación, el dividendo será pagado en el domicilio social a partir del día siguiente al del acuerdo.

Sólo podrán repartirse dividendos con cargo al beneficio del ejercicio o reservas de libre disposición, si el valor del patrimonio neto contable no es o, a consecuencia del reparto, no resulta inferior al capital social.

Si existieran pérdidas de ejercicios anteriores que hicieran que el valor del patrimonio neto de la Sociedad fuera inferior a la cifra del capital social, el beneficio se destinará a la compensación de dichas pérdidas.

Tampoco podrán distribuirse beneficios hasta que los gastos de establecimiento y los de investigación y desarrollo y el fondo de comercio figurados en el activo del Balance hayan sido amortizados por completo, salvo que el importe de las reservas disponibles sea, como mínimo, igual al importe de los gastos no amortizados.

Una cifra igual al 10% del beneficio del ejercicio se destinará a la reserva legal hasta que ésta alcance, al menos, el 20% del capital social. La reserva legal, mientras no supere el límite indicado, sólo podrá destinarse a la compensación de pérdidas en el caso de que no existan otras reservas disponibles suficientes para este fin. Queda a salvo lo dispuesto en el artículo 157 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas.

Finalmente, del beneficio del ejercicio se aplicará a reservas voluntarias y a dotación de fondos para construcciones e inversiones nuevas y gastos eventuales, la suma que la Junta General acuerde.

Cumplidas las prevenciones precedentes y cubiertas las demás atenciones previstas por la Ley y los Estatutos, podrá acordarse el reparto de dividendos con cargo al beneficio del ejercicio o a reservas de libre disposición en la cuantía que la Junta General acuerde; el remanente, si lo hubiere, se destinará a cuenta nueva del ejercicio siguiente.

Si existieran pérdidas de ejercicios anteriores que hicieran que el valor del patrimonio neto de la Sociedad fuera inferior a la cifra del capital social, el beneficio se destinará a la compensación de dichas pérdidas.

Tampoco podrán distribuirse beneficios a menos que el importe de las reservas disponibles sea, como mínimo, igual al importe de los gastos de investigación y desarrollo que figuren en el activo del Balance. En cualquier caso, deberá dotarse una reserva indisponible equivalente al fondo de comercio que aparezca en el activo del Balance, destinándose a tal efecto una cifra del beneficio que represente, al menos, un 5% del importe del citado fondo de comercio. Si no existiera beneficio, o éste fuera insuficiente, se emplearán reservas de libre disposición.

Una cifra igual al 10% del beneficio del ejercicio se destinará a la reserva legal hasta que ésta alcance, al menos, el 20% del capital social. La reserva legal, mientras no supere el límite indicado, sólo podrá destinarse a la compensación de pérdidas en el caso de que no existan otras reservas disponibles suficientes para este fin. ~~Queda a salvo lo dispuesto en el artículo 157 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas.~~ Queda a salvo lo dispuesto en el artículo 303 de la Ley de Sociedades de Capital.

Finalmente, del beneficio del ejercicio se aplicará a reservas voluntarias y a dotación de fondos para construcciones e inversiones nuevas y gastos eventuales, la suma que la Junta General acuerde.

Cumplidas las prevenciones precedentes y cubiertas las demás atenciones previstas por la Ley y los Estatutos, podrá acordarse el reparto de dividendos con cargo al beneficio del ejercicio o a reservas de libre disposición en la cuantía que la Junta General acuerde; el remanente, si lo hubiere, se destinará a cuenta nueva del ejercicio siguiente.

La Junta General podrá acordar que el dividendo sea satisfecho total o parcialmente en especie, siempre y cuando: (i) los bienes o valores objeto de distribución sean homogéneos; (ii) estén admitidos a cotización en un mercado oficial -en el momento de la efectividad del acuerdo- o quede debidamente garantizada por la Sociedad la obtención de liquidez en el plazo máximo de un año; y (iii) no se distribuyan por un valor inferior al que tienen en el balance de la Sociedad. Las mismas reglas se aplicarán en caso de reducción del capital con devolución de aportaciones cuando el pago a los accionistas se efectúe, total o parcialmente, en especie.

3. Modificación de los artículos 40 (“Presidente y Vicepresidente”) y 35 (“Reuniones del Consejo”) de los Estatutos Sociales.

Se propone modificar el texto de los Estatutos Sociales para dar entrada en la Sociedad, en línea con las mejores prácticas de gobierno corporativo nacionales e internacionales, a la figura del Consejero Independiente Coordinador (“*Lead Independent Director*”), que deberá existir cuando, como es el caso actualmente, el Presidente del Consejo de Administración ostente simultáneamente la condición de primer ejecutivo de la Sociedad.

Esta medida se inspira en el Código Unificado de Buen Gobierno de las Sociedades Cotizadas (el “*Código Unificado*”), que, en aras de preservar las mejores condiciones para el buen desarrollo de la función general de supervisión del Consejo de Administración, aconseja a las sociedades cotizadas la adopción de medidas de contrapeso que eviten la excesiva concentración de poder en una persona, el Presidente, cuando éste ostente también la condición de primer ejecutivo de la Compañía.

En este sentido, y en línea con el Informe Olivencia, la Recomendación 17ª del Código Unificado establece “*Que, cuando el Presidente del Consejo sea también el primer ejecutivo de la Sociedad, se faculte a uno de los consejeros independientes para solicitar la convocatoria del Consejo o la inclusión de nuevos puntos en el orden del día; para coordinar y hacerse eco de las preocupaciones de los consejeros externos; y para dirigir la evaluación por el Consejo de su Presidente.*”

Asimismo, se ha modificado el Reglamento del Consejo de Administración adecuándolo a la introducción de esta figura.

El Consejo de Administración considera positiva la introducción de esta figura, destacando igualmente que el sistema de Gobierno Corporativo de la Sociedad establece amplias medidas de contrapeso que limitan el riesgo de acumulación de poderes en la figura del Presidente Ejecutivo, como, entre otras, que la mitad de los miembros del Consejo de Administración ostenten la condición de independientes y que todos los miembros de la Comisión de Auditoría y Control sean independientes. Asimismo, la Comisión de Nombramientos y Retribuciones ha propuesto al Consejo de Administración el nombramiento de un nuevo Consejero Independiente como vocal de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, que pasará en consecuencia a estar compuesta por mayoría de consejeros independientes.

En consecuencia, y a nivel estatutario, se propone modificar los artículos 40 y 35 de los Estatutos, en el sentido siguiente:

a) En el artículo 40 (“Presidente y Vicepresidente”), se propone prever que, cuando el Presidente ostente la condición simultánea de primer ejecutivo de la Sociedad, el Consejo de Administración deberá designar (a propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones), un Consejero independiente para desempeñar el cargo de Consejero Independiente Coordinador, con los siguientes cometidos: (i) solicitar del Presidente del Consejo de Administración la convocatoria de dicho órgano cuando lo estime conveniente; (ii) solicitar la inclusión de asuntos en el orden del día de las reuniones del Consejo de Administración; (iii) coordinar y hacerse eco de las opiniones de los Consejeros externos; (iv) dirigir la evaluación por el Consejo del Presidente de este órgano; y (v) convocar y presidir las reuniones de los Consejeros independientes que estime necesarias o convenientes.

b) En el artículo 35 (“Reuniones del Consejo”), se incluiría expresamente la posibilidad de que el Consejero Independiente Coordinador solicite al Presidente la convocatoria del Consejo.

Adicionalmente, y dado que el Reglamento del Consejo de Administración de la Sociedad, en su redacción vigente, ya prevé que el Consejo deba ser convocado cuando lo soliciten miembros que representen, al menos, una cuarta parte del total, se propone adecuar el artículo 35 de los Estatutos a dicha previsión y práctica societaria (dado que el vigente texto estatutario prevé únicamente que dicha facultad corresponda a la mayoría de los Consejeros).

Para facilitar la comparación entre la vigente redacción de los artículos que se propone modificar y la resultante de las modificaciones propuestas, se incluye a continuación y a doble columna, una transcripción literal de ambos textos, sin otro valor que el meramente informativo.

Artículo 40
Presidente, y Vicepresidente
[Texto vigente sin modificación]

Artículo 40
Presidente, y Vicepresidente y Consejero Independiente Coordinador
[Texto vigente sin modificación]

Cuando el Presidente ostente la condición de primer ejecutivo de la Sociedad, el Consejo de Administración designará, a propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, un Consejero independiente, quien, bajo la denominación de Consejero Independiente Coordinador, podrá desempeñar los siguientes cometidos:

- (i) Solicitar del Presidente del Consejo de Administración la convocatoria de este órgano cuando lo estime conveniente.
- (ii) Solicitar la inclusión de asuntos en el orden del día de las reuniones del Consejo de Administración.
- (iii) Coordinar y hacerse eco de las opiniones de los Consejeros externos.
- (iv) Dirigir la evaluación por el Consejo del Presidente de este órgano.
- (v) Convocar y presidir las reuniones de los Consejeros independientes que estime necesarias o convenientes.

Artículo 35
Reuniones del Consejo

El Consejo se reunirá, por lo menos, seis veces al año y cuantas otras lo convoque el Presidente o quien haga sus veces y también cuando de éste lo solicite la mayoría de los Consejeros. Las reuniones tendrán lugar de ordinario en el domicilio social, pero podrán también celebrarse en otro lugar que determinará el Presidente y señale la convocatoria.

[Resto sin modificación]

Artículo 35
Reuniones del Consejo

El Consejo se reunirá, por lo menos, seis veces al año y cuantas otras lo convoque el Presidente o quien haga sus veces y también cuando de éste lo solicite ~~la mayoría~~ **una cuarta parte, al menos**, de los Consejeros **o el Consejero Independiente Coordinador al que se refiere el artículo 40**. Las reuniones tendrán lugar de ordinario en el domicilio social, pero podrán también celebrarse en otro lugar que determinará el Presidente y señale la convocatoria.

[Resto sin modificación]

Informe del Consejo de Administración sobre la propuesta de acuerdos relativa al séptimo punto del Orden del Día: (“Reelección como Consejero de D. Antonio Brufau Niubó”).

El séptimo punto del Orden del Día consiste en la reelección como Consejero, por un nuevo período de cuatro años, del Presidente del Consejo de Administración de Repsol YPF, S.A., D. Antonio Brufau Niubó.

La propuesta de nombramiento como Consejero de D. Antonio Brufau Niubó, que el Consejo de Administración presenta a la Junta General, ha sido acordada previo informe favorable de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones celebrada el 16 de febrero de 2011, que ratificó, igualmente, la concurrencia y subsistencia, al tiempo de la reelección, de las condiciones de plena idoneidad para desempeñar el cargo de Consejero del Sr. Brufau.

El Sr. Brufau fue nombrado Consejero de Repsol YPF, S.A. por acuerdo del Consejo de Administración de 23 de julio de 1996, posteriormente ratificado por la Junta General de Accionistas de 6 de junio de 1997 y reelegido por la Junta General de Accionistas el 24 de marzo de 1999, el 4 de abril de 2003 y el 9 de mayo de 2007.

Conforme a lo establecido en los Estatutos Sociales y en el Reglamento del Consejo de Administración, el Sr. Brufau tiene la consideración de **“Consejero Ejecutivo”**.

Los Sres. accionistas tienen a su disposición, en la página web de la Sociedad (www.repsol.com), un breve historial profesional del Sr. Brufau, otros Consejos de Administración a los que pertenece, y el número de acciones de la Sociedad de las que es titular, así como una explicación más detallada de esta propuesta.

Informe del Consejo de Administración sobre la propuesta de acuerdos relativa al octavo punto del Orden del Día: (“Reelección como Consejero de D. Luis Fernando del Rivero Asensio”).

El octavo punto del Orden del Día consiste en la reelección como Consejero, por un nuevo período de cuatro años, de D. Luis Fernando del Rivero Asensio.

La propuesta de nombramiento como Consejero de D. Luis Fernando del Rivero Asensio, que el Consejo de Administración presenta a la Junta General, ha sido acordada previo informe favorable de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones celebrada el 16 de febrero de 2011, que ratificó, igualmente, la concurrencia y subsistencia, al tiempo de la reelección, de las condiciones de plena idoneidad para desempeñar el cargo de Consejero del Sr. del Rivero.

El Sr. del Rivero fue nombrado Consejero de Repsol YPF, S.A. por acuerdo del Consejo de Administración de 29 de noviembre de 2006 y posteriormente ratificado y nombrado por la Junta General de Accionistas el 9 de mayo de 2007.

Conforme a lo establecido en los Estatutos Sociales y en el Reglamento del Consejo de Administración, el Sr. del Rivero tiene la consideración de **“Consejero Externo Dominical”**.

Los Sres. accionistas tienen a su disposición, en la página web de la Sociedad (www.repsol.com), un breve historial profesional del Sr. del Rivero, otros Consejos de Administración a los que pertenece, y el número de acciones de la Sociedad de las que es titular.

Informe del Consejo de Administración sobre la propuesta de acuerdos relativa al noveno punto del Orden del Día: (“Reelección como Consejero de D. Juan Abelló Gallo”).

El noveno punto del Orden del Día consiste en la reelección como Consejero, por un nuevo período de cuatro años, de D. Juan Abelló Gallo.

La propuesta de nombramiento como Consejero de D. Juan Abelló Gallo, que el Consejo de Administración presenta a la Junta General, ha sido acordada previo informe favorable de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones celebrada el 16 de febrero de 2011, que ratificó, igualmente, la concurrencia y subsistencia, al tiempo de la reelección, de las condiciones de plena idoneidad para desempeñar el cargo de Consejero del Sr. Abello.

El Sr. Abelló fue nombrado Consejero de Repsol YPF, S.A. por acuerdo del Consejo de Administración de 29 de noviembre de 2006 y posteriormente ratificado y nombrado por la Junta General de Accionistas el 9 de mayo de 2007.

Conforme a lo establecido en los Estatutos Sociales y en el Reglamento del Consejo de Administración, el Sr. Abelló tiene la consideración de “*Consejero Externo Dominical*”.

Los Sres. accionistas tienen a su disposición, en la página web de la Sociedad (www.repsol.com), un breve historial profesional del Sr. Abelló, otros Consejos de Administración a los que pertenece, y el número de acciones de la Sociedad de las que es titular.

Informe del Consejo de Administración sobre la propuesta de acuerdos relativa al décimo punto del Orden del Día: (“*Reelección como Consejero de D. Luis Carlos Croissier Batista*”).

El décimo punto del Orden del Día consiste en la reelección como Consejero, por un nuevo período de cuatro años, de D. Luis Carlos Croissier Batista.

La propuesta de nombramiento como Consejero de D. Luis Carlos Croissier Batista, que el Consejo de Administración presenta a la Junta General, ha sido acordada a propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones celebrada el 16 de febrero de 2011, que ratificó, igualmente, la concurrencia y subsistencia, al tiempo de la reelección, de las condiciones de plena idoneidad para desempeñar el cargo de Consejero del Sr. Croissier. A dicha Comisión compete, de acuerdo con los Estatutos de la Sociedad y el Reglamento del Consejo de Administración, proponer el nombramiento de los Consejeros Externos Independientes.

El Sr. Croissier fue nombrado Consejero de Repsol YPF, S.A. por acuerdo de la Junta General de Accionistas el 9 de mayo de 2007.

Conforme a lo establecido en los Estatutos Sociales y en el Reglamento del Consejo de Administración, el Sr. Croissier tiene la consideración de “*Consejero Externo Independiente*”.

Los Sres. accionistas tienen a su disposición, en la página web de la Sociedad (www.repsol.com), un breve historial profesional del Sr. Croissier, otros Consejos de Administración a los que pertenece, y el número de acciones de la Sociedad de las que es titular.

Informe del Consejo de Administración sobre la propuesta de acuerdos relativa al undécimo punto del Orden del Día: (“*Reelección como Consejero de D. Ángel Durández Adeva*”).

El undécimo punto del Orden del Día consiste en la reelección como Consejero, por un nuevo período de cuatro años, de D. Ángel Durández Adeva.

La propuesta de nombramiento como Consejero de D. Ángel Durández Adeva, que el Consejo de Administración presenta a la Junta General, ha sido acordada a propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones celebrada el 16 de febrero de 2011, que ratificó, igualmente, la concurrencia y subsistencia, al tiempo de la reelección, de las condiciones de plena idoneidad para desempeñar el cargo de Consejero del Sr. Durández. A dicha Comisión compete, de acuerdo con los Estatutos de la Sociedad y el Reglamento del Consejo de Administración, proponer el nombramiento de los Consejeros Externos Independientes.

El Sr. Durández fue nombrado Consejero de Repsol YPF, S.A. por acuerdo de la Junta General de Accionistas el 9 de mayo de 2007.

Conforme a lo establecido en los Estatutos Sociales y en el Reglamento del Consejo de Administración, el Sr. Durández tiene la consideración de “*Consejero Externo Independiente*”.

Los Sres. accionistas tienen a su disposición, en la página web de la Sociedad (www.repsol.com), un breve historial profesional del Sr. Durández, otros Consejos de Administración a los que pertenece, y el número de acciones de la Sociedad de las que es titular.

Informe del Consejo de Administración sobre la propuesta de acuerdos relativa al duodécimo punto del Orden del Día: (“*Reelección como Consejero de D. José Manuel Loureda Mantiñán*”).

El duodécimo punto del Orden del Día consiste en la reelección como Consejero, por un nuevo período de cuatro años, de D. José Manuel Loureda Mantiñán.

La propuesta de nombramiento como Consejero de D. José Manuel Loureda Mantiñán, que el Consejo de Administración presenta a la Junta General, ha sido acordada previo informe favorable de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones celebrada el 16 de febrero de

2011, que ratificó, igualmente, la concurrencia y subsistencia, al tiempo de la reelección, de las condiciones de plena idoneidad para desempeñar el cargo de Consejero del Sr. Loureda.

El Sr. Loureda fue nombrado Consejero de Repsol YPF, S.A. por acuerdo del Consejo de Administración de 31 de enero de 2007 y posteriormente ratificado y nombrado por la Junta General de Accionistas el 9 de mayo de 2007.

Conforme a lo establecido en los Estatutos Sociales y en el Reglamento del Consejo de Administración, el Sr. Loureda tiene la consideración de “*Consejero Externo Dominical*”.

Los Sres. accionistas tienen a su disposición, en la página web de la Sociedad (www.repsol.com), un breve historial profesional del Sr. Loureda, otros Consejos de Administración a los que pertenece, y el número de acciones de la Sociedad de las que es titular.

Informe del Consejo de Administración sobre la propuesta de acuerdos relativa al decimotercer punto del Orden del Día: (“*Nombramiento como Consejero de D. Mario Fernández Pelaz*”).

El decimotercer punto del Orden del Día tiene por objeto el nombramiento como Consejero, por un período de cuatro años, de D. Mario Fernández Pelaz, para cubrir la vacante producida por la renuncia de D. Carmelo de las Morenas López.

El Sr. de las Morenas López fue nombrado Consejero de Repsol YPF, S.A. el 23 de julio de 2003, y reelegido, por última vez, por acuerdo de la Junta General de 9 de mayo de 2007, en la cual se aprobó su reelección como Consejero por el plazo estatutario de cuatro años.

Por ello, hallándose próximo el vencimiento del plazo de su última reelección como Consejero (9 de mayo de 2011), con objeto de facilitar su sustitución mediante el sometimiento a la Junta General de Accionistas de esta propuesta, comunicó su decisión de renunciar a su cargo en las reuniones de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones y del Consejo de Administración el 16 y el 23 de febrero de 2011, respectivamente. Dicha renuncia será efectiva el 15 de abril de 2011, en la reunión que el Consejo de Administración celebrará con anterioridad al inicio de la Junta General de Accionistas.

La propuesta de nombramiento como Consejero de D. Mario Fernández Pelaz, que el Consejo de Administración presenta a la Junta General, ha sido acordada a propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones. A dicha Comisión compete, de acuerdo con los Estatutos de la Sociedad y el Reglamento del Consejo de Administración, proponer el nombramiento de los Consejeros Externos Independientes.

En consecuencia, conforme a lo establecido en los Estatutos Sociales y en el Reglamento del Consejo de Administración, el Sr. Fernández Pelaz tendría la consideración de “*Consejero Externo Independiente*”.

A continuación se pone a disposición de los accionistas un breve historial del Sr. Fernández Pelaz:

- Abogado especializado en Derecho Financiero (mercado de valores y mercado de crédito), derecho societario, adquisiciones, etc.
- Profesor de Derecho Mercantil en la Facultad de Derecho de la Universidad de Deusto y en la Facultad de Ciencias Empresariales de la misma Universidad, desde 1966 hasta 1997.
- Profesor en diversos Masters de la Universidad de Deusto.
- Consejero y luego Vicelehendakari del Gobierno Vasco (1980-1985). Presidente de la Comisión Mixta de Transferencias Administración Central-Gobierno Vasco, Presidente del Consejo Vasco de Finanzas, Presidente de la Comisión Económica del Gobierno Vasco.
- Miembro de la Comisión Arbitral de la Comunidad Autónoma de Euskadi desde su constitución hasta el año 2009.
- Director General del Grupo BBVA y miembro del Comité de Dirección desde 1997 a 2002.
- Socio Principal de Uría Menéndez desde 2002 a junio de 2009.
- Desde julio de 2009, Presidente de la BBK.
- Autor de diversas publicaciones de temas mercantiles y financieros.

El Sr. Fernández Pelaz posee, de forma directa e indirecta, un total de 4.000 acciones de Repsol YPF, S.A.

Informe del Consejo de Administración sobre la propuesta de acuerdos relativa a los puntos decimocuarto (“Plan de Entrega de Acciones a los Beneficiarios de los Programas de Retribución Plurianual”) y decimoquinto (“Plan de Adquisición de Acciones 2011-2012”) del Orden del Día.

El Consejo de Administración de la Sociedad ha aprobado, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, dos propuestas de planes retributivos vinculados o referenciados al valor de las acciones de la Sociedad, dirigidos a empleados y directivos del Grupo Repsol YPF, cuya puesta en práctica requiere, de conformidad con la Ley de Sociedades de Capital, su sometimiento a la Junta General de accionistas.

El primero de los planes indicados (el “Plan de Entrega de Acciones a los Beneficiarios de los Programas de Retribución Plurianual”) contempla un abono de acciones a favor de sus beneficiarios (Consejeros Ejecutivos, Directivos y otros empleados del Grupo Repsol YPF beneficiarios de determinados programas de retribución plurianual) y vinculado a ciertos requisitos de inversión y permanencia. El segundo de los planes, denominado “Plan de Adquisición de Acciones 2011-2012”, se dirige a directivos y empleados del Grupo Repsol YPF en España y tiene como finalidad permitir que aquéllos que lo deseen puedan percibir hasta 12.000 euros de su retribución anual en acciones de la Sociedad. Ambos planes persiguen favorecer la inversión de los empleados y directivos en el capital de la Compañía, incrementando su motivación y fidelización y contribuyendo a estructurar una cultura común del Grupo en materia de compensación y beneficios.

A continuación, se explican con mayor detalle los planes indicados.

a) Plan de Entrega de Acciones a los Beneficiarios de los Programas de Retribución Plurianual.

La Sociedad tiene en marcha determinados programas de retribución plurianual (IMP) en efectivo dirigidos a consejeros ejecutivos, directivos y otros colectivos profesionales. Estos planes tienen una duración de cuatro años y se hallan vinculados al cumplimiento de determinados objetivos. Actualmente están vigentes el IMP 2007-2010 (ya finalizado y pendiente de abono), el IMP 2008-2011, el IMP 2009-2012, el IMP 2010-2013 y el IMP 2011-2014.

El propósito del Plan de Entrega de Acciones a los Beneficiarios de los Programas de Retribución Plurianual es permitir que los Consejeros Ejecutivos, así como beneficiarios de los indicados programas de retribución plurianual puedan invertir en acciones de la Sociedad hasta un 50% del importe bruto de la liquidación de cada uno de los programas, con la particularidad de que, si mantienen durante tres años las acciones y se cumplen otras condiciones (permanencia en el Grupo, cumplimiento de la normativa interna y ausencia de reformulación material de los estados financieros de la Sociedad que afecte al grado de cumplimiento de los objetivos del programa de retribución plurianual), recibirán al término del indicado período una acción de Repsol YPF por cada tres acciones de la inversión inicial que hayan mantenido.

La propuesta que se somete a la Junta General contempla la aprobación de cinco ciclos del Plan de Entrega de Acciones a los Beneficiarios de los Programas de Retribución Plurianual, destinados a regular la inversión por sus beneficiarios de hasta un máximo del 50% de los importes brutos que les correspondan al amparo de los programas de retribución plurianual IMP 2007-2010 (que se liquida en 2011), el IMP 2008-2011 (que se liquida en 2012), el IMP 2009-2012 (que se liquida en 2013), el IMP 2010-2013 (que se liquida en 2014) y el IMP 2011-2014 (que se liquida en 2015). En consecuencia, la entrega de las acciones objeto del Plan a sus beneficiarios, en la proporción de una por cada tres invertidas y mantenidas, se producirá, de ser aplicable, en los años 2014 (para el Primer Ciclo), 2015 (para el Segundo Ciclo), 2016 (para el Tercer Ciclo), 2017 (para el Cuarto Ciclo) y 2018 (para el Quinto Ciclo).

La propuesta contempla el importe máximo que para el conjunto de los Ciclos podrá dedicarse a la inversión en acciones y la fórmula para determinar el número máximo de acciones a entregar y se completa con las facultades habituales de desarrollo de la normativa del Plan e interpretación a favor del Consejo de Administración y, por delegación, de la Comisión Delegada.

b) Plan de Adquisición de Acciones 2011-2012

Por su parte, el Plan de Adquisición de Acciones 2011-2012 tiene como propósito permitir que los directivos y el resto de empleados del Grupo Repsol YPF en España que lo deseen puedan percibir hasta 12.000 euros de su retribución anual en acciones de la Sociedad. Se trata, por consiguiente, de un plan que no conlleva una retribución adicional, sino que

simplemente permite estructurar una forma distinta de abono —en acciones— de la remuneración de sus beneficiarios, a elección de éstos. El plan se diseña igualmente teniendo en consideración el tratamiento como renta exenta a efectos del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas que tiene la entrega de acciones de la Sociedad a favor de los empleados del Grupo Repsol YPF en España, siempre que no exceda de 12.000 euros de remuneración anual, que la oferta se realice dentro de la política retributiva general de la compañía o de su grupo —como es el caso—, que los empleados, junto con sus cónyuges y familiares hasta el segundo grado no sean titulares, directa o indirectamente, de más de un 5 por 100 de las acciones de la Sociedad u otras sociedades del Grupo y que éstos mantengan las acciones recibidas al menos durante tres años.

La propuesta contempla el importe máximo de la inversión en acciones y la fórmula para determinar el número máximo de acciones a entregar, y se completa con las facultades habituales de desarrollo de la normativa del Plan e interpretación a favor del Consejo de Administración y, por delegación, de la Comisión Delegada.

Informe del Consejo de Administración sobre la propuesta de acuerdos relativa al decimosexto punto del Orden del día (“Delegación en el Consejo de Administración de la facultad para emitir valores de renta fija, convertibles y/o canjeables por acciones de la Sociedad o canjeables por acciones de otras sociedades, así como warrants (opciones para suscribir acciones nuevas o para adquirir acciones en circulación de la Sociedad o de otras sociedades). Fijación de los criterios para la determinación de las bases y modalidades de la conversión y/o canje y atribución al Consejo de Administración de las facultades de aumentar el capital en la cuantía necesaria, así como de excluir, total o parcialmente, el derecho de suscripción preferente de los accionistas en dichas emisiones. Autorización para que la Sociedad pueda garantizar emisiones de valores que realicen sus filiales. Dejar sin efecto, en la parte no utilizada, el acuerdo séptimo de la Junta General de accionistas celebrada el 16 de junio de 2006.”):

El objeto de este informe es justificar la propuesta a la Junta General de Accionistas que, bajo el punto decimosexto del Orden del Día, otorga facultades al Consejo de Administración de Repsol YPF, S.A. (la “Sociedad”), con expresa facultad de delegación en favor de la Comisión Delegada, para la emisión, en una o varias veces, de obligaciones, bonos y demás valores de renta fija de análoga naturaleza, canjeables y/o convertibles en acciones de la Sociedad o canjeables en acciones de otras sociedades, así como warrants convertibles y/o canjeables por acciones de la Sociedad o de otras sociedades.

El Consejo de Administración considera altamente conveniente disponer de las facultades delegadas admitidas en la normativa vigente, para estar en todo momento en condiciones de captar en los mercados primarios de valores los fondos que resulten necesarios para una adecuada gestión de los intereses sociales. Desde esta perspectiva, la delegación propuesta tiene como finalidad dotar al órgano de administración de la Sociedad del margen de manobra y de la capacidad de respuesta que requiere el entorno competitivo en el que Sociedad se desenvuelve, en el que, con frecuencia, el éxito de una iniciativa estratégica o de una operación financiera depende de la posibilidad de llevarla a cabo con rapidez, sin las dilaciones y costes que conlleva la convocatoria y celebración de una Junta General de accionistas.

Con este propósito, al amparo de lo establecido en los artículos 511 de la Ley de Sociedades de Capital y 319 del Reglamento del Registro Mercantil, aplicando por analogía lo previsto en el artículo 297.1.b) de la Ley de Sociedades de Capital, se propone a la Junta General la adopción del acuerdo que se formula bajo el punto decimosexto de su Orden del Día.

La propuesta establece un importe máximo agregado de las emisiones al amparo de la delegación de 7.000 millones de euros o su equivalente en otra divisa, distribuido entre emisiones de obligaciones convertibles y/o canjeables en acciones de la Sociedad o de warrants sobre acciones de nueva emisión en las que, al amparo del apartado B)7 de la propuesta que se formula, se excluya el derecho de suscripción preferente (cuyo importe máximo será de 3.000 millones de euros) y emisiones de obligaciones convertibles y/o canjeables o de warrants, o de obligaciones canjeables en acciones de otras sociedades, en las que no se

excluya el derecho de suscripción preferente (cuyo importe máximo será a su vez de 4.000 millones de euros).

La propuesta también contempla que se autorice al Consejo de Administración para que pueda emitir obligaciones o bonos convertibles y/o canjeables o warrants, y acordar, cuando proceda, el aumento de capital necesario para atender la conversión o el ejercicio de la opción de suscripción, siempre que este aumento por delegación no exceda de la mitad de la cifra del capital social, según dispone el artículo 297.1.b) de la Ley de Sociedades de Capital o el límite inferior previsto en su caso en la autorización de la Junta para el supuesto de que en la emisión se excluya el derecho de suscripción preferente.

Adicionalmente, también para el caso de emisión de valores convertibles y/o canjeables, el acuerdo que se propone incluye los criterios para la determinación de las bases y modalidades de la conversión y/o canje, si bien permite que sea el Consejo de Administración el que concrete algunas de esas bases y modalidades para cada emisión, siempre dentro de los límites y con arreglo a los criterios fijados por la Junta. En consecuencia, será el Consejo de Administración quien determine la específica relación de conversión y/o canje, para lo cual emitirá al tiempo de aprobar una emisión de valores convertibles y/o canjeables, al amparo de esta delegación, un informe desarrollando y concretando las concretas bases y modalidades de la conversión, canje o ejercicio que será asimismo objeto del correspondiente informe de auditores, tal y como prevé el artículo 414.2 de la Ley de Sociedades de Capital.

En particular, la propuesta de acuerdo que se somete a la aprobación de la Junta General establece que los valores que se emitan a su amparo se valorarán por su importe nominal y las acciones al cambio fijo (determinado o determinable) o variable que determine el acuerdo del Consejo de Administración.

Así, a efectos de la conversión y/o el canje, los valores de renta fija se valorarán por su importe nominal, y las acciones al cambio que establezca el Consejo de Administración en el acuerdo en que haga uso de esta delegación, o al cambio determinable en la fecha o fechas que se indiquen en dicho acuerdo, y en función del valor de cotización en Bolsa de las acciones de la Sociedad en la/s fecha/s o periodo/s que se tomen como referencia en el mismo acuerdo, con o sin descuento y, en todo caso, con un mínimo del mayor entre los dos siguientes: (a) el cambio medio de las acciones en el Mercado Continuo de las Bolsas españolas, según las cotizaciones de cierre, durante el período a determinar por el Consejo de Administración, no mayor de tres (3) meses ni menor de quince (15) días naturales anteriores a la fecha de adopción del acuerdo de emisión de los valores de renta fija por el Consejo de Administración, y (b) el cambio de las acciones en el Mercado Continuo según la cotización de cierre del día anterior al de adopción del referido acuerdo de emisión. De esta forma, el Consejo estima que se le otorga un margen de flexibilidad suficiente para fijar el valor de las acciones a efectos de la conversión, canje o ejercicio en función de las condiciones del mercado y demás consideraciones aplicables, si bien éste deberá ser, cuando menos, sustancialmente equivalente a su valor de mercado en el momento en que el Consejo acuerde la emisión de los valores de renta fija.

También podrá acordarse emitir los valores de renta fija convertibles y/o canjeables con una relación de conversión y/o canje variable. En este caso, el precio de las acciones a los efectos de la conversión y/o canje será la media aritmética de los precios de cierre de las acciones de la Sociedad en el Mercado Continuo durante un período a determinar por el Consejo de Administración, no mayor de tres (3) meses ni menor de cinco (5) días antes de la fecha de conversión y/o canje, con una prima o, en su caso, un descuento sobre dicho precio por acción. La prima o descuento podrá ser distinta para cada fecha de conversión y/o canje de cada emisión (o, en su caso, cada tramo de una emisión), si bien en el caso de fijarse un descuento sobre el precio por acción, éste no podrá ser superior a un 30%. Nuevamente, el Consejo considera que ello le proporciona un margen de maniobra suficiente para fijar la relación de conversión y/o canje variable conforme a las circunstancias del mercado y las restantes consideraciones que el Consejo deba atender, pero estableciendo un descuento máximo a fin de asegurar que el tipo de emisión de las acciones nuevas en el supuesto de conversión, de concederse un descuento, no se desvíe en más de un 30% respecto del valor de mercado de las acciones en el momento de la conversión.

Análogos criterios se emplearán, mutatis mutandi y en la medida en que resulten aplicables, para la emisión de obligaciones (o warrants) canjeables en acciones de otras sociedades (en este caso, las referencias a las Bolsas españolas se entenderán realizadas, en su caso, a los mercados donde coticen las indicadas acciones).

En el caso de los warrants sobre acciones de nueva emisión, serán de aplicación, en la medida que sean compatibles con su naturaleza, las reglas sobre obligaciones convertibles consignadas en la propuesta.

Adicionalmente, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 415.2 de la Ley de Sociedades de Capital, las obligaciones convertibles no podrán ser convertidas en acciones cuando el valor nominal de aquéllas sea inferior al de éstas. Tampoco podrán emitirse las obligaciones convertibles por una cifra inferior a su valor nominal.

Por otro lado, se hace constar que la autorización para la emisión de valores de renta fija incluye, de conformidad con lo establecido en el artículo 511 de la Ley de Sociedades de Capital y para el caso de que la emisión tenga por objeto obligaciones convertibles, la atribución al Consejo de Administración de la facultad de excluir, total o parcialmente, el derecho de suscripción preferente de los accionistas cuando ello venga exigido para la captación de los recursos financieros en los mercados o de otra manera lo justifique el interés social. El Consejo de Administración considera que esta posibilidad adicional, que amplía considerablemente el margen de maniobra y la capacidad de respuesta que ofrece la simple delegación de la facultad de emitir obligaciones convertibles, se justifica por la flexibilidad y agilidad con la que es necesario actuar en los mercados financieros actuales para poder aprovechar los momentos en los que las condiciones de los mercados resulten más propicias. Esta justificación existe también cuando la captación de los recursos financieros se pretende realizar en los mercados internacionales o mediante técnicas de prospección de la demanda o bookbuilding o cuando de otra manera lo justifique el interés de la Sociedad. Finalmente, la supresión del derecho de suscripción preferente permite un abaratamiento relativo del coste financiero del empréstito y de los costes asociados a la operación -incluyendo, en particular, las comisiones de las entidades financieras participantes en la emisión- en comparación con una emisión en la que haya derecho de suscripción preferente, y tiene al mismo tiempo un menor efecto de distorsión en la negociación de las acciones de la Sociedad durante el período de emisión.

Con todo, nótese que la exclusión del derecho de suscripción preferente es una facultad que la Junta General delega en el Consejo de Administración, y que corresponde a éste, atendidas las circunstancias concretas y con respeto a las exigencias legales, decidir en cada caso si procede o no excluir tal derecho. Adicionalmente, en el supuesto de que en una emisión el Consejo acordase la exclusión del derecho de suscripción preferente, deberá emitir al mismo tiempo un informe explicando las razones de interés social que justifican dicha exclusión, que será objeto del preceptivo informe de auditores que prevén los artículos 417.2 y 511.3 de la Ley de Sociedades de Capital y que serán puestos a disposición de accionistas y comunicados a la primera Junta General que se celebre con posterioridad a la adopción del acuerdo de emisión.

La propuesta se completa con la solicitud para que, en caso procedente, los valores emitidos al amparo de esta autorización sean admitidos a negociación en cualquier mercado secundario, organizado o no, oficial o no, nacional o extranjero, autorizando al Consejo para realizar los trámites que a tal efecto resulten pertinentes, y con la expresa posibilidad de que las facultades de toda índole atribuidas al Consejo de Administración puedan ser a su vez delegadas por éste en favor de la Comisión Delegada.

Asimismo, la propuesta comprende la autorización al Consejo para garantizar las emisiones de valores de renta fija a las que se refiere este acuerdo que puedan realizar compañías pertenecientes al grupo Repsol YPF.

Por último, debe indicarse que la propuesta contempla dejar sin efecto, en la parte no utilizada, el acuerdo séptimo de la Junta General de accionistas de 16 de junio de 2006, por identidad en la materia regulada.

Informe del Consejo de Administración sobre la propuesta de acuerdos relativa al decimoséptimo punto del Orden del Día (“Delegación de facultades para complementar, desarrollar, ejecutar, subsanar y formalizar los acuerdos adoptados por la Junta General.”)

Se trata del acuerdo habitual que concede al Consejo de Administración las facultades ordinarias destinadas a la adecuada ejecución de los acuerdos de la propia Junta General, incluidas las facultades de formalización del depósito de las Cuentas Anuales y de inscripción de los acuerdos sujetos a ello.

Informe explicativo del contenido adicional del informe de gestión correspondiente al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 2010

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 116.bis de la Ley del Mercado de Valores, se elabora el presente informe explicativo sobre los aspectos del Informe de Gestión contemplados en el citado precepto, para su presentación en la Junta General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad.

- A Estructura del capital, incluidos los valores que no se negocien en un mercado regulado comunitario, con indicación, en su caso, de las distintas clases de acciones y, para cada clase de acciones, los derechos y obligaciones que confiera y el porcentaje de capital que represente.
- El Capital Social de Repsol YPF, S.A. es actualmente de 1.220.863.463 euros, representado por 1.220.863.463 acciones, de 1 euro de valor nominal cada una de ellas, totalmente suscritas y desembolsadas, pertenecientes a una misma clase y, en consecuencia, con los mismos derechos y obligaciones.
- Las acciones de Repsol YPF, S.A. están representadas por anotaciones en cuenta y figuran admitidas en su totalidad a cotización en el mercado continuo de las Bolsas de valores españolas (Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia) y de Buenos Aires (Bolsa de Comercio de Buenos Aires). A la fecha del presente Informe de Gestión, las acciones de Repsol YPF, S.A. en forma de American Depositary Shares (ADSs), cotizan en la bolsa de valores de Nueva York (New York Stock Exchange – NYSE) si bien con fecha 22 de febrero de 2011 la compañía ha solicitado formalmente la exclusión de la cotización de los ADSs en dicho mercado. En este sentido, se estima que el último día de cotización de los ADSs en la NYSE será el próximo 4 de marzo de 2011.
- B Cualquier restricción a la transmisibilidad de valores.
- En virtud de lo establecido en la Disposición Adicional 11ª de la Ley 34/1998, del sector de hidrocarburos, en su redacción dada por el Real Decreto-Ley 4/2006, de 24 de febrero, deberán someterse a autorización administrativa de la Comisión Nacional de Energía determinadas tomas de participación cuando se trate de sociedades que desarrollen actividades reguladas o actividades que estén sujetas a una intervención administrativa que implique una relación de sujeción especial.
- La Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de las Comunidades Europeas (TJCE) de 28 de julio de 2008 ha señalado que el Reino de España, al imponer este requisito, ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud de los artículos 43 (libertad de establecimiento) y 56 (libertad de movimientos de capitales) del Tratado Constitutivo de la Comunidad Europea.
- C Participaciones significativas en el capital, directas o indirectas.
- A la última fecha disponible, las participaciones más significativas en el capital social de Repsol YPF eran las siguientes:

Accionista	% total sobre el capital social
Sacyr Vallehermoso, S.A.(1)	20,01
Criteria Caixa Corp.	12,97
Petróleos Mexicanos (2)	4,81

(1) Sacyr Vallehermoso, S.A. ostenta su participación a través de Sacyr Vallehermoso Participaciones Mobiliarias, S.L.
 (2) Petróleos Mexicanos (Pemex) ostenta su participación a través de Pemex Internacional España, S.A. y a través de varios instrumentos de permuta financiera (equity swaps) con ciertas entidades financieras a través de los cuales se facilitan a Pemex los derechos económicos y el ejercicio de los derechos políticos de un porcentaje de hasta el 4,81% del capital social de la compañía.

D

Cualquier restricción al derecho de voto.

- El artículo 27 de los Estatutos Sociales de Repsol YPF, S.A. establece que el número máximo de votos que puede emitir en la Junta General de Accionistas un mismo accionista, o las sociedades pertenecientes al mismo Grupo, será del 10% del Capital Social con derecho a voto.
- Por otro lado, el artículo 34 del Real Decreto-Ley 6/2000 establece ciertas limitaciones al ejercicio de los derechos de voto en más de un operador principal de un mismo mercado o sector. Entre otros, se enumeran los mercados de producción y distribución de carburantes, producción y suministro de gases licuados del petróleo y producción y suministro de gas natural, entendiéndose por operador principal a las entidades que ostenten las cinco mayores cuotas del mercado en cuestión.

Dichas limitaciones se concretan en las siguientes:

- Las personas físicas o jurídicas que, directa o indirectamente, participen en más de un 3% en el Capital Social o en los derechos de voto de dos o más operadores principales de un mismo mercado, no podrán ejercer los derechos de voto correspondientes al exceso sobre dicho porcentaje en más de una de dichas sociedades.
- Un operador principal no podrá ejercer los derechos de voto en una participación superior al 3% del Capital Social de otro operador principal del mismo mercado.
 Estas prohibiciones no serán aplicables cuando se trate de sociedades matrices que tengan la condición de operador principal respecto de sus sociedades dominadas en las que concurra la misma condición, siempre que dicha estructura venga impuesta por el ordenamiento jurídico o sea consecuencia de una mera redistribución de valores o activos entre sociedades de un mismo Grupo.
 La Comisión Nacional de Energía, como organismo regulador del mercado energético, podrá autorizar el ejercicio de los derechos de voto correspondientes al exceso, siempre que ello no favorezca el intercambio de información estratégica ni implique riesgos de coordinación en sus actuaciones estratégicas.

E

Pactos parasociales.

No se ha comunicado a Repsol YPF, S.A. pacto parasocial alguno que incluya la regulación del ejercicio del derecho de voto en sus juntas generales o que restrinja o condicione la libre transmisibilidad de las acciones de Repsol YPF, S.A.

F

Normas aplicables al nombramiento y sustitución de los miembros del órgano de administración y a la modificación de los estatutos sociales.

• **Nombramiento**

La designación de los miembros del Consejo de Administración corresponde a la Junta General de Accionistas, sin perjuicio de la facultad del Consejo de designar, de entre los accionistas, a las personas que hayan de ocupar las vacantes que se produzcan hasta que se reúna la primera Junta General.

No podrán ser consejeros las personas incurso en las prohibiciones del artículo 213 de la Ley de Sociedades de Capital y las que resulten incompatibles según la legislación vigente.

Tampoco podrán ser consejeros de la Sociedad las personas y entidades que se hallen en situación de conflicto permanente de intereses con la Sociedad, incluyendo las entidades competidoras, sus administradores, directivos o empleados y las personas vinculadas o propuestas por ellas.

El nombramiento habrá de recaer en personas que, además de cumplir los requisitos legales y estatutarios que el cargo exige, gocen de reconocido prestigio y posean los conocimientos y experiencias profesionales adecuadas al ejercicio de sus funciones.

Las propuestas de nombramiento de Consejeros que se eleven por el Consejo a la Junta, así como los nombramientos por cooptación, se aprobarán por el Consejo (i) a propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, en el caso de Consejeros Externos Independientes, o (ii) previo informe de dicha Comisión, en el caso de los restantes consejeros.

• **Reelección**

Corresponde a la Comisión de Nombramientos y Retribuciones evaluar la calidad del trabajo y la dedicación al cargo, durante el mandato precedente, de los consejeros propuestos a reelección.

Las propuestas de reelección de Consejeros que se eleven por el Consejo a la Junta se aprobarán por el Consejo (i) a propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, en el caso de Consejeros Externos Independientes, o (ii) previo informe de dicha Comisión, en el caso de los restantes consejeros.

• **Cese**

Los consejeros cesarán en su cargo cuando haya transcurrido el periodo para el que fueron nombrados (salvo que sean reelegidos) y en los demás supuestos previstos en la Ley, los Estatutos Sociales y el Reglamento del Consejo de Administración.

Adicionalmente, los consejeros deberán poner su cargo a disposición del Consejo de Administración cuando se produzca alguna de las circunstancias siguientes:

- Cuando se vean incurso en alguno de los supuestos de incompatibilidad o prohibición legal, estatutaria o reglamentariamente previstos.
- Cuando resulten gravemente amonestados por la Comisión de Nombramientos y Retribuciones o la Comisión de Auditoría y Control por haber infringido sus obligaciones como Consejeros.
- Cuando a juicio del Consejo, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones:
 - Su permanencia en el Consejo pueda poner en riesgo los intereses de la Sociedad o afectar negativamente al funcionamiento del propio Consejo o al crédito y reputación de la Sociedad; o
 - Cuando desaparezcan las razones por las que fueron nombrados. En particular, se encontrarán en este supuesto:
 - Los Consejeros Externos Dominicales cuando el accionista al que representen o que hubiera propuesto su nombramiento transmita íntegramente su participación accionarial. También deberán poner su cargo a disposición del Consejo y formalizar, si el Consejo lo considera conveniente, la correspondiente dimisión, en la proporción que corresponda, cuando dicho accionista rebaje su participación accionarial hasta un nivel que exija la reducción del número de sus Consejeros Externos Dominicales.
 - Los Consejeros Ejecutivos, cuando cesen en los puestos ejecutivos ajenos al Consejo a los que estuviese vinculado su nombramiento como Consejero.

El Consejo de Administración no propondrá el cese de ningún Consejero Externo Independiente antes del cumplimiento del periodo estatutario para el que hubiera sido nombrado, salvo cuando concurra justa causa, apreciada por el Consejo previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones. En particular, se entenderá que existe justa causa cuando el Consejero (i) hubiere incumplido los deberes inherentes a su cargo; (ii) se encuentre en alguna de las situaciones descritas en los párrafos anteriores; o (iii) incurra en alguna de las circunstancias descritas en el Reglamento del Consejo merced a las cuales no pueda ser calificado como Consejero Externo Independiente.

También podrá proponerse el cese de Consejeros Externos Independientes de resultas de ofertas públicas de adquisición, fusiones u otras operaciones societarias similares que conlleven un cambio en la estructura de capital de la Sociedad, en la medida en que resulte preciso para

establecer un equilibrio razonable entre Consejeros Externos Dominicales y Consejeros Externos Independientes en función de la relación entre el capital representado por los primeros y el resto del capital.

- **Modificación de los Estatutos Sociales**

Los Estatutos de Repsol YPF, S.A., disponibles en su página web (www.repsol.com), no establecen condiciones distintas de las contenidas en la Ley de Sociedades de Capital para su modificación, con excepción de la modificación del último párrafo del artículo 27, relativo al número máximo de votos que puede emitir en la Junta General un accionista o las sociedades pertenecientes a un mismo Grupo. Dicho acuerdo, así como el acuerdo de modificación de esta norma especial contenida en el último párrafo del artículo 22 de los Estatutos requieren, tanto en primera como en segunda convocatoria, el voto favorable del 75% del capital social con derecho de voto concurrente a la Junta General.

G

Poderes de los miembros del Consejo de Administración y, en particular, los relativos a la posibilidad de emitir o recomprar acciones.

La Junta General Ordinaria de Accionistas celebrada el 30 de abril de 2010 acordó autorizar al Consejo de Administración para aumentar el Capital Social, en una o varias veces, durante un plazo de 5 años, en la cantidad máxima de 610.431.731 euros (aproximadamente, la mitad del actual Capital Social), mediante la emisión de nuevas acciones cuyo contravalor consistirá en aportaciones dinerarias.

Asimismo, la Junta General Ordinaria de Accionistas de la sociedad, celebrada el 30 de abril de 2010, autorizó al Consejo de Administración para la adquisición derivativa de acciones propias, en los términos indicados anteriormente en el apartado "Situación financiera" de este Informe de Gestión.

Finalmente, además de las facultades reconocidas en los Estatutos Sociales y en el Reglamento del Consejo al Presidente y a los Vicepresidentes del Consejo, los Consejeros Ejecutivos tienen otorgados a su favor sendos poderes generales de representación de la Sociedad, conferidos por el Consejo de Administración, y que se hallan debidamente inscritos en el Registro Mercantil de Madrid.

H

Acuerdos significativos que haya celebrado la sociedad y que entren en vigor, sean modificados o concluyan en caso de cambio de control de la sociedad a raíz de una oferta pública de adquisición, y sus efectos, excepto cuando su divulgación resulte seriamente perjudicial para la sociedad. Esta excepción no se aplicará cuando la sociedad esté obligada legalmente a dar publicidad a esta información.

La compañía participa en la exploración y explotación de hidrocarburos mediante consorcios o joint ventures con otras compañías petroleras, tanto públicas como privadas. En los contratos que regulan las relaciones entre los miembros del consorcio es habitual el otorgamiento al resto de socios de un derecho de tanteo sobre la participación del socio sobre el que se produzca un cambio de control cuando el valor de dicha participación sea significativo en relación con el conjunto de activos de la transacción o cuando se den otras condiciones recogidas en los contratos.

Asimismo, la normativa reguladora de la industria del petróleo y del gas en diversos países en los que opera la compañía somete a la autorización previa de la Administración competente la transmisión, total o parcial, de permisos de investigación y concesiones de explotación así como, en ocasiones, el cambio de control de la o las entidades concesionarias y especialmente de la que ostente la condición de operadora del dominio minero.

Adicionalmente, los acuerdos suscritos entre Repsol YPF y Caja de Ahorros y Pensiones de Barcelona ("la Caixa") relativos a Gas Natural Fenosa, S.A., difundidos como hechos relevantes a través de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, así como el Acuerdo de Actuación Industrial entre Repsol YPF y Gas Natural Fenosa, S.A. previsto en aquéllos y comunicado como hecho relevante el 29 de abril de 2005 y el Acuerdo de Socios entre Repsol YPF y Gas Natural Fenosa relativo a Repsol-Gas Natural LNG, S.L. contemplan como causa de terminación el cambio en la estructura de control de cualquiera de las partes.

I

Acuerdos entre la sociedad y sus cargos de administración y dirección o empleados que dispongan indemnizaciones cuando éstos dimitan o sean despedidos de forma improcedente o si la relación laboral llega a su fin con motivo de una oferta pública de adquisición.

- **Consejeros Ejecutivos**

El presidente y el Consejero Secretario General tienen derecho a percibir una Compensación Económica Diferida en el caso de extinción de su relación con la sociedad, siempre que dicha extinción no se produzca como consecuencia de un incumplimiento de sus obligaciones ni por voluntad propia, sin causa que la fundamente, entre las previstas en el propio contrato. La cuantía de la indemnización por extinción de la relación será de tres anualidades de retribución monetaria total.

- **Directivos**

El Grupo Repsol YPF tiene establecido un estatuto jurídico único para el personal directivo, que se concreta en el Contrato Directivo, en el que se regula el régimen indemnizatorio aplicable a los supuestos de extinción de la relación laboral y en él se contemplan como causas indemnizatorias las previstas en la legislación vigente.

En el caso de los miembros del Comité de Dirección se incluye entre las mismas el desistimiento del Directivo como consecuencia de la sucesión de empresa o cambio importante en la titularidad de la misma, que tenga por efecto una renovación de sus órganos rectores o en el contenido y planteamiento de su actividad principal. El importe de las indemnizaciones de los actuales miembros del Comité de Dirección es calculado en función de la edad, antigüedad y salario del Directivo.

Información adicional sobre esta materia se detalla en la nota 33 de las Cuentas Anuales Consolidadas del Grupo Repsol YPF.

Informe sobre la Política de Retribuciones de los Consejeros de Repsol YPF, S.A.

I. Funciones del consejo de administración y de la comisión de nombramientos y retribuciones

Las funciones del Consejo de Administración de Repsol YPF y de su Comisión de Nombramientos y Retribuciones en materia de retribuciones de los Consejeros se encuentran reguladas en los Estatutos Sociales y en el Reglamento del Consejo de Administración.

Conforme al artículo 5.3.c) de ese Reglamento, corresponde al **Consejo de Administración** aprobar la retribución de los Consejeros, así como, en el caso de los Consejeros Ejecutivos, la retribución adicional por el desempeño de sus funciones ejecutivas y demás condiciones de sus contratos.

Por su parte, tal y como se prevé en el artículo 33.4.a) del Reglamento, corresponde a **la Comisión de Nombramientos y Retribuciones**, la función de proponer al Consejo la política de retribuciones del mismo, valorando en su propuesta la responsabilidad, dedicación e incompatibilidades que se exijan a los Consejeros. En el caso de los Consejeros Ejecutivos, la Comisión propone al Consejo la retribución adicional por el desempeño de sus funciones ejecutivas y demás condiciones de sus contratos.

II. Política de retribuciones de los Consejeros

1. Marco de referencia en materia de Gobierno Corporativo

El 22 de Mayo del 2006, la CNMV aprobó el Código Unificado de Buen Gobierno como documento único en materia de recomendaciones de gobierno corporativo, cuyo objeto principal era el de refundir las recomendaciones existentes en España hasta el año 2003, la armonización de las mismas a la luz de las formuladas con posterioridad (principios de la OCDE y recomendaciones de la Unión Europea, entre otros) y la toma en consideración de los puntos de vista de expertos del sector privado, la Secretaría de Estado de Economía, el Ministerio de Justicia y el Banco de España.

Uno de los principios básicos del Código es su voluntariedad, con sujeción al principio de “cumplir o explicar”, reconocido en el ámbito internacional y expresamente recogido en el vigente artículo 116 de la Ley del Mercado de Valores.

Con este informe Repsol YPF da respuesta a las recomendaciones del citado código y continúa en su línea de transparencia en materia de retribución, tratando de manera separada la retribución de los Consejeros Ejecutivos de la de los no Ejecutivos e incluyendo una descripción de los principios básicos de la política retributiva del Grupo.

2. Principios generales de la política retributiva de los Consejeros.

Por lo que se refiere a la retribución del Consejo de Administración, por el desempeño de la función de supervisión y decisión colegiada propia de este órgano, la finalidad de la política de retribuciones es remunerar a los Consejeros de forma adecuada por su dedicación y responsabilidades, pero sin que dicha remuneración pueda llegar a comprometer su independencia de criterio.

En cuanto a la retribución de los Consejeros Ejecutivos, por el desempeño de sus funciones ejecutivas, distintas al desempeño de la función de supervisión y decisión colegiada propia del Consejo de Administración, ésta se adecua a la política general retributiva del personal directivo en el Grupo Repsol YPF, que se expone seguidamente.

Repsol YPF quiere situarse como una empresa admirada en los ámbitos en los que actúa, reconocida en ellos por el alto valor añadido, la excelencia en la gestión empresarial, la cultura organizacional y la calidad de su management.

Por ello, Repsol YPF considera la compensación como un elemento generador de valor a través del cual es capaz de atraer y retener a los mejores profesionales, asumiendo un compromiso con sus directivos y haciéndoles sentir parte de la organización.

Atendiendo a dichos criterios, la compensación total se determina teniendo en cuenta los datos comparativos referidos a los grandes grupos empresariales españoles. En la retribución del Presidente Ejecutivo se observa también la evolución de las tendencias en el mercado energético europeo.

De esta forma, la compensación total debe entenderse en atención al conjunto del paquete retributivo, logrando armonizar el equilibrio entre todos sus elementos, retribución fija, variable a corto y medio plazo y beneficios sociales:

- **Retribución Fija:** se establece teniendo en cuenta las referencias de mercado antes citadas y la contribución sostenida de cada directivo.
- **Retribución variable anual:** tiene por finalidad motivar el desempeño del directivo y valora, con periodicidad anual, su aportación a la consecución de las metas fijadas y al desarrollo de los Valores de la organización. Su cuantía máxima se establece como un porcentaje de la retribución fija.
- **Retribución variable plurianual:** la compañía tiene instrumentados programas de incentivos a medio plazo, de carácter monetario, con un periodo de medición cuatrienal. Los mismos tienen por finalidad fortalecer los vínculos de los directivos con los intereses de los accionistas, mediante la creación sostenida de valor, retribuyendo la contribución al logro de los objetivos estratégicos de la compañía, al propio tiempo que favorecen la continuidad en el Grupo de los directivos, en un contexto de mercado laboral cada vez mas competitivo.
- **Otros beneficios:** las retribuciones monetarias descritas se complementan con sistemas de previsión social y seguros de vida y salud, en línea con las prácticas del mercado de referencia.

3. Estructura de retribuciones de los Consejeros

A. Retribución fija

a. En el ejercicio de las funciones inherentes a la condición de Consejero de Repsol YPF

De acuerdo a lo dispuesto en el Art. 45 de los Estatutos Sociales, la sociedad podrá destinar en cada ejercicio a retribuir a los miembros del Consejo de Administración, por el desempeño de la función de supervisión y decisión colegiada propia de este órgano, una cantidad equivalente al 1,5% del beneficio líquido total, una vez cubiertas las atenciones a la reserva legal u otras que fueran obligatorias, y tras haber reconocido a los accionistas, al menos, un dividendo del 4%. Corresponde al Consejo de Administración la fijación de la cantidad exacta a abonar dentro del mencionado límite y su distribución entre los distintos Consejeros, teniendo en cuenta los cargos desempeñados por cada uno de ellos dentro del Consejo y de sus Comisiones.

Corresponde a la Comisión de Nombramientos y Retribuciones proponer al Consejo de Administración los criterios que estime adecuados para dar cumplimiento a los fines del citado precepto estatutario.

El cálculo de la retribución de los Consejeros se realiza mediante la asignación de puntos por la pertenencia al Consejo de Administración o a las diferentes Comisiones.

El Consejo de Administración celebrado el 24 de febrero de 2010 acordó no incrementar el valor del punto para el ejercicio 2010, al igual que lo decidido para el 2009, manteniendo para dichos ejercicios el fijado para 2008 (86.143,51 Euros - ochenta y seis mil ciento cuarenta y tres con cincuenta y uno céntimos de euro - brutos anuales).

La tabla de puntos es la siguiente:

	PUNTOS
Consejo de Administración	2
Comisión Delegada	2
Comisión de Nombramientos y Retribuciones	0,5
Comisión de Estrategia, Inversiones y Responsabilidad Social Corporativa	0,5
Comisión de Auditoría y Control	1

A continuación se detallan las cantidades percibidas en 2010 por cada uno de los Consejeros por su pertenencia al Consejo de Administración y a sus distintas Comisiones:

	Consejo	C. Delegada	C. Auditoría	C. Nombramientos	C. Estrategia	TOTAL
Brufau Niubó, Antonio	172.287	172.287	–	–	–	344.574
Del Rivero Asensio, Luis	172.287	172.287	–	–	–	344.574
Fainé Casas, Isidro	172.287	172.287	–	–	–	344.574
Abelló Gallo, Juan	172.287	–	–	–	43.072	215.359
Beato Blanco, Paulina	172.287	–	86.144	–	–	258.431
Carulla Font, Artur	172.287	172.287	–	43.072	–	387.646
Croissier Batista, Luis Carlos	172.287	–	–	–	43.072	215.359
De Las Morenas López, Carmelo	172.287	–	86.144	–	–	258.431
Durández Adeva, Ángel	172.287	–	86.144	–	–	258.431
Echenique Landiribar, Javier	172.287	172.287	86.144	–	–	430.718
Gabarro Miquel, M ^a Isabel	172.287	–	–	43.072	43.072	258.431
Loureda Mantiñán, José Manuel	172.287	–	–	43.072	43.072	258.431
Nin Génova, Juan María	172.287	–	–	43.072	43.072	258.431
Pemex Inter. España S.A.	172.287	172.287	–	–	43.072	387.646
Reichstul, Henri Philippe	172.287	172.287	–	–	–	344.574
Suárez De Lezo Mantilla, Luis	172.287	172.287	–	–	–	344.574
TOTALES	2.756.592	1.378.296	344.576	172.288	258.432	4.910.184

b. Como miembros del Consejo de Administración de otras sociedades del Grupo

El Presidente Ejecutivo ha percibido en el ejercicio 2010 un total de 344.631 euros por su pertenencia a los órganos de administración de otras sociedades del Grupo, multigrupo o asociadas (78.981 euros por su pertenencia al Directorio de YPF, S.A., y 265.650 euros por su pertenencia al Consejo de Administración de Gas Natural SDG, S.A.). El Consejero Secretario General, por estos mismos conceptos, ha percibido en 2010 un total de 190.975 euros (9.921 euros por su pertenencia al Consejo de Administración de Compañía Logística de Hidrocarburos, S.A., CLH, 103.500 euros por su pertenencia al Consejo de Administración de Gas Natural SDG, S.A. y 77.553 por su pertenencia al Directorio de YPF, SA).

Los Consejeros no Ejecutivos no han percibido ningún otro tipo de remuneración por pertenencia a órganos de administración de otras sociedades del Grupo, multigrupo o asociadas.

c. En el ejercicio de funciones ejecutivas

Estas retribuciones incluyen aquéllas de carácter fijo de los Consejeros Ejecutivos, por el desempeño de puestos y funciones directivas.

Teniendo en cuenta lo anterior, las retribuciones fijas percibidas por el Presidente Ejecutivo y el Consejero Secretario General durante el último ejercicio cerrado ascienden a 2.310 y 959 miles de euros, respectivamente.

B. Retribución variable anual

Dentro del Consejo, este concepto se refiere a la retribución variable a corto plazo y es de aplicación exclusivamente a los Consejeros Ejecutivos.

La retribución variable anual de los Consejeros Ejecutivos es calculada como un determinado porcentaje sobre la retribución fija, que se percibe en función de la evaluación global que de su gestión se efectúe.

Para el cálculo de la retribución variable anual del Presidente Ejecutivo, el Consejo de Administración, a propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, determina previamente unos criterios objetivos y medibles que son considerados a efectos de valorar su cuantía. Entre los criterios considerados para su retribución variable anual correspondiente al ejercicio 2010 se encuentran objetivos relacionados con la ejecución del Plan Estratégico, la aplicación de estándares financieros, resultados y materias de política reputacional, de buen gobierno, y de responsabilidad social corporativa y medioambiental de la Compañía.

En cuanto al cálculo de la retribución variable anual del Consejero Secretario General, se siguen igualmente unos criterios predeterminados y medibles, que son fijados por el Presidente del Consejo de Administración, siguiendo los mismos criterios que los aplicados al resto del equipo directivo de la Compañía, aprobándose su cuantía por el Consejo de Administración, a propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.

En 2010, el Presidente Ejecutivo y el Consejero Secretario General han percibido una retribución variable anual de 362 miles de euros¹ y de 384 miles de euros, respectivamente.

C. Retribución variable plurianual

Desde el año 2000, la Comisión de Nombramientos y Retribuciones del Consejo de Administración de Repsol YPF ha venido implantando un programa de fidelización dirigido inicialmente a directivos y ampliable a otras personas con responsabilidad en el Grupo. Este programa consiste en la fijación de un incentivo a medio/largo plazo, como parte del sistema retributivo.

A cierre de ejercicio 2010 se encontraban vigentes los planes de incentivos 2007-2010, 2008-2011, 2009-2012 y 2010-2013 aunque cabe señalar que el primero de los programas indicados (el 2007-2010) se ha cerrado, de acuerdo a sus bases, a 31 de diciembre de 2010 y sus beneficiarios percibirán la retribución variable correspondiente en el primer trimestre de 2011, una vez evaluado el grado de consecución de sus objetivos.

Los citados programas son independientes entre sí, pero sus principales características son las mismas. En todos los casos se trata de planes específicos de retribución plurianual por los ejercicios contemplados en cada uno de ellos. Cada plan está ligado al cumplimiento de una serie de concretos objetivos estratégicos del Grupo, directamente alineados con los intereses de los accionistas, en la medida en que contribuyen a la generación de valor para la Compañía. El cumplimiento de los respectivos objetivos da a los beneficiarios de cada plan el derecho a la percepción de retribución variable a medio plazo en el primer trimestre del ejercicio siguiente al de su finalización. No obstante, en cada caso, la percepción del incentivo está ligada a la permanencia del beneficiario al servicio del Grupo hasta el 31 de diciembre del último de los ejercicios del programa, con excepción de los supuestos especiales contemplados en las propias bases del mismo.

En todos los programas de incentivos, de percibirse, además de aplicársele a la cantidad determinada en el momento de su concesión un primer coeficiente variable, en función del grado de consecución de los objetivos establecidos, se multiplicaría asimismo por un segundo coeficiente variable, vinculado al desempeño del beneficiario a lo largo del periodo contemplado en el programa

Ninguno de los cuatro planes implica para ninguno de sus beneficiarios ni entrega de acciones, ni de opciones, ni está referenciado al valor de la acción de Repsol YPF.

El Presidente Ejecutivo no participa de ninguno de los planes de incentivos vigentes a la fecha, si bien el grado de consecución del programa que vence anualmente sirve de referencia para determinar el importe de la retribución variable plurianual correspondiente a cada ejercicio, que es abonada en el ejercicio siguiente.

El Consejero Secretario General es beneficiario de los programas 2007-2010, 2008-2011, 2009-2012 y 2010-2013.

Durante el ejercicio 2010 el Presidente Ejecutivo y el Consejero Secretario General han percibido 1.207 y 280 miles de euros brutos, respectivamente, por este concepto.

Dentro del Consejo de Administración, este concepto retributivo es de aplicación exclusivamente a los Consejeros Ejecutivos.

D. Sistemas de Previsión Social

Repsol YPF considera que el paquete retributivo de los Consejeros Ejecutivos debe tener una composición acorde con las tendencias de mercado, por lo que las percepciones detalladas anteriormente se completan con un sistema de previsión social.

Ello se articula, en el caso del Presidente Ejecutivo a través de una póliza de seguro para la cobertura de las contingencias de jubilación, invalidez y fallecimiento, en las que Repsol YPF actúa como tomador.

En caso de cese de su relación con Repsol YPF, el Presidente Ejecutivo adquirirá la titularidad de los fondos constituidos. Para las contingencias de jubilación e invalidez el beneficiario es el propio Presidente Ejecutivo, mientras que para el caso de fallecimiento lo son los beneficiarios designados por éste

¹ De la retribución variable anual del Presidente Ejecutivo se deducen las atenciones estatutarias que le corresponden por su pertenencia a los órganos de administración del Grupo Repsol YPF y sociedades participadas.

El Consejero Secretario General es beneficiario del denominado Premio de Permanencia, concepto retributivo de carácter diferido que tiene la finalidad de recompensar su permanencia en el Grupo Repsol YPF, cuya articulación se realiza a través del Fondo de Inversión Mobiliaria (FIM), denominado "Fondo de Permanencia".

Anualmente Repsol YPF aporta al FIM, en forma de participaciones, un 20% de la retribución fija anual del Consejero Secretario General. Dichas participaciones serán de titularidad de la empresa hasta la jubilación del Consejero Secretario General, en cuyo momento éste consolidará el derecho y consiguientemente, se le traspasará la titularidad. También tendrá derecho al importe acumulado del Premio de Permanencia en los supuestos de extinción del contrato, en los casos que den derecho a indemnización, y al cumplimiento de los 62 años.

Igualmente es partícipe del plan de pensiones sistema empleo, de aportación definida, de Repsol YPF, cuya aportación máxima está fijada por convención colectiva en 7.212 euros anuales.

Adicionalmente, es beneficiario de una póliza de seguro para la cobertura de las contingencias de fallecimiento e invalidez, en la que Repsol YPF actúa como tomador.

El coste de las pólizas de seguro, en el que ha incurrido la Compañía por los Consejeros Ejecutivos, por jubilación, invalidez y fallecimiento y de las aportaciones a planes de pensiones y a planes de previsión, incluyendo, en su caso, los correspondientes ingresos a cuenta, ha ascendido en 2010 un total de 2.784 miles de euros, correspondiendo a los siguientes conceptos: en el caso del Presidente Ejecutivo, 208 miles de euros corresponden a seguro de vida y 2.288 miles de euros a coste de seguros de jubilación; en el caso del Consejero Secretario General, 90 miles de euros corresponden a seguro de vida, 7 miles de euros a aportaciones a plan de pensiones y coste de seguros de jubilación, y 192 miles de euros a aportaciones al Premio de Permanencia.

Los Consejeros no Ejecutivos no son beneficiarios de ningún instrumento de previsión social de Repsol YPF.

E. Otras percepciones

Adicionalmente, el gasto correspondiente a 2010 asociado a las percepciones en especie disfrutadas por los Consejeros Ejecutivos asciende a 51 miles de euros para el Presidente Ejecutivo y a 2 miles de euros para el Consejero Secretario General.

No existen percepciones en especie satisfechas a los Consejeros no Ejecutivos.

F. Otras Condiciones Contractuales

Todos los Consejeros se encuentran cubiertos por la misma póliza de responsabilidad civil que asegura a todos los administradores y al personal directivo del Grupo Repsol YPF.

G. Otras Características de los Contratos de los Consejeros Ejecutivos

Para ambos Consejeros Ejecutivos está prevista una compensación económica diferida, equivalente a tres anualidades de la retribución monetaria anual total, por finalización del contrato, si ésta se produce por causas imputables a Repsol YPF o, adicionalmente, en el caso del Consejero Secretario General, por el acaecimiento de circunstancias objetivas, tales como un cambio relevante en la titularidad del capital social de la Compañía, más una anualidad de idéntica cuantía como compensación por el pacto de no competencia durante el año siguiente a la finalización del contrato.

El presente Informe ha sido formulado por el Consejo de Administración de Repsol YPF en su reunión de 23 de febrero de 2011.

Comisión de Auditoría y Control del Consejo de Administración de Repsol YPF, S.A.

Memoria de actividades del ejercicio 2010

Índice

1. Antecedentes
2. Composición
3. Regulación de la Comisión de Auditoría y Control
4. Funcionamiento
5. Recursos de la Comisión
6. Principales actividades desarrolladas durante el ejercicio 2010
 - 6.1. Información económica-financiera
 - 6.2. Sistemas de control interno
 - 6.3. Relaciones con el auditor interno
 - 6.4. Relaciones con el auditor externo
 - 6.5. Reservas de hidrocarburos
 - 6.6. Medio ambiente y seguridad
 - 6.7. Evaluación del funcionamiento de la Comisión de Auditoría y Control
 - 6.8. Comité Interno de Transparencia de Repsol YPF, S.A.
 - 6.9. Aplicación "Comunicaciones a la Comisión de Auditoría"
 - 6.10. Criterios de independencia de la Bolsa de Nueva York (NYSE) para los emisores extranjeros

Anexo: Calendario de sesiones celebradas en el ejercicio 2010

1

Antecedentes

La Comisión de Auditoría y Control del Consejo de Administración de Repsol YPF, S.A. fue constituida por éste en su reunión de 27 de febrero de 1995.

La constitución de este tipo de Comités en el seno del Consejo de Administración de las sociedades cotizadas, si bien ya era recomendado por varios “Códigos de Buen Gobierno Corporativo” publicados en España, como los Informes “Olivencia” (1998) y “Aldama” (2003), no fue obligatorio, en este país hasta el 23 de noviembre de 2002, fecha de la entrada en vigor de la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, sobre Medidas de Reforma del Sistema Financiero.

El Reglamento del Consejo de Administración de Repsol YPF, S.A., en su artículo 32, establece la estructura, el funcionamiento, y el ámbito de actividad de la Comisión de Auditoría y Control.

De conformidad con lo establecido en dicho Reglamento, la Comisión es un órgano interno del Consejo de Administración con funciones de supervisión, informe, asesoramiento y propuesta, así como aquellas otras que en el ámbito de sus competencias le atribuyan la Ley, los Estatutos o el Reglamento del Consejo.

La Comisión tiene la función primordial de servir de apoyo al Consejo de Administración en sus cometidos de vigilancia, mediante la revisión periódica del proceso de elaboración de la información económico-financiera, de sus controles ejecutivos, supervisión de la Auditoría Interna, y de la independencia del Auditor Externo, así como de la revisión del cumplimiento de todas las disposiciones legales y normas internas aplicables a la sociedad. Asimismo, esta Comisión es competente para formular la propuesta de acuerdo al Consejo de Administración, para su posterior sometimiento a la Junta General de Accionistas, sobre designación de los Auditores de Cuentas Externos, prórroga de su nombramiento y cese, y sobre los términos de su contratación.

Desde su creación, y hasta el 31 de diciembre de 2010, la Comisión de Auditoría y Control del Consejo se ha reunido en ciento veintiuna ocasiones (la última –dentro de dicho período– el 14 de diciembre de 2010).

2

Composición

Tanto los Estatutos Sociales como el Reglamento del Consejo de Administración establecen que la Comisión de Auditoría y Control estará integrada, al menos, por tres miembros. Asimismo, dichas normas disponen que todos los miembros de la Comisión sean Consejeros Externos o no Ejecutivos.

Del mismo modo, y con la finalidad de asegurar el mejor cumplimiento de sus funciones, el Reglamento del Consejo de Administración establece que los miembros de esta Comisión serán designados por el Consejo teniendo presentes sus conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría o gestión de riesgos, debiendo además su Presidente tener experiencia en gestión empresarial y conocimiento de los procedimientos contables y, en todo caso alguno de sus miembros la experiencia financiera que pueda ser requerida por los órganos reguladores de los mercados de valores en que coticen las acciones o títulos de la Sociedad, condición, ésta última, que ostentan D. Carmelo de las Morenas López y D. Ángel Durández Adeva en cuanto al “*experto financiero*” regulado por la U.S. Securities and Exchange Commission (SEC).

La Comisión nombra a su Presidente entre sus miembros, el cual debe ostentar, en todo caso, la condición de Consejero Externo Independiente, y actúa como Secretario de la misma el del Consejo de Administración.

Los miembros de la Comisión de Auditoría y Control ejercen el cargo durante el plazo de cuatro años a contar desde su nombramiento, pudiendo ser reelegidos transcurrido dicho plazo, a excepción de su Presidente que no podrá ser reelegido hasta transcurrido un año desde su cese, sin perjuicio de su continuidad o reelección como miembro de la Comisión.

Durante el ejercicio 2010 se han producido en los cargos de la Comisión de Auditoría y Control los siguientes cambios:

- A fecha 1 de enero de 2010 la composición de la Comisión de Auditoría y Control era la siguiente:

Cargo	Miembros	Carácter
Presidenta	Dña. Paulina Beato Blanco	Externa Independiente
Vocal	D. Carmelo de las Morenas López	Externo Independiente
Vocal	D. Ángel Durández Adeva	Externo Independiente
Vocal	D. Javier Echenique Landiribar	Externo Independiente

- En noviembre de 2010, habiendo alcanzado el mandato de la Sra. Beato como Presidenta de la Comisión la duración máxima de 4 años establecida en la Ley y en los Estatutos Sociales, en la reunión de la Comisión de Auditoría y Control de 10 de noviembre de 2010, se acordó nombrar al Sr. Durández como nuevo Presidente de la Comisión de Auditoría y Control por el plazo máximo de 4 años.

Como consecuencia de los cambios anteriormente mencionados, la actual composición de la Comisión de Auditoría y Control queda como sigue:

Cargo	Miembros	Carácter
Presidente	D. Ángel Durández Adeva	Externo Independiente
Vocal	Dña. Paulina Beato Blanco	Externa Independiente
Vocal	D. Carmelo de las Morenas López	Externo Independiente
Vocal	D. Javier Echenique Landiribar	Externo Independiente

Por tanto, durante el ejercicio 2010 todos los miembros de la Comisión de Auditoría y Control han ostentado la condición de “Consejeros Externos Independientes”, conforme a los requisitos recogidos en el artículo 3.5 del Reglamento del Consejo de Administración, habiendo sido nombrados en atención a su reconocido prestigio personal y profesional y a su experiencia y conocimientos para el ejercicio de sus funciones. Asimismo, se encuentran desvinculados del equipo ejecutivo y de los accionistas significativos de la Sociedad y no concurre en ellos ninguna de las situaciones descritas en el artículo 13.2 del Reglamento del Consejo de Administración.

Los perfiles profesionales de los miembros de la Comisión son los siguientes:

D. Ángel Durández Adeva: Licenciado en Ciencias Económicas, Profesor Mercantil, Censor Jurado de Cuentas y miembro fundador del Registro de Economistas Auditores. Se incorporó a Arthur Andersen en 1965 y fue socio de la misma desde 1976 hasta 2000. Hasta marzo de 2004 ha dirigido la Fundación Euroamérica, de la que fue patrono fundador, entidad dedicada al fomento de las relaciones empresariales, políticas y culturales entre la Unión Europea y los distintos países Iberoamericanos. Actualmente es Consejero de Gestevisión Telecinco, S.A., Consejero asesor de Exponencial-Agencia de Desarrollos Audiovisuales, S.L., Ambers & Co y FRIDE (Fundación para las Relaciones Internacionales y el Desarrollo Exterior), Presidente de Arcadia Capital, S.L. e Información y Control de Publicaciones, S.A., Miembro del Patronato de la Fundación Germán Sánchez Ruipérez y la Fundación Independiente y Vicepresidente de la Fundación Euroamérica.

Dña. Paulina Beato Blanco: Doctora en Economía por la Universidad de Minnesota, Catedrática de Análisis Económico, Técnico Comercial y Economista del Estado. Fue Presidenta Ejecutiva de Red Eléctrica de España, Consejera de Campsa y de importantes entidades financieras. Ha sido economista principal en el Departamento de Desarrollo Sostenible del Banco Interamericano de Desarrollo y consultora en la División de Regulación y Supervisión Bancaria del Fondo Monetario Internacional. En la actualidad es asesora de la Secretaría General Iberoamericana, profesora de Análisis Económico en varias universidades y miembro del Consejo especial para la promoción de la Sociedad del Conocimiento en Andalucía.

D. Carmelo de las Morenas López: Licenciado en Ciencias Económicas y en Derecho. Inició su actividad profesional en Arthur Andersen & Co. para ocupar posteriormente la Dirección General de la filial española de The Deltec Banking Corporation y la Dirección Financiera de Madridoil y Transportes Marítimos Pesados. En 1979 ingresó en el Grupo Repsol, en el que desempeñó diferentes puestos de responsabilidad. En 1989 fue nombrado Director Corporativo Financiero (Chief Financial Officer), cargo que desempeñó hasta concluir su carrera

profesional en la compañía en 2003. Hasta el 31 de diciembre de 2005 fue miembro del Standard Advisory Council del IASB. Es Presidente de Casa de Alguacil Inversiones SICAV, S.A., Consejero de The Britannia Steam Ship Insurance Association, Ltd., Orobaena S.A.T. y Faes Farma, S.A.

D. Javier Echenique Landiribar: Licenciado en Ciencias Económicas y Actuariales. Ha sido Consejero-Director General de Allianz-Ercos y Director General del Grupo BBVA. Actualmente es Vicepresidente del Banco de Sabadell, S.A., Consejero de Telefónica Móviles México, Actividades de Construcción y Servicios (ACS), S.A., Grupo Empresarial ENCE, S.A. y Celistics, L.L.C. Es asimismo Delegado del Consejo de Telefónica, S.A. en el País Vasco, miembro del Consejo Asesor de Telefónica de España, miembro del Patronato de la Fundación Novia Salcedo y miembro del Círculo de Empresarios Vascos.

3

Regulación de la Comisión de Auditoría y Control

La regulación interna de la Comisión de Auditoría y Control se encuentra recogida en el artículo 39 ("Comisión de Auditoría y Control") de los Estatutos Sociales y el artículo 32 ("La Comisión de Auditoría y Control") del Reglamento del Consejo de Administración.

Los Estatutos Sociales y el Reglamento del Consejo de Administración están inscritos en el Registro Mercantil de Madrid y se encuentran públicamente accesibles a través de la página web de la Sociedad (www.repsol.com).

4

Funcionamiento

La Comisión de Auditoría y Control, conforme a lo establecido en el Reglamento del Consejo, se reúne cuantas veces fuera necesario para el cumplimiento de las funciones que le han sido encomendadas y cada vez que la convoque su Presidente o lo soliciten dos de sus miembros. La convocatoria de las sesiones se comunica, con una antelación mínima de 48 horas, por carta, telex, telegrama, telefax o correo electrónico, e incluirá el orden del día de la misma. A éste se unirá el acta de la sesión anterior, haya sido o no aprobada, así como la información que se juzgue necesaria y se encuentre disponible.

Las reuniones tienen lugar normalmente en el domicilio social, pero también pueden celebrarse en cualquier otro que determine el Presidente y señale la convocatoria.

Para que quede validamente constituida la Comisión se requiere que concurran a la reunión, presentes o representados, más de la mitad de sus miembros, salvo en caso de falta de convocatoria, que requiere la asistencia de todos ellos. Los miembros de la Comisión, que no asistan a la reunión personalmente, pueden conferir su representación en favor de otro vocal de la Comisión.

Los acuerdos deben adoptarse con el voto favorable de la mayoría de los miembros concurrentes o representados. En caso de empate tendrá voto de calidad el Presidente o quien haga sus veces en la reunión.

El Secretario de la Comisión levanta acta de los acuerdos adoptados en cada sesión, que estará a disposición de los miembros del Consejo.

Con carácter periódico el Presidente de la Comisión informa al Consejo de Administración sobre el desarrollo de sus actuaciones.

La Comisión elabora un calendario anual de sesiones y un plan de actuación para cada ejercicio, así como una Memoria Anual sobre sus actividades, de los que da cuenta al pleno del Consejo.

Asimismo, al menos una vez al año, la Comisión evalúa su funcionamiento y la calidad y eficacia de sus trabajos, dando cuenta al pleno del Consejo.

5

Recursos de la Comisión

Para el mejor cumplimiento de sus funciones, la Comisión puede recabar el asesoramiento de Letrados u otros profesionales externos, en cuyo caso el Secretario del Consejo de Administración, a requerimiento del Presidente de la Comisión, dispondrá lo necesario para la contratación de tales Letrados y profesionales, cuyo trabajo se rendirá directamente a la Comisión.

Asimismo, puede recabar la colaboración de cualquier miembro del equipo directivo o del resto del personal, y la asistencia a sus sesiones de los Auditores de Cuentas de la Sociedad.

6

Principales actividades desarrolladas durante el ejercicio 2010

En el ejercicio 2010 la Comisión de Auditoría y Control se ha reunido en nueve ocasiones, según se describe en el Anexo.

En cumplimiento de su función primordial de servir de apoyo al Consejo de Administración en sus cometidos de vigilancia, y entre otras actividades, la Comisión efectuó la revisión periódica de la información económico-financiera, la supervisión de los sistemas de control interno y el control de la independencia del Auditor de Cuentas Externo. La presente Memoria contiene un resumen agrupado en torno a las distintas funciones básicas de la Comisión.

Se acompaña como Anexo un calendario de las reuniones celebradas por la Comisión de Auditoría y Control durante el ejercicio 2010, con una descripción de las principales cuestiones tratadas en las mismas.

6.1

Información económico-financiera

Durante el período objeto de la presente Memoria de actividades, la Comisión de Auditoría y Control ha analizado, con carácter previo a su presentación al Consejo, y con el apoyo de la Dirección General Económica Financiera y del Auditor de Cuentas Externo de la Sociedad, los estados financieros anuales relativos al ejercicio 2009, así como las declaraciones intermedias y el informe financiero semestral relativos al primer trimestre, primer semestre y tercer trimestre del ejercicio 2010.

Del mismo modo, la Comisión ha verificado que las Cuentas Anuales del ejercicio 2009, presentadas al Consejo de Administración para su formulación, han sido certificadas por el Presidente y el Director General Económico-Financiero (CFO), en los términos requeridos por la normativa interna y externa aplicable.

Por otro lado, de acuerdo con lo dispuesto por la legislación estadounidense relativa al mercado de valores, Repsol YPF ha presentado ante la SEC el "Annual Report on Form 20-F" del ejercicio 2009, informe que contiene las cuentas anuales e información financiera del Grupo según los criterios establecidos por la referida legislación. A tal efecto, la Comisión ha revisado el contenido de este informe con carácter previo a su presentación.

Asimismo, la Comisión ha revisado el contenido de las Cuentas Anuales Consolidadas correspondientes al ejercicio 2009 que la Sociedad, en su condición de sociedad cotizada en Argentina, ha presentado en la Comisión Nacional de Valores (CNV) y en la Bolsa de Comercio de Buenos Aires.

6.2

Sistemas de control interno

Con el objeto de revisar periódicamente los sistemas de control interno y gestión de riesgos para que los principales riesgos se identifiquen, gestionen y den a conocer adecuadamente, la Comisión ha realizado un seguimiento del desarrollo del Plan Anual de Auditoría Corporativa, orientado a cubrir los riesgos críticos y significativos del Grupo.

A lo largo del ejercicio, la Comisión ha sido informada por la Dirección de Auditoría y Control de los hechos y recomendaciones más relevantes puestos de manifiesto en los trabajos desarrollados en el año, así como del estado de las recomendaciones emitidas en años anteriores.

Asimismo, la Comisión ha sido informada sobre los sistemas de control de reservas; el esquema de la planificación anual de la Dirección de Auditoría y Control, basado en la cobertura del universo de riesgos críticos y cuyos objetivos son, entre otros, seguir avanzando en el proceso de identificación de riesgos, desarrollando y perfeccionando la metodología adecuada para ello, y garantizar la eficacia y eficiencia de los sistemas de control que el Grupo tiene establecidos para mitigar los riesgos de mayor criticidad; el análisis del negocio de comercialización de GNL en Norteamérica y la gestión de sus riesgos; la gestión de los riesgos en que incurre la función de compras y contrataciones del Grupo; el análisis del riesgo de vinculación laboral en el Grupo Repsol; el control de riesgos relacionados con la seguridad informática y los planes de contingencia.

Adicionalmente, la Comisión de Auditoría y Control ha supervisado la adecuación del sistema de control interno sobre información financiera del Grupo Repsol YPF a los requisitos exigidos por la Ley Sarbanes – Oxley (Sección 404). A este respecto, la Comisión de Auditoría y Control actúa como máximo órgano de control y supervisión del funcionamiento del sistema de Control Interno de Reporting Financiero del Grupo Repsol YPF.

6.3

Relaciones con el auditor interno

Además de lo ya descrito en el apartado anterior, la Comisión ha velado, conforme a lo establecido en el Reglamento del Consejo, por la independencia y eficacia de la Auditoría Interna y para que ésta cuente con la capacitación y medios adecuados para desempeñar sus funciones en el Grupo, tanto en lo que se refiere a personal, como a elementos materiales, sistemas, procedimientos y manuales de actuación.

Asimismo, la Comisión ha sido informada sobre el cierre y la evaluación del cumplimiento del Plan Anual de Auditoría Corporativa 2009, y ha analizado, aprobado y realizado un seguimiento del Plan Anual de Auditoría Corporativa para el ejercicio 2010.

6.4

Relaciones con el auditor externo

a. Selección del auditor externo para el ejercicio 2010

La Comisión de Auditoría y Control, en cumplimiento de las funciones que tiene asignadas, propuso al Consejo de Administración, para su posterior sometimiento a la Junta General de Accionistas, la reelección como Auditor de Cuentas de Repsol YPF, S.A. y de su Grupo Consolidado de la firma “Deloitte, S.L.”, por el período de una anualidad, para la revisión de las Cuentas Anuales y el Informe de Gestión de Repsol YPF, S.A. y de su Grupo Consolidado correspondientes al ejercicio 2010.

El Consejo de Administración acordó, por su parte, someter dicha propuesta a la Junta General Ordinaria celebrada el 30 de abril de 2010, que la aprobó.

b. Pre-aprobación de los servicios prestados por los auditores externos

Con objeto de cumplir lo requerido por la Ley Sarbanes Oxley y demás normativa aplicable a la Compañía, y como medida de buen gobierno corporativo, la Comisión de Auditoría y Control, en su labor de velar por la independencia de la Auditoría Externa, acordó en el ejercicio 2003 un procedimiento para aprobar previamente todos los servicios, sean o no de auditoría, que preste el Auditor Externo, cualesquiera que fuere su alcance, ámbito y naturaleza. Dicho procedimiento se encuentra regulado en una Norma Interna de obligado cumplimiento para todo el Grupo Repsol YPF.

En virtud de ello, la Comisión de Auditoría y Control ha venido aprobando previamente, durante el ejercicio 2010, todos los servicios prestados por el Auditor Externo.

Del mismo modo, se estableció una delegación de facultades en el Presidente de la Comisión de Auditoría y Control, para que pudiera autorizar los servicios prestados por el Auditor Externo. En uso de esa delegación, el Presidente ha aprobado la prestación de una serie de servicios para los que posteriormente se ha solicitado la ratificación de la Comisión.

c. Información recibida de los auditores externos

Además de lo informado por los auditores externos en otras reuniones de la Comisión, en la reunión de la Comisión de Auditoría y Control, celebrada el 23 de febrero de 2010, y con anterioridad a la revisión de las cuentas anuales, los auditores externos del Grupo Repsol YPF, Deloitte S.L., tras confirmar su independencia en cumplimiento de la normativa de la SEC, informaron a la misma sobre los principales aspectos puestos de manifiesto en la auditoría de las Cuentas anuales del Grupo Repsol YPF a 31 de diciembre de 2009 y sus trabajos de revisión del Sistema de Control Interno de Reporte Financiero (SCIRF).

A este respecto, los auditores externos informaron que la opinión de auditoría sobre las cuentas anuales de Repsol YPF, S.A. y las consolidadas del Grupo Repsol YPF sería favorable y no contendría salvedad alguna. Asimismo, informaron que no se había detectado ninguna “material weakness” en el SCIRF que mencionar a la Comisión.

Del mismo modo, en la reunión de la Comisión de Auditoría y Control celebrada el 24 de junio de 2010, y de conformidad con las normas profesionales de auditoría vigentes en Estados Unidos (PCAOB Standards), Deloitte informó a la Comisión, con carácter previo al registro de su opinión de auditoría ante la SEC relativa al “Annual report on form 20-F”.

Asimismo, en la reunión de la Comisión de Auditoría y Control celebrada el 27 de julio de 2010, Deloitte informó sobre la revisión limitada de los estados financieros semestrales resumidos correspondientes al primer semestre de 2010.

En la reunión de la Comisión de Auditoría y Control celebrada el 14 de diciembre de 2010, Deloitte informó, asimismo, sobre su revisión preliminar de los estados financieros consolidados de Repsol YPF, S.A. a 30 de septiembre de 2010, en relación con la auditoría de las Cuentas Anuales del ejercicio 2010, y sobre la situación del trabajo de revisión de los controles internos sobre información financiera del Grupo Repsol YPF establecidos conforme a los requisitos exigidos por la Ley Sarbanes – Oxley (Sección 404), así como sobre el alcance y el plan previsto de dicha revisión.

d. Proceso de selección del auditor externo para el ejercicio 2011

El artículo 32.4 del Reglamento del Consejo de Administración prevé que la duración de los contratos de auditoría externa -salvo excepciones que pudieran provenir de normas legales aplicables- sea por períodos anuales. Dichos contratos pueden ser renovados año a año si la calidad del servicio es satisfactoria y se alcanza un acuerdo en su retribución. No obstante, cada cinco años, se acudirá a un procedimiento de selección abierto a las firmas auditoras principales más prestigiadas, para elegir la que presente mejor equilibrio entre la calidad del servicio ofertado (cuyos mínimos se fijarán con carácter de exigencia antes de la selección), y el importe de su retribución, de lo que se dará cuenta al Consejo de Administración en un punto específico de su orden del día.

Considerando todo ello, la Comisión de Auditoría y Control acordó, en su reunión de 10 de noviembre de 2010, iniciar el procedimiento abierto de selección del auditor externo, previsto en el artículo 32.4 del Reglamento del Consejo de Administración, para la auditoría de los estados financieros del ejercicio 2011, que se encuentra actualmente en curso.

La propuesta de acuerdo sobre designación del auditor externo que el Consejo de Administración remita a la Junta General Ordinaria 2011 será el resultado de este proceso de selección.

6.5

Reservas de hidrocarburos

La Comisión, en cumplimiento de las funciones que tiene asignadas, ha supervisado durante el ejercicio 2010 la suficiencia y eficaz funcionamiento de los sistemas y procedimientos de registro y control interno en la medición, valoración, clasificación y contabilización de las reservas de hidrocarburos del Grupo Repsol YPF, de forma que su inclusión en la información financiera periódica del Grupo sea acorde en todo momento con los estándares del sector y con la normativa aplicable.

6.6

Medio ambiente y seguridad

Con objeto de conocer y orientar la política, los objetivos y las directrices del Grupo Repsol YPF en el ámbito medioambiental y de seguridad, a lo largo del ejercicio la Comisión ha sido informada por la Dirección Corporativa de Medios sobre la evolución de las principales

magnitudes de seguridad y parámetros medioambientales, así como sobre las actuaciones realizadas y los objetivos del Grupo Repsol YPF en estas materias.

- 6.7 **Evaluación del funcionamiento de la Comisión de Auditoría y Control**
- Tomando como referencia los requisitos y funciones más relevantes de la Comisión de Auditoría y Control contemplados en la normativa aplicable, en los Estatutos, y en el Reglamento del Consejo de Administración, la Comisión de Auditoría y Control ha realizado una evaluación de su propio funcionamiento y eficacia durante el ejercicio 2010, en línea con las recomendaciones del "Código Unificado".
- De acuerdo con el resultado de dicha evaluación, la Comisión de Auditoría y Control concluyó, en su reunión de 6 de octubre de 2010, que el funcionamiento de dicha Comisión es satisfactorio y que ésta desempeña correctamente las funciones que le han sido encomendadas por las normas positivas e internas aplicables.
-
- 6.8 **Comité Interno de Transparencia de Repsol YPF, S.A.**
- La Comisión de Auditoría y Control ha sido informada de forma periódica durante el ejercicio sobre las actividades del Comité Interno de Transparencia, recibiendo y considerando la información que dicho Comité le ha hecho llegar.
-
- 6.9 **Aplicación "Comunicaciones a la Comisión de Auditoría"**
- De acuerdo con la normativa vigente en Estados Unidos para todas las empresas que cotizan en las Bolsas de Valores de ese país, al igual que como medida de Buen Gobierno Corporativo, la Comisión de Auditoría y Control puso en marcha, en el ejercicio 2005, un procedimiento para que las personas que así lo deseen puedan comunicar a la misma cualquier incidencia o irregularidad que adviertan en materias relacionadas con contabilidad, controles internos sobre contabilidad y auditoría que afecten al Grupo Repsol YPF.
- A esta aplicación pueden acceder tanto los empleados del Grupo Repsol YPF, a través de la intranet, como el resto de interesados, por medio de la página web de la Compañía (www.repsol.com). En ambos casos, se garantiza la total confidencialidad y el anonimato de los remitentes de información.
- La Comisión de Auditoría y Control ha supervisado las medidas adoptadas respecto de las comunicaciones recibidas a través del citado sistema.
-
- 6.10 **Criterios de independencia de la Bolsa de Nueva York (NYSE) para los emisores extranjeros**
- La legislación estadounidense exige que las Compañías cuyas acciones coticen en la Bolsa de Nueva York –a través de ADS, o American Depositary Shares–, cumplan determinados apartados de la "Section 303A of the NYSE's Listed Company Manual". De acuerdo con ello, todos los miembros de la Comisión de Auditoría y Control deben cumplir con los requisitos de independencia exigidos por la Rule 10A-3 de la SEC.
- Desde la entrada en vigor de esta normativa, el 31 de julio de 2005, la Comisión de Auditoría y Control de Repsol YPF, S.A. ha cumplido en todo momento lo en ella dispuesto.

Anexo

Calendario de sesiones celebradas en el ejercicio 2010

- Sesión nº 113 27 de enero de 2010
- Orden del día**
- Información sobre reservas de hidrocarburos.
 - Informe de la Dirección de Auditoría y Control: (i) evaluación del cumplimiento de la planificación anual 2009 de la Dirección de Auditoría y Control; (ii) resumen de actas del Comité de Auditoría de YPF, S.A.; (iii) resumen de trabajos realizados.
 - Evaluación del funcionamiento de la Comisión de Auditoría y Control.
 - Memoria de actividades del ejercicio 2009 de la Comisión de Auditoría y Control.
 - Aprobación de la contratación de servicios de los Auditores Externos.
 - Comunicaciones recibidas en materia de contabilidad, controles internos sobre contabilidad y auditoría.
 - Información sobre las reuniones mantenidas por el Comité Interno de Transparencia de Repsol YPF, S.A.
-
- Sesión nº 114 23 de febrero de 2010
- Orden del día**
- Informe Financiero Anual 2009: (i) Informe del Auditor Externo; (ii) Cuentas Anuales e Informe de Gestión correspondientes al ejercicio anual terminado el 31 de diciembre de 2009.
 - Informe Anual de Gobierno Corporativo del ejercicio 2009.
 - Información sobre reservas de hidrocarburos.
 - Informe de la Dirección de Auditoría y Control: (i) sistemas de control interno de reporte financiero; (ii) propuesta de planificación anual 2010 de la Dirección de Auditoría y Control; (iii) informe de actividad de Auditoría On-Line 2009.
 - Aprobación de la contratación de servicios de los Auditores Externos.
 - Comunicaciones recibidas en materia de contabilidad, controles internos sobre contabilidad y auditoría.
 - Información sobre las reuniones mantenidas por el Comité Interno de Transparencia de Repsol YPF, S.A.
-
- Sesión nº 115 24 de marzo de 2010
- Orden del día**
- Propuesta de nombramiento de Auditor de Cuentas de Repsol YPF, S.A. y de su Grupo Consolidado.
 - Información sobre seguridad y medio ambiente.
 - Resumen de informes emitidos por la Dirección de Auditoría y Control.
 - Aprobación de la contratación de servicios de los Auditores Externos.
 - Comunicaciones recibidas en materia de contabilidad, controles internos sobre contabilidad y auditoría.
 - Informe de los auditores externos de Repsol International Finance, B.V.

Sesión n° 116

28 de abril de 2010

Orden del día

- Revisión del avance de resultados correspondiente al primer trimestre de 2010.
- Comercialización de GNL en Norteamérica. Análisis de negocio y riesgos.
- Compras y contrataciones. Riesgos en la cadena de suministro.
- Aprobación de la contratación de servicios de los Auditores Externos.
- Comunicaciones recibidas en materia de contabilidad, controles internos sobre contabilidad y auditoría.
- Información sobre las reuniones mantenidas por el Comité Interno de Transparencia de Repsol YPF, S.A.

Sesión n° 117

24 de junio de 2010

Orden del día

- Información sobre seguridad y medio ambiente.
- Informe de la Dirección de Auditoría y Control: (i) sistema de control interno de reporte financiero. Evaluación del ejercicio 2009; (ii) análisis del riesgo de vinculación laboral en el Grupo Repsol; (iii) seguimiento de recomendaciones incluidas en informes de auditoría; (iii) resumen de informes emitidos por la Dirección de Auditoría Interna de YPF.
- Previsiones de liquidez a medio y largo plazo.
- Información sobre reservas de hidrocarburos.
- Revisión del Annual Report on Form 20-F 2009. Informe del Auditor Externo.
- Aprobación de la contratación de servicios de los Auditores Externos.
- Comunicaciones recibidas en materia de contabilidad, controles internos sobre contabilidad y auditoría.
- Información sobre las reuniones mantenidas por el Comité Interno de Transparencia de Repsol YPF, S.A.

Sesión n° 118

27 de julio de 2010

Orden del día

- Revisión del avance de resultados correspondiente al primer semestre de 2010. Informe del Auditor Externo.
- Información sobre las Cuentas Anuales a presentarse en la Comisión Nacional de Valores de Argentina y en la Bolsa de Comercio de Buenos Aires.
- Propuesta de honorarios del auditor externo para 2010.
- Información sobre reservas de hidrocarburos.
- Aprobación de la contratación de servicios de los Auditores Externos.
- Comunicaciones recibidas en materia de contabilidad, controles internos sobre contabilidad y auditoría.
- Información sobre las reuniones mantenidas por el Comité Interno de Transparencia de Repsol YPF, S.A.
- Información sobre novedades en la regulación de los Comités de Auditoría.

Sesión n° 119

6 de octubre de 2010

Orden del día

- Informe sobre control de riesgos relacionados con la seguridad informática y planes de contingencia.
- Información sobre reservas de hidrocarburos.
- Resumen de informes emitidos por la Dirección de Auditoría y Control.
- Obligaciones societarias derivadas del Mercado de Valores.
- Evaluación del funcionamiento de la Comisión de Auditoría y Control.
- Aprobación de la contratación de servicios de los Auditores Externos.
- Comunicaciones recibidas en materia de contabilidad, controles internos sobre contabilidad y auditoría.

Sesión n° 120

10 de noviembre de 2010

Orden del día

- Sustitución en la Presidencia de la Comisión. Delegación de facultades a favor del nuevo Presidente.
- Informe del Auditor Externo.
- Revisión del avance de resultados correspondiente al tercer trimestre de 2010.
- Información sobre seguridad y medio ambiente.
- Proceso de selección del auditor externo.
- Aprobación de la contratación de servicios de los Auditores Externos.
- Comunicaciones recibidas en materia de contabilidad, controles internos sobre contabilidad y auditoría.
- Información sobre la carta de comentarios de la SEC sobre el 20-F 2009.
- Información sobre las reuniones mantenidas por el Comité Interno de Transparencia de Repsol YPF, S.A.

Sesión n° 121

14 de diciembre de 2010

Orden del día

- Informe del auditor externo.
- Información sobre reservas de hidrocarburos.
- Información de la Dirección de Auditoría y Control: (i) resumen de actividad de Auditoría On Line (AOL) en Sistemas durante 2010; (ii) resumen de reuniones del Comité de Auditoría de YPF, S.A.; (iii) resumen de informes emitidos por la Dirección de Auditoría y Control.
- Proceso de selección del auditor externo.
- Aprobación de la contratación de servicios con los Auditores Externos.
- Comunicaciones recibidas en materia de contabilidad, controles internos sobre contabilidad y auditoría.
- Información sobre la carta de comentarios de la SEC sobre el 20-F 20102009.
- Programa de prevención y detección de delitos.

Repsol

Dirección General de Comunicación
y Gabinete de Presidencia
Pº de la Castellana, 278
28046 Madrid
Teléfono: (+34) 917 538 000
www.repsol.com

Oficina de Información al Accionista
Teléfono: (+34) 900 100 100
infoaccionistas@repsol.com

Diseño y realización:
Estudio Manuel Estrada

Impresión:
Brizzolis, arte en gráficas

Elaboración del soporte digital:
La Estrategia de Chapman

Este informe está impreso en papel
ecológico y fabricado mediante procesos
respetuosos con el medio ambiente

Depósito Legal: M-13218-2011

